



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos  
fundamentales en la aplicación del Art. 8° de la Ley N°27671.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTORES:**

Vasquez Copo, Ruth Marina (orcid.org/0000-0003-0127-7944)  
Vasquez Fernandez Baca, Cesar Raul (orcid.org/0000-0002-5178-4306)

**ASESORA:**

Mg.Yataco Barron, Yrma Consuelo (orcid.org/0000-0002-2132-5344)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma Laboral: Flexibilidad Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación  
Colectiva e Inspección de Trabajo y Sistemas Previsionales

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA — PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

El presente trabajo lo dedicamos a nuestros hijos quienes con su apoyo incondicional, nos impulsaron en el camino de la vida para seguir adelante y cumplir nuestros objetivos, nos brindaron apoyo con gran afecto y entusiasmo, sin ellos no habría sido posible la culminación de este trabajo de investigación.

## **Agradecimiento**

En primer lugar, agradecemos Dios por permitirnos vivir y disfrutar cada día, a nuestros hijos y padres por brindarnos todo el apoyo que necesitamos en las decisiones que tomamos, gracias a nuestras familias que constantemente nos demostraron el significado de nunca rendirse y perseguir nuestros sueños, y finalmente gracias a la Universidad César Vallejo por brindarnos la oportunidad de concretar y alcanzar nuestras metas.

El camino fue difícil, pero gracias a la ayuda, al apoyo y al amor de nuestras familias aquellos sueños que en algún momento parecían inalcanzables están prontos a concretarse, les agradecemos y hacemos presentes nuestro aprecio y gratitud.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS .....	iv
RESUMEN .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Categorías, Sub/categorías y matriz de categorización.....	27
3.3. Escenario de estudio .....	28
3.4. Participantes.....	29
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	29
3.6. Procedimiento.....	29
3.7. Rigor científico .....	30
3.8. Método de análisis de datos .....	30
3.9. Aspectos éticos.....	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	31
4.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.....	31
4.2 DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES .....	46
VI. RECOMENDACIONES.....	49

REFERENCIAS .....	50
ANEXOS .....	55

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general: “Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno”. La referida ley, textualmente indica: (...) “El trabajador que labora en horario nocturno no podrá percibir una remuneración semanal, quincenal o mensual inferior a la remuneración mínima mensual vigente a la fecha de pago con una sobretasa del treinta y cinco por ciento (35%) de ésta...”. Sin embargo, dentro de dicho artículo, no describe ni incluye sustantivamente a los trabajadores con un salario ordinario, pues toma como una remuneración justificada la base de la RMV incrementando (sobretasa) un 35%, excluyendo a trabajadores que no tienen dicha base (RMV). Metodológicamente, el tipo de investigación es básica, diseño Fenomenológico e índole cualitativa. Como conclusiones tenemos que: La legislación peruana referente a trabajo nocturno no considera, ni toma en cuenta la naturaleza del trabajo nocturno, además que sí se vulneran derechos fundamentales en los trabajadores nocturnos Y laborar en horario nocturno, sí incrementa los riesgos que afecta la salud del trabajador.

**Palabras Clave:** Trabajo nocturno, Vulneración de Derechos del trabajador, Sobretasa, Salario Ordinario, Remuneración Mínima Vital.

## **Abstract**

The present research work has the general objective: Analyze the violation of fundamental rights, in the application of Article eight of Law No. 27671, in night employees with ordinary salary above the equivalent of one RMV plus 35% of said remuneration ; considering the nature of night work. Which textually indicates: (...) "The worker who works night hours may not receive a weekly, fortnightly or monthly remuneration lower than the minimum monthly remuneration in force on the date of payment with a surcharge of thirty-five percent (35% ) this...". However, within said article, it does not describe or substantively include workers with an ordinary salary, since it takes the RMV base as justified remuneration, increasing (surcharge) by 35%, excluding workers who do not have said base (RMV ). Methodologically, the type of research is basic, Phenomenological design and qualitative in nature. As conclusions we have that: Peruvian legislation regarding night work does not consider or take into account the nature of night work, in addition to the fact that fundamental rights of night workers are violated And working at night does increase the risks that affect health of the worker

**Keywords: Night work, Infringement of worker's rightsm, Surcharge, Ordinary salary, Minimum Living Wage.**

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, estuvo, está y estará relacionado directamente en la evolución del hombre, siendo una actividad inherente a las personas, el cual puede manifestarse en diferentes formas de esfuerzo, como por ejemplo: cognitivas, físicas, emocionales, biológicas, entre otras. Es así que los tipos de trabajo han ido mutando constantemente, en función a las necesidades de las personas, empresas e incluso los gobiernos. Logrando identificar variables evidentes del trabajo, como son: horas de trabajo, sector o régimen de trabajo, condiciones y beneficios laborales y horario de trabajo (diurno y nocturno); es esta última variable la del “trabajo nocturno”, la cual durante estas últimas décadas ha tenido una mayor demanda significativa, la cual busca satisfacer el incremento de productividad en las grandes y pequeñas empresas del mundo. El trabajo nocturno, tiene una naturaleza especial, pues lo idóneo, es que la persona labore de día y llegada la noche, duerma y descanse, así su organismo mantenga un ciclo adecuado de actividad diurna y nocturna.

Considerando el anterior párrafo, es que, la OIT, refiere que los trabajadores envejecerán prematuramente cinco años por cada quince años de permanencia en turnos que manifiesten horas de noche. En ese sentido, la tipología del trabajo nocturno, tiende a incrementar la incidencia de enfermedades, entre ellos las principales son los trastornos de sueño y alimenticios, como ejemplo: La tensión arterial, las secreciones urinarias y digestivas, la frecuencia cardiaca, etc. (Cuixart, S. N. NTP 310). Dichos problemas, no necesariamente se evidencian de forma inmediata, pueden demorar entre 3, 5 o 10 años de trabajo nocturno. Entonces consideramos a la persona (trabajador), como un ser biopsicosocial, el cual podría manifestar, por ejemplo a nivel laboral: menor rendimiento y/o desempeño, fatiga, incumplimiento de horarios o metas, entre otros. A nivel psicológico: estrés, ansiedad, depresión, síndrome de Burnout, trastornos del sueño. A nivel biológico: gastritis, obesidad, hipertensión arterial, entre otros. Y en el área social tenemos el distanciamiento del “compartir familiar” o “interpersonal”. Dichas variables han sido consideradas por la OIT, para concluir que se debe tener un tiempo de trabajo saludable el cual deba generar seguridad y también proteger la salud, a **los trabajadores** como parte del convenio internacional. Es así que, en el Perú, al igual que otros países, consideran la jornada laboral nocturna, como un trabajo con cierta

peculiaridad, y de acuerdo a la Ley N° 27671 la cual modificó al TUO del Decreto Legislativo Número ochocientos cincuenta y cuatro, refiere en el Art. N° 08, que en los lugares de trabajo, en el cual, las operatividad de sus funciones se establezcan por turnos; las cuales consideren horas nocturnas, deberían de ser, claro está, en las circunstancias posibles, ser rotativos. Así mismo, las personas que trabajan de noche, no deberán ni podrán recibir una remuneración de 7 días, 15 días o mensualmente que sea menor a la RMV, vigente a la fecha de cancelación, aplicando una sobre-tasa del treinta y cinco por ciento de dicha remuneración. Se comprende que la jornada laboral nocturna se da, entre las 22:00 y las 06:00. Sin embargo, dentro de dicho artículo, no describe ni incluye sustantivamente a los trabajadores con un salario ordinario, pues toma como una remuneración justificada la base de la RMV; incrementando (sobretasa) un 35%, excluyendo a trabajadores que no tienen dicha base (RMV). En consecuencia lo que buscamos con nuestra investigación, es conocer Existe vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Art. ocho de la Ley N° 27671 en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno

Bajo este contexto, la respectiva formulación del problema queda representado de la siguiente forma: ¿Existe vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N° 27671 en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno?

Por otro lado, el respectivo trabajo de investigación tiene como justificación de forma teórica, por cuanto dejamos como aporte nuevos conocimientos sobre la naturaleza del trabajo nocturno, la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del artículo N°08 de la Ley N° 27671. La cual dará el soporte suficiente, preciso, necesario y pertinente para los sujetos e incluso legisladores; que pretenden estudiar, investigar, y/o conocer de forma más amplia la naturaleza del trabajo nocturno, su vulneración y su legalidad. De igual forma, se justifica de forma práctica, porque, independientemente de los conocimientos jurídicos que dejaremos como aporte a la ciencia jurídica, también brindaremos como aporte considerar si en base a la naturaleza del trabajo nocturno se vulneran derechos

fundamentales por la aplicación del Artículo número 08, en la Ley N° 27671, el cual de ser positivo, facilitaría el poder justificar y brindar una remuneración “justa” a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35%. También indicamos que nuestro trabajo se justifica de forma metodológica, toda vez que se utilizará el método científico el cual requiera la investigación. Se formulará, elaborará y validará el instrumento señalado como guía de entrevista, el cual será aplicado a los abogados, jueces y especialistas expertos en la materia, la información recolectada se presentará en sus tablas respectivas. Es así, que como aporte metodológico dejamos como respectivo modelo, el cual facilitará, el generar mayor investigaciones.

Finalmente, como objetivo general tenemos lo siguiente: Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.

En cuanto a los objetivos específicos se elaboraron dos, estos son:

- i) Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N°27671.
- ii) Precisar si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador.

## II. MARCO TEÓRICO

El trabajo nocturno se ha convertido con el pasar del tiempo en una forma muy común de laborar, adaptándose muchos trabajadores a este estilo de vida, ya que nuestro país requiere de servicios, bienes, alimentos, salud, seguridad, limpieza, hospedaje, transporte no solo urbano sino también interprovincial y demás, las veinticuatro horas del día, al ser una necesidad permanente, definitivamente conlleva a la existencia del trabajo nocturno.

Para realizar nuestro marco teórico y poder alcanzar una investigación eficiente, tomaremos en cuenta, antecedentes de investigación internacional y nacional, como también legislación comparada y nacional, tratados y normas internacionales, los cuales facilitaran y encaminaran nuestra investigación, aunado a ello, también usaremos bases teóricas y normativas.

En relación a los **antecedentes internacionales**, encontramos a Sánchez (2018), quien nombra a su investigación con: “ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA NOCTURNIDAD LABORAL PERMANENTE Y DE LA ROTACIÓN DE TURNOS EN EL BIENESTAR, LA SATISFACCIÓN FAMILIAR Y EL RENDIMIENTO PERCEPTIVO-VISUAL DE LOS TRABAJADORES”, dicha investigación indica en sus conclusiones que, encontraron diferencias estadísticas entre el trabajo diurno, con el nocturno, con respecto a bienestar individual, material, relaciones emocionales de pareja y en la satisfacción familiar, concluyendo que el trabajo nocturno influye decisivamente en el bienestar económico y afectivo de pareja, en el bienestar integral, causando alteraciones en las medidas relativas del bienestar del trabajador y en su gozo familiar, obteniendo por ello una reducción en **su calidad** de vida sin percibir contraprestación por ello, pudiendo también ocasionar conflictos entre el dominio laboral y familiar. Cabe mencionar que tomamos en cuenta una tesis del área de psicología porque vemos importante para nuestra investigación analizar respecto a los problemas del ámbito de salud que ocasiona

el trabajo nocturno.

También tomaremos en cuenta a Corrales (2016) con la tesis doctoral titulada “Condiciones Laborales del Trabajo Nocturno”, en sus conclusiones indica una limitación de la jornada en el trabajo nocturno que no excederá de quince días, la prohibición de realizar horas extras, menores no podrán realizar esta jornada laboral, mencionando la reforma LET de 1994, mediante la cual indican que este deja de ser un derecho necesario que es el de establecer que el trabajo nocturno debe obtener una sobretasa mínima del veinticinco por ciento sobre el salario base, para pasar a ser un derecho dispositivo, utilizando los convenios colectivos, pudiendo así establecer de manera libre el salarios, sin embargo este debe ser adicional o superior a la remuneración del trabajo diurno, menciona:

Trabajar durante el turno de noche tiene por objeto compensar económicamente a los trabajadores por las molestias personales y familiares que les ocasiona la prestación de servicios durante la noche. Por ello, se configura como un complemento salarial de los empleados, que, por su carácter funcional y no consolidable, se devenga únicamente cuando el empleado se encuentra en turno de noche (corrales, 2016, p. 277).

López-Quiñones (2015), en su tesis doctoral titulada “Los Límites legales del trabajo Nocturno”, concluyendo que el legislador debe tomar en cuenta la realidad del trabajador nocturno y protegerlo, realizando mejoras legislativas, prevención de riesgos laborales, creando un entorno sano y seguro para los trabajadores nocturnos, brindándoles una vigilancia médica, cambiar de turno cada dos a tres días esto en merito a que se ven afectados sus ritmos biológicos, vida social y familiar, el espacio de trabajo luz y temperatura adecuadas, tiempo de comida y espacio adecuado para ello.

En cuanto a los **antecedentes nacionales**, encontramos a Medina (2020), con la tesis titulada “EL TRABAJO NOCTURNO Y SU INFLUENCIA EN LA APARICIÓN DE LOS RIESGOS CARDIOVASCULARES DE TRABAJADORES EVALUADOS EN LA CLÍNICA TATAJE DE ICA, AÑO 2019”, indicando en sus

Conclusiones el trabajo de noche influye de forma relevante, en la generación de factores de riesgo cardiovasculares en los colaboradores en mención, dicha influencia se manifiesta en los niveles altos de colesterol, glucosa, triglicéridos en la sangre, masa corporal elevada; así como la hipertensión arterial. Es importante indicar y mencionar que tomamos en cuenta una tesis del área de salud ocupacional, pues es relevante investigar y tener información sobre las dificultades relativas a la salud, que son ocasionadas el trabajo de noche.

También Tuñoque (2020), con la tesis titulada “GUARDIAS NOCTURNAS COMO FACTOR ASOCIADO A SÍNDROME DE BURNOUT EN PROFESIONALES DE LA SALUD”, demostrando en sus conclusiones que el 73.81% de los trabajadores que ejecutaron labores nocturnos presentaron el síndrome de Burnout, así mismo los colaboradores con horario nocturno tuvieron 2.53 veces el respectivo riesgo de manifestar el síndrome de Burnout. Considerando que hay cierta relación entre las guardias nocturnas y el síndrome de burnout.

Respecto a la **Legislación comparada**, tomamos en cuenta las distintas legislaciones de diferentes países en Latinoamérica.

En el país de **Argentina** cuentan con la Ley, la cual especifica en la Jornada laboral 11.544 (1929), en su artículo segundo, indica que la jornada de trabajo nocturno comprende desde las veintiún horas hasta las seis horas de la mañana, estableciendo que todo trabajo que afecte la salud, la jornada laboral no debe exceder de 360 minutos o treinta y seis horas semanales (7 días).

Así mismos, en **Bolivia**, LEY GENERAL DEL TRABAJO (1942), indicando en su artículo 46, que el trabajo nocturno no excederá de siete horas, iniciando a las veinte horas hasta las seis horas de la mañana, aunada a ello en su artículo, establece que el trabajo nocturno obtendrá un recargo del 25 al 50%

Por su parte en **Ecuador**, en su Código de Trabajo, establece en el artículo que la jornada de trabajo nocturno inicia a las diecinueve horas, culminando a las seis horas de la mañana, obteniendo esta la misma remuneración que la jornada de trabajo diurna con un aumento del veinticinco%.

En **México**, considerando las leyes federales, entre ellas la del trabajo, la cual fue publicada en el primero de abril de 1970, publicada DOF 09-04-2012, indica en su artículo 60, que la jornada de trabajo nocturna comprende desde las veinte

horas hasta las seis horas.

Mediante la Ley 729, en **Paraguay**, Ley que sanciona el código de trabajo, art 235 indica que la labor nocturna será remunerada con el treinta por ciento sobre el salario ordinario establecido para los trabajadores en horario diurno.

En **Uruguay**, cuentan con la Ley 19-313 de fecha 13 de febrero del 2015, en la misma que, en su primer artículo indica y reconoce que la labor nocturna afecta la salud del trabajador, debiendo esta estar tutelada por normas de seguridad como de salud, aunado a ello que en su artículo 3 también refiere que para estos trabajadores en que laboran de noche se establece una sobre-tasa del 20 por ciento.

Y finalmente en **Venezuela** en su decreto número 8938, Ley Orgánica del Trabajo, en su artículo 117 está tipificado que: las horas del trabajo nocturno, inician desde las diecinueve horas hasta las cinco horas de la mañana, no excediendo de 7 horas diarias, ni treinta y siete horas semanales, indicando que la remuneración será con un aumento del treinta por ciento sobre su salario ordinario en horario diurno, además que toda aplazamiento de la jornada nocturna en la diurna se debe considerar como labor nocturno.

Del respectivo análisis de la legislación comparada mencionada, podemos advertir, que los países mencionados, en su mayoría, reconocen “la naturaleza del trabajo”; en consecuencia, la afectación a la salud que este implica y teniendo como base y motivo, es que las legislaciones mencionadas, remuneran a sus trabajadores, por el esfuerzo físico, psicológico y emocional, dándoles un aumento significativo sobre el salario ordinario que perciben, además que, en sus legislaciones mencionan sobre el trabajo nocturno haciendo énfasis, en la afectación que esta conlleva y exigiendo que el trabajo en el turno de la noche no exceda de siete horas diarias, contrario a lo que sucede en nuestro país, que no se considera, menciona, ni se toma en cuenta la naturaleza de este trabajo, por el contrario en nuestra legislación se considera que trabajar en el turno de la noche no tiene ninguna diferencia con el diurno, esto en merito a que la jornada de trabajo es de ocho horas al igual que el diurno y no se considera un aumento remunerativo sobre el sueldo ordinario del trabajador, muchas veces, afectando a los mismos al ser remunerados con un menor sueldo que el ordinario o similar, comparación que se puede observar en el anexo 02.

**A nivel nacional**, ante el congreso se presentaron distintos proyectos de ley, los mismos que fueron rechazados, entre ellos contamos el **Proyecto de Ley N° 1192 del 2021**, presentado, por la congresista: Sra. María Antonieta Agüero Gutiérrez, el cual desea modificar el artículo ocho. Indicando que el trabajo nocturno debe tomar en cuenta la esencialidad del acto humano, la vocación y la exigencia de la naturaleza humana, también así como los aspectos que generan determinados riesgos para la salud, y modificaciones tales de forma corporal, mentales y de acción; que siguen un ciclo de veinticuatro horas y los cambios en los hábitos alimentarios a su vez a lo largo de los años, basándose diversos estudios de diferentes organizaciones como la Organización Internacional del Trabajo y Organización Mundial de la Salud. Quienes llegaron a demostrar que tiene una condición negativa en la salud del colaborador de turnos nocturnos, especialmente cuando los trabajadores trabajan turnos largos. El cuerpo humano está apto para trabajar durante la mañana (día y tarde) y descansar por la noche, como resultado, las habilidades físicas y mentales de las personas se reducen; por ello requieren más concentración, que es mayor que el mismo trabajo durante el día, como se puede observar estos tipos de trabajo, conllevan a riesgos en la salud, teniendo en cuenta la preocupante evolución en el sector sanitario de los trabajadores, varios estados han desarrollado diversas medidas legislativas en dicho campo, como compensación financiera: algunos de estos se consideran en la Legislación y fueron estipulados en convenios colectivos. En consecuencia, la Sra. Agüero, que presenta dicho proyecto de Ley, propone que el trabajador nocturno, debería recibir una compensación económica por el trabajo, dicha compensación se sumaría a la remuneración pagada por el mismo trabajo realizado durante el día con los mismos requisitos. A demás indica que la remuneración general y la compensación económica deben ser reconocidas y otorgadas "sobre la base de la naturaleza del trabajo" y no sobre la base de consideraciones personales o niveles de compensación, discriminación o exclusividad. De lo mencionado concluimos que este proyecto de ley busca modificar el artículo ocho de la ley de jornada laboral y trabajar horas extra (AGÜERO, 2021).

En cuanto a las **bases teóricas**, haremos mención a la definición legal del

trabajo nocturno en nuestra legislación peruana, para ello iniciaremos con la definición de jornada laboral, la cual está regulada en el ordenamiento jurídico nacional, en el Art. N° 01 de Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo DL N° 854, siendo 08 horas diarias de trabajo, y 48 hrs. semanales siendo este último un máximo. Conceptualizando además en su Art. N° 08 a la jornada nocturna, como el tiempo trabajado entre las diez de la noche hasta las seis de la mañana. Teniendo como pago del horario nocturno a una remuneración no menor a la RMV, base sobre la cual se deberá otorgar una sobretasa del 35 por ciento, jornada de trabajo que de manera alternativa mas no obligatoria, deberá ser rotativa; considerando que esta prestación adicional es solo para los trabajadores que perciben una Remuneración Mínima Vital, además en la misma legislación en su artículo 10, indica sobre el pago de las horas extras desarrolladas por un personal nocturno, el mismo que refiere que, ya sea las horas extras prestadas de manera previa o posterior a la jornada nocturna, la retribución económica por el pago sus horas extras, deben tener un cálculo sobre la remuneración establecida de acuerdo al artículo 8 de esta legislación (Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, 1996). En consecuencia. Un trabajador de jornada nocturna percibe la RMV más el 35 por ciento de sobretasa correspondiente, sin embargo, si trabaja horas extras recibirá con respecto a las dos primeras horas extra un recargo no menor del 25 por ciento y 35 por ciento para las horas siguientes.

El convenio sobre trabajo nocturno citada como, en la recomendación sobre el trabajo nocturno (1990), dentro de sus disposiciones generales define al trabajo nocturno como el periodo de trabajo consecutivo por lo menos por siete horas seguidas el mismo que comprende desde la doce a.m. hasta las cinco a.m. y define al trabajador nocturno a toda persona que preste servicios laborales en horario de noche.

Siendo esto así, en nuestra investigación consideraremos como trabajador de jornada nocturna, el que inicia a las 10 de la noche y culmina a las 06 de la mañana, y en concordancia con el Art. N° 25 de La Constitución Política, el mismo no debe exceder de ocho horas diarias.

La Recomendación sobre el Trabajo Nocturno (1990), en su considerando quinto indica que se debe evitar las horas extras cuando se trata de trabajos

nocturnos y de manera obligatoria no podrán realizar horas extras los trabajadores nocturnos que se encuentren expuestos a riesgos particulares o esfuerzos mentales o físicos, además que se debe garantizar que los trabajadores nocturnos tengan once horas de descanso entre dos turnos, además de tomar en cuenta la naturaleza del trabajo nocturno para incluir entre una o más minutos para permitir el descanso y alimentación de los trabajadores nocturnos. Del análisis de lo mencionado podemos advertir que en nuestra legislación, no toma en cuenta la naturaleza del trabajo nocturno, como son; los riesgos de salud tanto mental como biológico del trabajador, familiar, social y por supuesto los riesgos de seguridad; es así que nuestra legislación permite que el trabajador nocturno trabaje horas extra, siendo este un gran factor que puede conllevar a efectos negativos en la salud de los mismos, sin valorar la gran preocupación social y familiar que existe. De igual forma, hay efectos negativos en la salud de los trabajadores nocturnos, pues respetando las recomendaciones efectuadas por la OIT, nuestro ordenamiento jurídico debería establecer límites legales, para así proteger a los trabajadores bajo esta naturaleza nocturna en la jornada de trabajo, si bien es cierto existe el límite de 8 horas de jornada diaria como máximo, mas no es de manera obligatoria, sino que puede recaer en la persona, la cual decida si realiza horas extras o no, la misma que debería ser prohibida para proteger su salud y seguridad.

De acuerdo a las compensaciones pecuniarias, las jornadas nocturnas deberían ser pagadas de manera adecuada, siendo que dichas remuneraciones deberían ser mayores a la percibida en el turno del diurno, con las mismas exigencias. (Recomendación sobre el Trabajo Nocturno, 1990). Párrafo que nos ayuda a advertir que dentro de las exigencias de nuestro ordenamiento jurídico la realidad es distinta ya que no existe una compensación adicional para el trabajador nocturno a la que percibe uno diurno, pues de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, solo los trabajadores que perciban durante el horario diurno una prestación equivalente al mínimo vital, percibirán una sobre tasa, excluyendo a los trabajadores que durante el turno diurno perciben un monto mayor a la RMV, a pesar de realizar la misma labor durante la noche, claro está con mayores riesgos, no serán acreedores de un aumento remunerativo y esto es en merito a que nuestra legislación no reconoce la naturaleza del trabajo nocturno, como exigencia para una normativa.

Al determinar las labores a un trabajador nocturno, deberán considerar que el trabajo nocturno tiene una naturaleza peculiar y también los efectos de los elementos ambientales como sustancias tóxicas, vibraciones, ruido, iluminación, el esfuerzo físico y mental, siendo que el empleador debe tomar en cuenta ello y así adoptar medidas para proteger a sus trabajadores nocturnos al mismo nivel que el diurno. (Recomendación sobre el Trabajo Nocturno, 1990). Por tanto el trabajador que labora de noche, debería ser acreedor de una protección especial por parte del ordenamiento jurídico, el cual no se encuentra contemplado en el Perú, ya que en ningún párrafo de nuestra norma, hacen mención a la protección basada en la naturaleza que ejecuta un trabajador nocturno o a un trato diferenciado con el diurno, fundamentando esta afirmación en que la nocturnidad tiene efectos negativos en la salud y seguridad, siendo considerado de mayor esfuerzo físico y mental que el diurno, debiendo ser valorado por el ordenamiento jurídico peruano como sujeto pasible de derechos diferentes a un trabajador diurno, estos mecanismos protectores que deberían ser contemplados, ayudarían a evitar un deterioro físico, mental, social, familiar y económico, además que cabe mencionar que debería implementarse una fiscalización efectiva y un control de estas medidas por parte de la autoridad, así como en otros países se encuentra contemplado, España contempla distintas maneras de protección a sus trabajadores nocturnos, como es la prohibición de laborar horas extra, así como la prohibición de realizar trabajos nocturnos a menores de 18 años y para los trabajadores que fueron contratados para que realicen prácticas para la formación de sus conocimientos, aprendizaje y formación profesional, a diferencia del Perú, este país así como otros mencionados en la comparación legislativa mencionada anteriormente establecen disposiciones legales tomando en cuenta la naturaleza nocturna, que favorecen y protegen la seguridad y salud del trabajador nocturno.

De acuerdo a Jiménez Luque (2020), indica que las condiciones del trabajo influyen y constituyen un factor fundamental en la salud, haciendo mención a dos factores que explican las condiciones de riesgo que implica trabajar de noche, el primero es el aumento a la posibilidad de exponerse a agentes químicos, físicos o biológicos, el segundo es la fatiga por la sobrecarga de labores, volviendo a la persona más vulnerable a una enfermedad o accidente en el trabajo. Ahora bien es un hecho que el trabajo nocturno implica una gran diferenciación con el diurno,

siendo que para retribuir al trabajador las molestias y trastornos personales, familiares y sociales, además de considerar que trabajar de noche implica más gasto económico, en pasajes y alimentación, no está fuera de lugar considerar una compensación sobre el salario ordinario que perciben en **turno** diurno.

Ahora bien la OIT mediante el convenio número cuatro en el año 1919, generó el convenio sobre la mujeres que laboran en jornadas nocturnas, siendo que vendría a ser una cuestión social, este creado en base a la situación penosa en épocas del capitalismo industrial, época en la que mujeres y niños eran empleados obreros de manera penosa y lamentable por estar expuestos a condiciones muy severas y definitivamente por la gran preocupación al peligro que son inherentes al trabajo nocturno; como la seguridad, así mismo su salud y claro; su calidad de vida; siendo que por medio de este convenio se buscaba apartar a las mujeres de los trabajos de industria y regresarlas al trabajo doméstico. Fue en Inglaterra en 1844, cuando por primera vez se prohibió el trabajo nocturno a mujeres, posteriormente después de 30 años sucedió lo mismo en Suiza, por Nueva Zelandia en el año 1881; por Austria en 1885; por los Países Bajos en 1889, y por Francia en 1892. Opinando que se convierte en un convenio discriminatorio, aludiendo la supuesta “debilidad” de la mujer y la ausencia de poder tener una igualdad en las oportunidades para un desarrollo laboral, sin embargo podemos advertir gracias a este convenio creado por la OIT que desde el año 1919, se ha considerado al trabajo nocturno como perjudicial para la seguridad y también para la salud del trabajador, considerado como uno de los más peligrosos.

La Organización Internacional de Trabajo (2019), toma en consideración el tiempo de trabajo saludable indicando que, “Las horas laboradas deben constituirse de tal manera que promuevan la salud, seguridad y así mismo proporcionen una remuneración adecuada para cubrir los gastos básicos.” (p. 7). Del mismo modo indica que “El trabajo nocturno prolongado puede causar alteraciones del ritmo circadiano, que requieren un largo período de recuperación, es decir, tres a cuatro días” (OIT, 2019, p. 26).

Nuestro organismo está diseñado para tomar las horas de la noche para dormir y recuperar energías para así durante todo el día, podamos realizar nuestras actividades de manera eficiente y segura, sin embargo, las necesidades sociales, empresariales y comerciales de nuestro país, obligan a la existencia de jornadas

de trabajo nocturnas, las cuales pueden acarrear en efectos negativos en seguridad y salud por la misma naturaleza de esta.

Del mismo modo la Organización Internacional de Trabajo (2019), hace referencia a Consejos prácticos para el trabajo nocturno, indicando que es necesario:

Proporcione a los trabajadores nocturnos las instalaciones necesarias (p. ej., comedor y primeros auxilios), modifique el entorno de trabajo para simular las horas diurnas y aumente el estado de alerta (p. ej., iluminación y temperatura adecuadas), asegúrese de que cuenten con el personal adecuado para los turnos nocturnos que brinden exámenes médicos regulares (evaluación médica). Si se presentan problemas de salud durante los turnos de noche, cambie al trabajo diurno y evite los turnos de noche para las mujeres embarazadas y lactantes. (p. 18).

Entonces podemos concluir que el trabajo en horas de la noche definitivamente merece un tratamiento particular por parte del ordenamiento jurídico peruano, además que por la naturaleza del trabajo es menester que se empleen políticas sociales, además de una reglamentación sobre la protección a trabajadores nocturnos y finalmente una remuneración adecuada que compense los riesgos familiares, sociales, económicos, mentales y físicos que este tipo de trabajo implica.

Ahora bien abarcaremos lo referido, a la **naturaleza del trabajo nocturno**, para lo cual queremos iniciar mencionado las afectaciones a la salud que este conlleva, Según Fresneda Moreno et al (2013), consta que hay un peligro de cáncer de mama en colaboradoras de turno nocturno, llegando a esta conclusión después de una investigación exhaustiva, siendo estas conclusiones que el aumento del riesgo de mama por trabajar de noche tiene relación con la interrupción del ritmo circadiano y la disminución de a síntesis de melatonina, esto gracias a la luz nocturna siendo los factores principales el número de años que la persona trabaja en horario nocturno y el número de turnos consecutivos nocturnos, si esto es así, se logra comprobar que efectivamente el trabajo nocturno trae afectaciones graves a la salud, pues implica desgaste físico y existen muchos factores como la afectación al ritmo circadiano y la situación de utilizar horas para trabajar que están destinadas para que el cuerpo y organismo descanse.

Todo trabajador tiene derechos inherentes al ser humano, universales e inalienables, siendo que, mediante la Organización Internacional de Trabajo, creada en el año 1919, mediante el tratado de Versalles, alcanza una importante valorización de los derechos fundamentales con el que cada trabajador debe contar.

Siendo uno de los principales, el principio que implica la dignidad de la persona, para lo cual mencionaremos a Barbagelata (2009), quien sostiene se incluyen como derechos fundamentales del trabajador, al: derecho a tener una salud adecuada, siendo que se debe tomar en cuenta las garantías y también los derechos que son inherentes a toda persona, por tal motivo este debe ser de estricto cumplimiento por el empleador y definitivamente también por la legislación peruana, siendo una gran preocupación notar que en nuestra legislación no existe ningún apartado que hable sobre la seguridad, como también la protección a la salud del trabajador que labora en turno nocturno.

Otro derecho del trabajador, es el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica, esto implica como mencionamos anteriormente el derecho a una salud adecuada y por supuesto también a un apropiado ambiente de trabajo, el trabajador tiene derecho a su dignidad, honor, y a poder relacionarse en su vida social y familiar, de algún modo trabajar de noche no permite mantener una relación amical y mucho menos una relación familiar sana y firme, además que el respeto a su dignidad y honor como persona comprende reconocer y valorar el trabajo que este realiza, los riesgos que conlleva y el esfuerzo diferenciado con el trabajador diurno, siendo reconocidos por medio de una compensación adecuada, advirtiendo que nuestra legislación no cuenta con lo mencionado.

El Convenio sobre el Trabajo Nocturno, No. 171 (1990), sobre la remuneración, indica que para establecer está el empleador deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno (Art 8), y analizando dicho convenio, consideramos que para reconocer la naturaleza de trabajo, es menester mencionar los efectos que esta tiene en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales, por el hecho de que la jornada de trabajo no es la habitual y esta afecta a muchos retos laborales por el horario que este implica, además que es una privación del sueño y la fatiga que genera al no ser un horario en el que el cuerpo este acostumbrado a trabajar, además de tomar en cuenta el ciclo

natural de la luz y oscuridad tomando en cuenta que no es lo mismo dormir de día, por la luz, el movimiento, interacción social, que dormir de noche, y lograr un adecuado descanso y ciclo de sueño, al respecto Martínez & Sfredo, M ( 2010), indica que “Los seres humanos somos diurnos y se ha observado que la dependencia de la estimulación con luz mantiene un ciclo circadiano estable” (p. 149). Por lo tanto, alterar el ciclo habitual del sueño durante la noche puede conllevar a generar problemas y consecuencias negativas.

Según los expertos, existe el trastorno del trabajo debido a turnos y el síndrome de cansancio (agotamiento), que ocurre cuando se alteran los horarios que van a regular el sueño y se caracteriza por cansancio, ensoñación excesiva y mala calidad del sueño. Se recomiendan estimulantes durante el trabajo y la exposición a la luz, por lo general, los pacientes tardan un mes en adaptarse a las horas de trabajo. (Martinez & Sfredo, M, 2010, p. 141).

De acuerdo a un estudio publicado el 22 de junio de 2016 por la Agencia Francesa de Seguridad de la Alimentación, el Medio Ambiente y el Trabajo (ANSES), concluyeron que el trabajo nocturno puede causar graves consecuencias para la salud, así como alteraciones metabólicas y del sueño.

Las féminas que mantienen un vínculo laboral en turnos, de noche tienen un 30 por ciento más peligro de tener cáncer de mama, según un estudio del Centro de Epidemiología e Investigación en Salud del Instituto Nacional de Salud y Medicamentos (INSERME).

Con la colaboración de especialistas del continente europeo y latinoamericano, y expertos franceses analizaron varios estudios, con los cuales pudieron llegar a la conclusión que existe un vínculo comprobado entre las alteraciones del sueño y el trabajo nocturno (insomnio) y el síndrome metabólico (vínculos entre síntomas como la obesidad, la hipertensión o los trastornos de los lípidos). Los encargados del presente proyecto, también creen que el trabajo nocturno tiene un "posible efecto" en el desarrollo de cáncer de mama, diabetes tipo 2 y enfermedad coronaria. Una mayor probabilidad de adquirir cáncer de mama, puede estar relacionado con cambios en el ciclo biológico como resultado del trabajo nocturno, esta hipótesis se refuerza con la conclusión arribada por la Agencia Internacional de Investigaciones de Cáncer (IARC), que trabajar en el turno de la noche se puede catalogar como un agente probablemente

cancerígeno, al respecto Richard Stevens (1987), Trabajar de noche puede alterar el reloj biológico del cuerpo. Más concretamente, la melatonina es una hormona preventiva de tumores que normalmente se produce por la noche, por lo que interrumpir este proceso puede debilitar nuestro sistema inmunitario y nuestras defensas. En otras palabras, cuanto menor sea el nivel de la hormona, mayor será la probabilidad de desarrollar cáncer.

Schwartzbaum et al (2007), investigación que se suma a la hipótesis de que la exposición a la luz durante horas nocturnas, suprime la melatonina, una hormona que suprime el cáncer inducido experimentalmente. De esta manera, las personas que trabajan de noche pueden enfrentar un mayor riesgo de cáncer.

Además también por medio de investigaciones llegan a afirmar que “Cada turno de trabajo durante la noche, de quince años agrega alrededor de cinco años de envejecimiento” (OIT, 2019).

Esto se debe a la gran fatiga que ocasiona trabajar de noche, por la misma funcionalidad de los órganos y el malestar que ocasiona este tipo de trabajos, además que genera problemas sociales y familiares, siendo que no puede compartir con su familia por la diferencia de horarios, ya que mientras él trabaja, los de su entorno duermen, siendo esto así no podría existir una buena relación amical y familiar con sus seres cercanos, lo que de algún modo podría al mismo tiempo generar problemas psicológicos, de depresión, culpabilidad, etc.

Además también puede acarrear en sobrepeso, diabetes tipo 2 ya que las alteraciones del ritmo circadiano provocan una disminución metabólica de glucosa y de la sensibilidad a la insulina, Patologías cardiovasculares, alteraciones digestivas, ya que trabajar de noche muchas veces conlleva a comer “comida chatarra” ya que es lo único que pueden encontrar durante las noches ya que existe menos negocios abiertos, comidas frías, caramelos, etc.; evitando así la comida saludable y nutritiva, pudiendo generar, estreñimiento, acidez y además ocasionando problemas digestivos; alteraciones nerviosas, al no cumplir con su ciclo de sueño normal, al tener sensación de no haber descansado lo suficiente, se produce fatiga y muchas veces se reducen las defensas del individuo, lo que también llega a ocasionar que exista menos efectividad en el trabajo conllevando a mayor esfuerzo, mala memoria ya que el cuerpo al estar sin descanso adecuado no reacciona de la misma manera que un cuerpo lleno de energía, del mismo

modo la incapacidad de reaccionar de manera rápida ante cualquier riesgo, tomando en cuenta que la noche por su naturaleza es mucho más peligrosa que el día.

Como explicamos líneas arriba, por lo que tienen que ignorar el reloj biológico del ser humano que cuando es de noche le indica que debería estar durmiendo y seguir trabajando, esforzando el cuerpo, generando estrés, que por ser trabajadores nocturnos tienen que lidiar con la luz del día para dormir, lo que ocasiona que no alcancen su ciclo correcto de sueño, que ayude a una total reparación psíquica y física, siendo que el sueño insuficiente, puede conllevar al insomnio como también a cambios drásticos en el estado de ánimo de la persona, generando mal humor, tristeza, desgano, como también un trabajo automático, lo que llamamos dormir con los ojos abiertos.

En la investigación que tiene como título: CONSECUENCIAS DEL TRABAJO A TURNOS Y TRABAJO EN TURNO DE NOCHE EN TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES. Concluyen que "Los trastornos del sueño, pueden generar cuadros clínicos de deterioro significativo o problemas en las actividades sociales, familiares, incluido las laborales u otros campos relevantes en la salud de una persona." (Vela, et al, 2009, p. 62).

Según Vela et al (2009), La falta de sueño produce el Síndrome de Piernas inquietas, Las personas a menudo describen la sensación de SPI como una sensación de ardor, como si algo se deslizara o insectos se arrastraran dentro de la pierna, así como una necesidad incontrolable de mover la pierna, somnolencia o falta de sueño., Trastornos del sueño, insomnio, Somnolencia, fatiga y activación.

Tomaremos en cuenta la investigación titulada "El estrés laboral en mujeres que laboran en horario nocturno". En el cual una industria maquiladora de sobre el estudio realizado a trabajadores en horario nocturno y sus resultados que se basan en 19 trabajadores", que cuentan desde 3 años a 20 años laborando en horario nocturno, realizaron una encuesta, de los cuales 18 participantes respondieron que se sienten estresadas por el horario de trabajo que tienen, atribuyéndolo a factores económicos, a no dormir bien, al desvelo, y al tener que pensar en cómo obtener tiempo de calidad con la familia y amigos, padeciendo enfermedades relacionadas al estrés, como el dolor de cabeza, migraña, tic, insomnio, problemas de presión, Subida de peso, colitis, con diferentes

porcentajes desde 5 por ciento hasta 20 por ciento, de los cuales 8 participantes indicaron que no tienen padecimiento. (María Dolores Ávila & Sergio Manuel González, 2020, p. 4).

De las investigaciones mencionadas, se puede evidenciar que trabajar de noche causa estrés en los trabajadores, fatiga y muchas veces al no poder interactuar con su entorno social y familiar, depresión y culpabilidad, del mismo modo afectaciones a la salud, tomar en cuenta que el síndrome de los pies inquietos, es una sensación de incomodidad tal que no permite que la persona logre conciliar el sueño y esto es a consecuencia del gran estrés que implica trabajar de noche, ello considerando la naturaleza de dicho trabajo.

Como derecho fundamental que tiene el trabajador, tenemos el derecho una salud adecuada, conceptualizando la salud, como un completo estado de bienestar, no solo conlleva a no tener una enfermedad, sino a contar con bienestar total físico, psíquico y social y son los estados los que son responsables de cuidar dicha salud en su población. Es por eso que, la salud del trabajador nocturno, implica todos los aspectos mencionados, los mismos que deben ser importantes temas de protección, en la legislación peruana.

En cuanto a la dignidad del trabajador en horario nocturno, a pesar de entender que el empleado tiene una subordinación en frente del empleador, no se puede dejar de lado la dignidad y tampoco el poder desarrollarse en interrelacionarse de forma apropiada, respetando su dignidad como derecho.

En cuanto al Marco Legal, se encuentra regulada en La Constitución Política que tipifica la Jornada Ordinaria de trabajo, “La jornada estándar de labores es de 08 hrs. diarias (por día) o un máximo de 48 hrs. semanales (cada 07 días). Por cuanto, los turnos acumulativos o atípicos, la media de horas de trabajo en el período de que se trate no podrá exceder del máximo antes mencionado.” (Artículo 25).

**Decreto Supremo Nº 007 de 2002 TR – TUO** de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, regula el trabajo nocturno, en su artículo 8, sobre la jornada de trabajo, indicando lo siguiente “En los centros de trabajo en los que sea posible el trabajo por turnos (incluidos los turnos de noche), se deberá cambiar en la medida que se factible. A los trabajadores que laboran en horas de

la noche, se les paga por lo menos el salario mínimo mensual vigente por día más un aguinaldo del treinta y cinco por ciento (35%) semanal, quincenal o mensual. Turno de noche significa horario de trabajo entre las 22:00 y las 06:00” (artículo 8).

**Decreto Supremo N° 008-2002-TR** Reglamento del TUO de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, “Si la jornada de trabajo del trabajador es durante el día y la noche, la sobretasa para la determinación de la remuneración mínima que aplica el artículo 8 de la ley, se dará en relación con las horas trabajadas en la noche.” (Artículo 17).

Del análisis de nuestra legislación podemos afirmar que únicamente aplica para aquellos trabajadores que brinden servicios en turno nocturno, esto es trabajadores que inicien sus labores a las 10 pm hasta las 06 am y que perciban una remuneración correspondiente al salario mínimo vital (RMV), ya que el concepto no constituye un aumento de la remuneración por los servicios prestados en dicho horario, sino solo se establece un monto mínimo, el cual de acuerdo a el salario mínimo vital en nuestro país y la sobre tasa del treinta por ciento vendría a ser un monto total de S/1383.75, siendo que si se cumple con pagar este monto o más, estaría el empleador cumpliendo con la ley, sin embargo, si la persona ganase habitual y regularmente un monto superior al mencionado en un horario diurno, por ley no tendría derecho a un aumento remunerativo sobre su sueldo ordinario por prestar servicios nocturnos, los cuales durante nuestra investigación teórica realizada a lo largo de nuestro marco teórico, pudimos afirmar de la mano con expertos e investigaciones científicas, conlleva a riesgos en la salud, sociales, psicológicos y fisiológicos.

En cuanto a la **jurisprudencia nacional** contamos con la CASACIÓN LABORAL N° 14239-2015, de la 2° SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sobre el pago de la sobretasa debido a un turno nocturno y así como el reintegro de beneficios sociales, dentro la cual realizan un análisis a la legislación nacional sobre el trabajo nocturno concluyendo que “La sobretasa se debe calcular sobre la base de la RMV vigente en el momento del pago.” (2da SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA - Arévalo Vela, 2015, p. 8).

Entonces de acuerdo a nuestra legislación solo el trabajador que en horario diurno cuente con un sueldo por debajo del mínimo legal, obtendrá el beneficio de

un aumento salarial, con una sobretasa del 30 por ciento sobre la RMV, siendo que el trabajador con sueldo ordinario superior a la RMV, no obtendrá este beneficio y en consecuencia si es que fuese cambiado al turno de la noche no obtendrá un aumento, por laboral de noche, considerando la naturaleza de la misma y sus consecuencias.

### **Vulneración de Derechos Fundamentales del Trabajador.**

CASTILLO CÓRDOVA citado por ÁVALOS JARA expresa que, “Los derechos fundamentales son esenciales al igual que los valores y principios para la naturaleza humana, como la libertad, también la dignidad humana y por último la igualdad; ello cae dentro del ámbito del derecho, de modo que la sola existencia de una persona permite que se le reconozca y, por tanto, se le trate con dignidad e igualdad” (ÁVALOS JARA, 2012, pág. 22).

El Tribunal Constitucional de nuestro país, en la Sentencia 0050 de 2004/AI. Expresa que los derechos fundamentales son aquellas instituciones reconocidas y también protegidas por nuestra Constitución, las cuales permiten a las personas desarrollar sus potencialidades en la sociedad. (TC, 2004). Todo trabajador cuenta con derechos fundamentales inherentes al ser humano por el solo hecho de ser tal. Estos derechos que son respaldados por nuestra Constitución Política del Perú, por leyes nacionales e incluso internacionales, entonces, desarrollaremos la vulneración de derechos fundamentales que podrían sufrir los trabajadores nocturnos tomando en cuenta el propósito de la presente investigación.

### **Principio de Igualdad**

Este principio se encuentra en nuestra Constitución, primero de forma general, en el inciso N° 02 del artículo N° 02, el que indica que, “toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. y, el segundo, de forma específica, en el inciso 1 del artículo 26°, el mismo que señala sobre la Igualdad de oportunidades sin discriminación.

De esta manera el Tribunal Constitucional, indica sobre: derecho a la igualdad: , “a) la abstención de cualquier ley o jurisdicción sujeta a distinciones arbitrarias, irrazonables e injustificadas, y b) la existencia de un derecho subjetivo

a la igualdad de trato basado en hechos, circunstancias y condiciones similares” (expediente 0261-2003-AA/TC, 2003) (expediente 0004-2006-PI/TC, 2006); por tanto, podemos concluir que este derecho de igualdad, considera que el Estado debe tratar a todas las personas por igual. Por lo tanto, todo trato diferencial está prohibido, porque el trato desigual, se llama discriminación.

### **Principio de no Discriminación**

Discriminación significa distinguir, diferenciar, valorar dos cosas diferentes o desiguales, y con el tiempo en el derecho y en las ciencias sociales; ha adquirido el significado de asignar inferioridad a algunas personas de la sociedad por motivos racionales, políticos, entre otros; es así que la acepción despectiva de la palabra tiene un significado internacional hoy en día, y palabras similares se usan en todas partes para expresar diferencias injustas entre las personas en el trato legal, social y económico (AMPUERO DE FUERTES, 2004, p. 571).

El diccionario de la RAE, considera que el concepto de discriminación tiene dos vertientes: a) separación, distinción, diferenciación de una cosa de otra y b) discriminación por motivos de la religión, la raza, nivel económico, políticos, etc. (Real Academia de la Lengua Española, 2014, p. 808).

Entonces partiendo de los mencionados conceptos podemos advertir que todo trabajador está protegido por el principio a la no discriminación laboral, esto es a no estar sujeto a diferenciaciones, a ser tratado de manera igualitaria, a contar con los mismos beneficios sin distinción alguna, que los demás trabajadores, como ejemplo, un trabajador que cumple las mismas funciones, el mismo horario o jornada laboral y con las mismas condiciones laborales, tiene que percibir los mismos beneficios que los demás trabajadores e igualdad ante la ley.

### **Vulneración del Derecho Constitucional: “La Igualdad y la no discriminación Remunerativa”.**

Se tomará en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional: Sentencia 619 de 2020 Expediente. N.º 05729 de 2015-PA / TC CAJAMARCA MARÍA O. CHÁVEZ ACOSTA, la cual desarrolla la vulneración del principio derecho de igualdad, a la no discriminación y a tener una remuneración equitativa, así como justa.

- 1) Vulneración de los Derechos Fundamentales a una remuneración equitativa

y justa.

El artículo N° 24 de nuestra Constitución, fija que todo trabajador tiene el derecho a tener una remuneración adecuada y justa, el cual asegure el bienestar material, espiritual de sí mismo y también el de su familia. Por lo tanto, la compensación a los empleados por el trabajo o los servicios prestados por los empleadores debe entenderse como un derecho fundamental. También está íntimamente relacionada con el derecho a la vida, a la igualdad y también a una salud adecuada los diversos efectos o consecuencias que produce son muy importantes para el desarrollo integral de los seres humanos. (STC 04922-2007-PA/TC, fundamento jurídico 6).

En la sentencia 0020-2012-PI/TC, se indica lo siguiente:

22. La "remuneración equitativa" del artículo N° 24 de La Constitución Política significa que, no está sujeta a discriminación arbitraria, que por causas o razones prohibidas se considera discriminatoria según el artículo 2.2 de La Constitución.

[...] 29. Por lo tanto, una indemnización adecuada, como parte del contenido básico de los derechos fundamentales a la indemnización definidos en el Art. N° 24 de La Constitución, implica también su cuantía ajustada al estándar mínimo, ya sea por medio del estado o por medio de la autonomía colectiva, de una manera que no ponga en peligro el derecho constitucional a dignidad o a la vida. (Tribunal Constitucional).

En consecuencia, todo trabajador, cuenta y tiene como derecho fundamental a una remuneración equitativa y también justa, la misma que no debería ser vulnerada ya que está relacionada con la salud, educación, alimentación, vestimenta del Trabajador, esta remuneración no puede sufrir ningún tipo de discriminación, ni distinción ante la ley, entre personas que se encuentran en una semejante situación de trabajo, además al establecer que la remuneración debe ser justa, entonces se debería considerar la naturaleza del trabajo, las consecuencias negativas que este implica, como en la salud, emocional, familiar y social, para otorgar así una remuneración justa al trabajador nocturno.

## 2) Sobre la vulneración, a la no discriminación y el derecho de igualdad

“El principio de igualdad y el mandato de no discriminar, se consideran derechos de carácter constitucional y universal que se aplican a todos” (CÓRDOVA SCHAEFER, 2010, p. 46-47).

Además, se considera que el derecho a la igualdad acorde a sus acepciones puede referir dos aspectos: la igualdad ante la ley, referente a las normas que se aplican, a todos los cuales encuentren en una condición descrita en la cláusula normativa. La segunda es la igualdad de la ley, que significa que la misma autoridad no puede cambiar arbitrariamente el significado de sus decisiones esencialmente en procesos de las mismas circunstancias. Aunado a e ello, haremos mención al artículo 26° de La Constitución, que regula que uno de los principios de toda relación laboral es la “tener derecho a la igualdad de oportunidades sin ninguna discriminación”.

El Tribunal afirma que la igualdad es un derecho fundamental, constituye un reconocimiento genuino de los derechos. Se trata de reconocer que el trabajador es legítimo de un derecho a no ser discriminado por motivos establecidos en La Constitución. (STC0045-2004-PI/TC, p.20).

Una vez más, estos derechos no garantizan que todas las personas sean tratadas por igual en todo momento y en todas las circunstancias. Por lo tanto, la premisa de la igualdad jurídica es asegurar un igual trato a casos iguales y dar un desigual trato a casos desiguales. Por lo tanto, se vulnera no sólo en situaciones en las que existe igualdad sustancial y se aplica un trato desigual (discriminación directa, indirecta o neutral, etc.), sino también cuando se enfrenta a un trato igualitario, en circunstancias desiguales (STC 02437-2013-PA/TC.p.6).

Entonces podemos concluir a partir de los anteriores conceptos que todo trabajador, cuenta con el derecho constitucional a ser tratado del mismo modo que los demás trabajadores que se encuentren en la misma condición laboral, sin ningún tipo de discriminación como por ejemplo la económica o de cualquier otra índole, debiendo aplicárseles la ley que les corresponde de manera igualitaria, sin distinción y del mismo modo igualdad de resoluciones judiciales, cuando se trate de procesos con la misma situación, sin que el titular de la resolución legal, cambie de opinión por situaciones o circunstancias subjetivas.

### 3) Sobre La dignidad de la persona humana:

La dignidad es otro valor importante de los derechos humanos y también de los derechos laborales y es considerado como un derecho fundamental.

Pero más allá de eso, la dignidad del trabajador hoy es un valor muy cercano a la igualdad. Por lo tanto no existe dignidad sin igualdad. De hecho, si todos somos iguales, todos deberíamos contar con un derecho básico que es la dignidad.

Entonces todo trabajador cuenta con un derecho fundamental así como constitucional, el de la dignidad, el mismo que no será posible si es que no existe igualdad ante todos los trabajadores, ya que la dignidad sin igualdad no existe.

### 4) Sobre la no discriminación en el trabajo:

La definición de discriminación laboral se formula en gran medida sobre la base del Convenio Internacional del Trabajo N° 111, en su Artículo uno, como cualquier diferencia, exclusión o preferencia injustificada, que tenga como resultado poner en peligro o alterar la paridad de oportunidades o de trato en temas de empleo.

Convenio de la OIT N° 111 El artículo 01 define que el concepto de discriminación incluye cualquier diferencia, exclusión o preferencia basada en la raza, el sexo, la religión, la opinión política, el origen nacional o el origen social, que tenga por objeto abolir o modificar la igualdad de oportunidades o de trato en el trabajo y la ocupación." (Organización Internacional de Trabajo (OIT), 1958).

Del mismo modo, conforme la Declaración de la OIT en su numeral 2, literal d, que está relacionado con los "principios básicos del trabajo y los derechos laborales" y su supervisión. Establece que los Estados miembros deberán respetar, así como promover y también cumplir con sus obligaciones y cumplir con la "Constitución" para impedir la discriminación en el ámbito del trabajo. (Organización Internacional de Trabajo (OIT), 1958).

En ese sentido la legislación tanto nacional e internacional, donde Perú es miembro, prohíbe la discriminación hacia trabajadores, la distinción entre

ellos, ya que estas diferenciaciones y desigualdades sin ninguna causal justificante son consideradas invalidas, ilegítimas, nulas e injustas, debiendo el estado evitar la desigualdad, promover y proteger la dignidad del trabajador, establecer una remuneración justa y equitativa y finalmente proteger los derechos fundamentales del trabajador. Vulneración del Derecho a la Protección de la Salud y Seguridad del Trabajador:

La OIT, establece la protección social, la que es proteger la integridad de los trabajadores y también de sus familias en caso de enfermedades o accidentes laborales, y mantener las condiciones de trabajo de tal manera que protejan y promuevan la salud psíquica y física de los empleados, y prevenir, de tal modo reducir los accidentes y enfermedades que surjan durante el trabajo”

La OMS definió la salud en 1946 como un estado de completa salud física, psíquica y social.

El artículo 25 inciso 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado a su salud y a su familia, y en particular a la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica y los servicios sociales necesarios."

El Comité Mixto de Salud en el Trabajo indica que el objetivo de la salud en el trabajo busca promover y mantener el más alto nivel de bienestar psíquico, social y biológico posible de los trabajadores (OIT/OMS, 1950).

“La salud y la seguridad en el ambiente laboral es un acumulado de normas, así como ordenamientos técnicos en una institución, diseñados para garantizar la salud y la seguridad de los empleados y de terceros en dicha institución. La defensa de la seguridad de los empleados incluye la integridad psíquica, física, emocional, social y de otro tipo. La protección incluye, evitar casos de accidentes, así como prevenir enfermedades en el trabajo” (PAREDES ESPINOZA, 2013).

La OIT, refiere que las medidas necesarias para tener un “trabajo decente”, deben incluir la protección y amparo de los trabajadores como es la salud. (OIT, 2010)

El Estado, con apoyo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, está obligado a identificar, implementar y revisar periódicamente la política de seguridad y salud, cuyo propósito es prevenir

accidentes laborales y disminuir riesgos psicosociales negativos como resultado del trabajo. (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783)

Entonces después de considerar los conceptos mencionados anteriormente, es el Estado, quien tiene la responsabilidad de garantizar el derecho a la seguridad y también a la salud en el trabajo, siendo que un trabajador cuenta con el derecho fundamental universal, el de la "salud", siendo irrenunciable e inalienable, inviolable y progresivo. Es universal porque es común a todas las personas. Es indivisible porque no es divisible, su identificación es sistemática. Esto es necesario porque está vinculado a otros derechos como el derecho la integridad, a la dignidad, igualdad, así como a la vida, Son inalienables porque son derechos que no implican transacción. Es inviolable porque el Estado garantiza su protección. Es progresiva porque su ámbito de protección aumenta en lugar de restringir o limitar.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

En cuanto al tipo que se usó metodológicamente en la respectiva investigación fue la “básica”. Es así que, acorde a Escobar, Astuñaupá & Huanca (2017), “no tiene finalidad la aplicación inmediata, pues busca profundizar y extender los conocimientos científicos sobre un tema específico que se investiga” (p. 58).

En consecuencia nuestra investigación desea ampliar los conocimientos relacionados sobre la naturaleza del trabajo nocturno y en base a ello distinguir si existe, vulneración a los derechos fundamentales en la aplicación del Art. ocho de la Ley N°27671 , en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35%.

En cuanto al tipo de diseño, el que se usó en la respectiva investigación es el Fenomenológico, acorde a Carrasco Díaz S. se define como: “Están diseñados para analizar y entender las propiedades, características, cualidades y rasgos de un fenómeno o hecho, que se da en la realidad en un momento fijo” (2019, p. 72).

Sobre el enfoque de la investigación hemos elegido que sea cualitativo, debido a que es un método que se basa más en principios teóricos que cuantitativos/numéricos.

#### **3.2. Categorías, Sub/categorías y matriz de categorización.**

El trabajo de investigación tiene categorías y también presenta subcategorías, las cuales describimos en la siguiente tabla 1:

Tabla 1: Categorías / sub-categorías de estudio.

Categorías.	Sub-categorías
VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES	Criterios legales
	Jurisprudencia
	Derecho comparado
SALARIO ORDINARIO	Definición legal
	Definición económica
Art. 8° de la Ley N° 27671	Criterios legales
	Derecho comparado
	Jurisprudencia
NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO	Definiciones
	Convenios internacionales
	Investigaciones al respecto
Remuneración Mínima Vital	Criterios legales
	Datos e incremento a través del tiempo

### 3.3. Escenario de estudio

Teniendo como escenario de estudio, y considerando el contexto tenemos a los trabajadores nocturnos, del Perú. No obstante, la investigación se desarrolló y ejecutó en la ciudad imperial de Cusco. Para la recolección de los datos, los entrevistados son expertos sobre la materia, los cuales radican en el departamento del Cusco, siendo estos de Jueces de la Corte Superior de Justicia, abogados independientes litigantes e inspectores y/o supervisores de trabajo de la SUNAFIL. Así mismo la investigación se desarrolló considerando la legislación comparada (internacional) y fuentes de información nacional.

### **3.4. Participantes**

Como participantes se consideraron a 03 abogados litigantes con experiencia en el área laboral, 03 jueces superiores y 02 inspectores y/o supervisores de trabajo de la SUNAFIL, todos ellos conocedores de la materia del tema de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se manejaron son 02: la primera fue, entrevistas; esta es puntualizada según Benadiba y Plotinsky (2001), como “una conversación entre dos o más individuos que tiene por finalidad que el entrevistador pueda obtener y registrar los conocimientos del entrevistado, sobre alguna materia” (p. 23). La segunda es el análisis documental, desde el punto de vista de García (citado en Dulzaides & Molina, 2004), “es un acumulado de operaciones cognitivas, que procuran, clasificar, constituir, extraer y describir los documentos bibliográficos de forma consolidada y sistemática para facilitar su recuperación” (p. 2).

Como instrumento de la entrevista se encuentra la “guía de entrevista” y del análisis de documentos, el cual tiene el siguiente instrumento: “guía de análisis documental”.

### **3.6. Procedimiento**

Para la recolección de los dato, tuvimos el siguiente orden: i) se elaboró la guía de cuestionario, el cual contiene las varias preguntas acorde a cada objetivo diseñado; ii) luego se envió a revisar la guía de encuesta y el documento, el cual se validó por la Coordinadora de los talleres de elaboración de tesis (facultad de Derecho de la UCV); y, iii) se continuó con la aplicación del respectivo cuestionario de forma presencial con cada uno de los entrevistados. Luego, la información que se recolectó acorde a la aplicación de nuestra guía de entrevista, las cuales se presentan en tablas sistematizadas acorde al área, como son: Jueces superiores, abogados litigantes e inspectores y/o supervisores de trabajo de la SUNAFIL. Consecuentemente **analizamos dichos** resultados, para tener las discusiones, después desarrollamos las conclusiones, y finalmente tener las recomendaciones.

### **3.7. Rigor científico**

Es importante que los trabajos científicos sean considerados mediante ciertos criterios que garanticen el rigor, la autenticidad y validez del proceso de investigación. En concordancia y coherencia con, Lincoln & Guba (citado en Rodríguez & Valldeoriola, 2009), los criterios a considerar son: “aplicabilidad, veracidad, neutralidad y la consistencia.

Para cumplir con dichos propósitos la guía de entrevistas se validó por 01 especialista, es así que acorde a dicha experiencia es ella (la Coordinadora de los talleres de elaboración de tesis (Facultad de Derecho de la UCV) quien otorga la respectiva valoración de la presente investigación.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En nuestra investigación se usó los siguientes métodos: inductivo, hermenéutico, comparativo, analítico y también el sintético. Estos métodos seleccionados nos permitieron: evaluar, comprender, explicar, interpretar, resumir y describir toda la información que fue utilizada para la investigación, sobre las categorías de estudio que son: vulneración de derechos fundamentales, salario ordinario, art. 8° de la ley n° 27671, naturaleza del trabajo nocturno y Remuneración Mínima Vital.

### **3.9. Aspectos éticos**

Teniendo como meta, el generar un trabajo de investigación el cual tenga estándares mínimos de ética y científicidad, se manejó el consentimiento el cual este informado con los participantes, así mismo, se llenaron manualmente las encuestas, para respetar la confidencialidad respectiva. También se respetó el de la propiedad intelectual y los derechos de autor, debido a que todo material bibliográfico que fue utilizado en nuestra investigación está editado de acuerdo al manual APA séptima edición.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En dicho capítulo de nuestra investigación, hemos desarrollado: La descripción de resultados, la interpretación, discusión y conclusiones.

### 4.1 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

La descripción de los resultados, se realizó en base a los instrumentos obtenidos, para realizar el resultado de nuestra investigación, hemos realizado tablas de acuerdo a cada pregunta realizada, primero haciendo una comparación entre los tres jueces que entrevistamos (Juez Superior Carlos Fernandez Echea, Juez Superior Yuri Jhon Pereira Alagon y Juez Superior Rocio Soledad Cacéres Perez), respecto de cada una de las preguntas que se les planteo, realizando después de dicha comparación una interpretación para así poder obtener mediante porcentaje un gráfico de resultado, del mismo modo se realizó una comparación de respuestas entre tres abogados independientes ( Warner Núñez León, Marco Fernández García y Aaron Luis Medina Cervantes), obteniendo a partir del análisis, mediante porcentaje un cuadro de resultado y finalmente la comparación de respuestas entre dos inspectores de la SUNAFIL (Robert Irvin Huanca Cayllahua y Edgar Olayunca Anchari) de los cuales también obtuvimos cuadros de resultados, los cuales **se encuentran plasmados en el anexo Nro. 03, 04, 05**, adicionalmente realizamos un análisis documental, plasmado en el anexo Nro. 06.

### 4.2 DISCUSIÓN.

#### 4.2.1 OBJETIVO GENERAL

“Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.”.

Al respecto Fernández (2023), indica que no implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno ya que depende del caso en concreto, por otro lado indica con respecto a la pregunta, ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador

nocturno y a la labor que realiza? Indicó que sí, sin embargo se tiene que analizar cada caso en concreto, existen casos en los que el esfuerzo es elevado, que ese 35% no justifica y menos si su remuneración es mayor a la RMV, con respecto a la pregunta ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?, respondió que no, indica que no le parece que sea inconstitucional, ni discriminatoria la ley Nro. 27671, si es voluntario y el trabajador acepta la jornada nocturna no existe vulneración de derechos siempre y cuando sea voluntario, y finalmente respecto a la pregunta: ¿Si considera necesario o no la modificación del artículo N° 08 de la Ley 27671?, respondió que sí, podría agregarse algún párrafo adicional referente a si la remuneración es mayor a la RM, también obtenga una sobretasa del 35%, que sea proporcional y especialmente si es que este trabajo o jornada nocturna no sea voluntaria.

Para Pereira (2023), indica que trabajar de noche exige un esfuerzo distinto al realizado en horario diurno, además indicó que se tiene que considerar aspectos que reconozcan una remuneración adecuada, que reconozca el trabajo nocturno, no todos perciben un sueldo sobre la RMV, más aun por ejemplo es el caso de fábricas en las que hay dos turnos y laboran 12 horas, quienes trabajan en el turno de la noche además de percibir por las horas extras, tienen que percibir la sobretasa por el trabajo nocturno, entonces exigiría una modificación de esa norma, en efecto de que se reconozca claramente los derechos de quienes laboran en horario nocturno, indica con respecto a la pregunta, ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Respondió que depende de la remuneración que percibe, si en una empresa percibe una RMV, claramente al trabajador nocturno se le reconocerá la sobretasa, generalmente en muchas empresas no perciben solo la RMV, sino una remuneración mayor, entonces cuando haya rotación existirá afectación de quienes trabajan en horario diurno con un sueldo mayor, respecto a que no se les pagara esa sobretasa, con respecto a la pregunta ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre

obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?, respondió que no, adicionalmente respecto a que el artículo 8 de la Ley 27671, tutela o no, adecuadamente los derechos fundamentales del trabajador nocturno, respondió que, dependiendo de la remuneración que percibe. Quienes perciben una remuneración mayor al MV y son cambiados a un turno nocturno de un diurno, no tendrán derecho a que se les pague una sobretasa entonces vulnera el derecho a la igualdad y al reconocimiento de una remuneración equitativa, en función de la norma de trabajo nocturno, indicó que la ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno, en cuanto a la diferencia entre quienes perciben mucho más que la RMV, respecto de ellos no se estaría aplicando la tasa que establece esta norma, y finalmente respecto a la pregunta ¿Si considera necesario o no la modificación del artículo N° 08 de la Ley 27671?, respondió que sí, exigiría una modificación de esta norma en efecto que se reconozca claramente los derechos de quienes laboran en turno nocturno.

Cáceres (2023), indica que no implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno, además que trabajar en horario nocturno afecta de manera emocional al trabajador, además indica que el artículo 8. de dicha ley en mención no cumple con reconocer directamente la naturaleza del trabajo nocturno, sino únicamente al aspecto normativo de esta labor, no dice expresamente que consideraciones adecuadas se le debe garantizar a el trabajo nocturno o al servidor, lo único que hace es adicionarle un porcentaje determinado de la remuneración, además indica que el artículo 8, reconoce un adicional, del 35% resulta ínfimo tal vez con la naturaleza misma de ese trabajo nocturno, que generando afectación emocional requiere también otro tipo de soporte y apoyo por parte del empleador, adicionalmente respecto a que el artículo 8 de la Ley 27671, tutela o no, adecuadamente los derechos fundamentales del trabajador nocturno, respondió que, los tutela parcialmente, desde el momento en que reconoce una remuneración adicional a la que normalmente percibe este trabajador, pero para que exista una mayor tutela tendría que hacerse una mayor precisión como la que se observa con la investigación de hacer la distinción de qué pasa con los trabajadores que ganan una mayor remuneración que la RMV y si les va a alcanzar o no esa porcentaje adicional, cree que con

eso si se completaría por lo menos una tutela más amplia, y finalmente respecto a la pregunta: ¿Si considera necesario o no la modificación del artículo N° 08 de la Ley 27671?, respondió que sí, precisamente para hacer esa distinción a la que está orientada la investigación en relación a las personas que trabajan con una remuneración mayor a la RMV y si les alcanzaría o no este porcentaje o en que otro porcentaje, modificar ese aspecto para hacer mayor precisión y garantizar de mejor manera los derechos fundamentales de los trabajadores nocturnos.

León (2023), indica que el trabajo nocturno origina un mayor esfuerzo físico, y por tanto el trabajador envejece más, igualmente afecta a la salud mental y emocional, por otro lado indica que tiene información de que la SUNAFIL, no ejerce su función fiscalizadora sobre el trabajo nocturno, indica que la ley contempla una sobretasa del 35% para el trabajo nocturno. La gran mayoría de trabajadores que realizan trabajo nocturno no perciben esa sobretasa, además indica que hay trabajos nocturnos que implican un mayor esfuerzo físico, mental y emocional. Ejemplo, no es lo mismo conducir de noche, y el que realiza un “nochero” en un hotel. Sin duda que no es justo, inequitativo y no proporcional. Respecto a la pregunta ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?, respondió que no, adicionalmente indicó que el artículo 8 de la Ley 27671, no tutela adecuadamente los derechos fundamentales del trabajador nocturno por ejemplo el trabajo de los vigilantes, guardianía y similares, realizan un mayor esfuerzo y que deben compensarlos económicamente, y finalmente respecto a la pregunta: ¿Si considera necesario o no la modificación del artículo N° 08 de la Ley 27671?, respondió que si es necesario modificar, atendiendo al criterio de horas laboradas, naturaleza de la labor, de los riesgos laborales que afronta el trabajador.

Medina (2023), indica que aquellas personas que trabajan en horas de la noche otorgan un mayor esfuerzo físico, mental y emocional. Además indicó que en las primeras reuniones que tuvo con sus clientes era clara su apreciación sobre una especie de “doble de esfuerzo” por cumplir con su jornada laboral en las horas de la noche, además indica que normativamente

la Ley 27671, es un inicio importante que reconoce el desgaste físico, psíquico y emocional de los trabajadores del horario nocturno; sin embargo, para fines de protección al trabajador en cuanto al desgaste de su salud, considero que debe realizarse reformas más importantes que lo protejan de mejor manera. Desde una perspectiva de los derechos fundamentales, en cuanto al derecho al trabajo, debería establecerse mecanismos de protección jurídica y en favor de la salud. Aplicar las mismas reglas, por ejemplo, de protección contra el despido arbitrario o también en el despido nulo, evidencia no diferenciar la jornada diurna y nocturna, el artículo 8 de dicha ley en mención no cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno, porque el trabajo nocturno no puede ser garantizado y reconocido únicamente desde la remuneración. El derecho al trabajo posee varias expresiones en las cuales debe mostrarse las diferencias según el trabajo que se realiza y su naturaleza propia. Indica con respecto a la pregunta, ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza?, respondió **que, no** cumple con remunerar de manera justa el servicio prestado; pues, bien, ese 35 por ciento adicional que señala el artículo en comentario es insuficiente y no proporcional con el desgaste que realiza el trabajador para cumplir su jornada laboral. Debería establecerse, a parte de la remuneración incrementada, una serie de beneficios sociales que compensen el alto grado de sacrificio en la salud que implica prestar el servicio en esas horas. Entonces, en definitiva, no cumpliría su finalidad. con respecto a la pregunta ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?, respondió que no, adicionalmente respecto a que el artículo 8 de la Ley 27671, tutela o no, adecuadamente los derechos fundamentales del trabajador nocturno, respondió que le parece que sí pretende reconocer algunos derechos fundamentales como son el derecho al trabajo, este en su sentido amplio; el derecho a la remuneración digna, y también el derecho fundamental a la no explotación en su dimensión subjetiva, y finalmente respecto a la pregunta: ¿Si considera necesario o no la modificación del artículo N° 08 de la Ley 27671?, respondió que considero necesario su modificación pero, en

realidad, una reforma sobre el trabajo nocturno que permita a los trabajadores que brindan sus servicios en ese horario contar con mayores herramientas jurídicas para que puedan protegerles mayores derechos. Se debe partir, en la futura normativa, con un reconocimiento expreso y literal sobre el esfuerzo que se realiza al trabajar en ese horario. De igual manera, la nueva legislación debería tomar medidas.

Olayunca (2023), indica que no implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno, por un tema biológico no puede ser igual, requiere mayor esfuerzo el trabajo nocturno, por otra parte no cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza, pues debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada hora de trabajo, sin importar el monto de la remuneración, con respecto a la pregunta ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?, respondió que no, adicionalmente respecto a que, ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela o no, adecuadamente los derechos fundamentales del trabajador nocturno?, respondió que no, pues debería pagarse una retribución justa y equitativa acorde al trabajo nocturno. Si considera que la ley en mención es inconstitucional, pues debe de haber una retribución justa y equitativa, sin embargo no discriminatoria, porque no hay pares iguales para discernir una discriminación y finalmente respecto a la pregunta: ¿Si considera necesario o no la modificación del artículo N° 08 de la Ley 27671? respondió que sí, la modificación de la ley en el trabajo nocturno, debería modificarse de la ley en el trabajo nocturno, teniendo como criterio que la sobretasa deducida, no debería considerar solo a personas que ganen un Remuneración Mínima Vital, sino para cualquier remuneración (Ordinaria) y de repente reducir el monto de dicha sobretasa, para evitar la informalidad.

Para Fernández García (2023), indica que trabajar de noche crea problemas como nuevos hábitos de dormir (de día), comer en otras horas, etc.; por otro lado indica que La Ley 27671, no cumple con su finalidad, debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada hora de trabajo, sin

importar el monto de la remuneración, además que este artículo no cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno, indica con respecto a la pregunta, ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Que no. Esto es subjetivo. Si regulas con mayor pago e inclusive tal como está, sólo generas informalidad, como lo es la RMV. Respecto a la pregunta ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?, respondió que no, adicionalmente indicó que el Art. N° 08 de la Ley 27671, no tutela adecuadamente los derechos fundamentales del trabajador nocturno, para aquellos que no perciben la RMV, no sería equitativo. Pues sí, la base de su remuneración ordinaria sería mayor al Mínimo vital, la sobretasa no se deduce por dicha remuneración. Vale decir, que solo se deduce la sobretasa al mínimo vital y finalmente respecto a la pregunta: ¿Si considera necesario o no la modificación del artículo N° 08 de la Ley 27671?, respondió que no le parece que deba modificarse. El que quiere o necesita acepta y el que no quiera no acepta el trabajo.

Huanca (2023), con respecto a la pregunta ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?, respondió que no, indica que no es inconstitucional ni discriminatoria la ley 27671, al contrario piensa, que coloca una sobretasa del 35% para el trabajo nocturno sobre la base del mínimo vital.

De las entrevistas realizadas se puede observar que en su mayoría los jueces, abogados y trabajadores de la SUNAFIL, indicaron que el Art. N° 08 de la ley en mención, no proporciona una remuneración justa y equitativa a los trabajadores nocturnos y no tutela o no, adecuadamente los derechos fundamentales del trabajador nocturno, cuando se refiere a trabajadores que perciben una remuneración ordinaria mayor a la RMV, además que ninguno de los ocho entrevistados, con altos conocimientos del derecho laboral y el trabajo nocturno, conoce resoluciones del tribunal de

Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno, logrando entonces percibir que en procesos laborales no existe jurisprudencia que garantice los derechos de una remuneración equitativa, justa y proporcional a la naturaleza del trabajo nocturno a los trabajadores con sueldo ordinario mayor a la RMV, y finalmente indicaron en su mayoría que resulta necesario la modificación del Art. N° 08 de la Ley 27671, en criterio de las horas laboradas, la naturaleza del trabajo, los riesgos laborales, el esfuerzo del trabajo nocturno, una modificación con respecto a que se reconozca una sobretasa a los trabajadores nocturnos, que en horario diurno perciben una remuneración mayor a la mínima vital, mayor precisión y garantizar de mejor manera los derechos fundamentales de los trabajadores que laboran en jornada nocturna.

De acuerdo a Corrales (2016) con la tesis doctoral titulada “Condiciones Laborales del Trabajo Nocturno”, en sus conclusiones indica una limitación de la jornada en el trabajo nocturno que no excederá de quince días, la prohibición de realizar horas extras, menores no podrán realizar esta jornada laboral, mencionando la reforma LET de 1994, mediante la cual indican que este deja de ser un derecho necesario que es el de establecer que el trabajo nocturno debe obtener una sobretasa mínima del veinticinco por ciento sobre el salario base, para pasar a ser un derecho dispositivo, utilizando los convenios colectivos, pudiendo así establecer de manera libre el salarios, sin embargo este debe ser adicional o superior a la remuneración del trabajo diurno.

Así mismo tomaremos en cuenta la legislación compara, mencionado que en Bolivia, LEY GENERAL DEL TRABAJO (1942), indicando en su artículo 46, que el trabajo nocturno no excederá de siete horas, iniciando a las veinte horas hasta las seis horas de la mañana, aunada a ello en su artículo, establece que el trabajo nocturno obtendrá un recargo del 25 al 50%

Por su parte en Ecuador, en su Código de Trabajo, establece en el artículo que la jornada de trabajo nocturno inicia a las diecinueve horas, culminando a las seis horas de la mañana, obteniendo esta la misma

remuneración que la jornada de trabajo diurna con un aumento del veinticinco por ciento.

Mediante la Ley 729, en Paraguay, Ley que sanciona el código de trabajo, art 235 indica que la labor nocturna será remunerada con el treinta por ciento sobre el salario ordinario establecido para los trabajadores en horario diurno.

En Uruguay, cuentan con la Ley 19-313 de fecha 13 de febrero del 2015, en la misma que en su artículo uno indica y reconoce que la labor nocturna afecta la salud del trabajador, debiendo esta estar tutelada por normas de seguridad como de salud, aunado a ello en su artículo N° 03 indica que para estos trabajadores en que laboran de noche se establece una sobre-tasa del 20 por ciento.

Los países mencionados, en su mayoría, reconocen “la naturaleza del trabajo”; en consecuencia, la afectación a la salud que este implica y teniendo como base y motivo, es que las legislaciones mencionadas, remuneran a sus trabajadores, por el esfuerzo físico, psicológico y emocional, dándoles un aumento significativo sobre el salario ordinario que perciben, además que, en sus legislaciones mencionan sobre el trabajo nocturno haciendo énfasis, en la afectación que esta conlleva y exigiendo que el trabajo en el turno de la noche no exceda de siete horas diarias, contrario a lo que sucede en nuestro país, que no se considera, menciona, ni se toma en cuenta la naturaleza de este trabajo, por el contrario en nuestra legislación se considera que trabajar en el turno de la noche no tiene ninguna diferencia con el diurno, esto en merito a que la jornada de trabajo es de ocho horas al igual que el diurno y no se considera un aumento remunerativo sobre el sueldo ordinario del trabajador, muchas veces, afectando a los mismos al ser remunerados con un menor sueldo que el ordinario o similar, comparación que se puede observar en el anexo 02.

La Recomendación sobre el Trabajo Nocturno (1990), en su considerando quinto indica que se debe evitar las horas extras cuando se trata de trabajos nocturnos y de manera obligatoria no podrán realizar horas extras los trabajadores nocturnos que se encuentren expuestos a riesgos particulares o esfuerzos mentales o físicos, además que se debe garantizar

que los trabajadores nocturnos tengan once horas de descanso entre dos turnos, además de tomar en cuenta la naturaleza del trabajo nocturno para incluir entre una o más minutos para permitir el descanso y alimentación de los trabajadores nocturnos. Del análisis de lo mencionado podemos advertir que en nuestra legislación no se toma en cuenta la naturaleza del trabajo nocturno, como son; Los riesgos de salud, tanto biológica y psíquica del trabajador, así mismo la familiar, social y por supuesto riesgos de seguridad, nuestra legislación permite que el trabajador nocturno trabaje horas extra, siendo este un gran factor que puede conllevar a efectos negativos en la salud de los mismos, sin tomar en cuenta la gran preocupación social que existe por las condiciones laborales y sus efectos en la salud de los trabajadores nocturnos, pues tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas por la OIT, nuestro ordenamiento jurídico debería establecer límites legales para así proteger a los trabajadores bajo esta naturaleza nocturna en la jornada de trabajo, si bien es cierto existe el límite de 8 horas de jornada diaria como máximo, mas no es de manera obligatoria si no que puede recaer en la persona decidir si realiza horas extras o no, la misma que debería ser prohibida para proteger su salud y seguridad.

De acuerdo a las compensaciones pecuniarias, las jornadas nocturnas deberían ser pagadas de manera adecuada, siendo que dichas remuneraciones deberían ser mayores a la percibida en el turno del diurno, con las mismas exigencias. (Recomendación sobre el Trabajo Nocturno, 1990). Párrafo que nos ayuda a advertir que dentro de las exigencias de nuestro ordenamiento jurídico la realidad es distinta ya que no existe una compensación adicional para el trabajador nocturno a la que percibe uno diurno, pues de acuerdo al artículo 8 de la ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, solo los trabajadores que perciban durante el horario diurno una prestación equivalente al mínimo vital, percibirán una sobre tasa, excluyendo a los trabajadores que durante el turno diurno perciben un monto mayor a la RMV, a pesar de realizar la misma labor durante la noche, claro está con mayores riesgos, no serán acreedores de un aumento remunerativo y esto es en merito a que nuestra legislación no reconoce la naturaleza del trabajo nocturno, como exigencia para una normativa.

Al determinar las labores de un trabajador nocturno, deberán considerar la naturaleza peculiar del trabajo de noche y también los efectos de los elementos ambientales como sustancias tóxicas, vibraciones, ruido, iluminación, el esfuerzo físico y psíquico, siendo que el empleador debe tomar en cuenta ello y así adoptar medidas para proteger a sus trabajadores nocturnos al mismo nivel que el diurno. (Recomendación sobre el Trabajo Nocturno, 1990)

Del mismo modo la Organización Internacional de Trabajo (2019), hace referencia a Consejos prácticos para el trabajo nocturno, indicando que es necesario:

Proporcione a los trabajadores nocturnos las instalaciones necesarias (p. ej., comedor y primeros auxilios), modifique el entorno de trabajo para simular las horas diurnas y aumente el estado de alerta (p. ej., iluminación y temperatura adecuadas), asegúrese de que cuenten con el personal adecuado para los turnos nocturnos que brinden exámenes médicos regulares (evaluación médica). Si se presentan problemas de salud durante los turnos de noche, cambie al trabajo diurno y evite los turnos de noche para las mujeres embarazadas y lactantes. (p. 18).

Entonces podemos concluir que el trabajo en horas de la noche definitivamente merece un tratamiento particular por parte del ordenamiento jurídico peruano, además que por la naturaleza del trabajo es menester que se empleen políticas sociales, además de una reglamentación sobre la protección a trabajadores nocturnos y finalmente una remuneración adecuada que compense los riesgos familiares, sociales, económicos, mentales y físicos que este tipo de trabajo implica.

En nuestra legislación no existe ningún apartado que hable sobre la seguridad, como también la protección a la salud del trabajador que labora en turno nocturno.

Otro derecho del trabajador es pues el derecho a la vida, así mismo a la integridad psíquica y física advirtiendo que nuestra legislación no cuenta con lo mencionado.

El Convenio sobre el Trabajo Nocturno, N°. 171 (1990), sobre la

remuneración, indica que para establecer está el empleador deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno (Art 8), para reconocer la naturaleza de trabajo, es menester mencionar los efectos que esta tiene en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales,

De acuerdo a la CASACIÓN LABORAL N°14239-2015, de la 2° SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, sobre el Pago de sobretasa por trabajo nocturno y reintegro de beneficios sociales, dentro la cual realizan un análisis a la legislación nacional sobre el trabajo nocturno concluyendo que “La sobretasa se debe calcular sobre la base de la Remuneración Mínima Base (RMV) vigente en el momento del pago.” (2° SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA - Arévalo Vela, 2015, p. 8), en esta casación laboral se realiza un análisis al artículo en mención, advirtiendo que efectivamente la sobretasa se dará sobre la base de la RMV.

Con la Resolución N° 447-2021-SUNAFIL / TFL-Primera Sala. En el presente caso la SUNAFIL detecta un concurso de infracciones por parte del empleador, se detecta la vulneración a un bien jurídico protegido de los trabajadores afectados entre ellos vulneración al no vi) pago de la sobretasa por trabajo en horario nocturno; más los intereses legales, en favor de los cinco (05) ex trabajadores. La cual fue ratificado Mediante Resolución N°447-2021-SUNAFIL / TFL - Primera Sala Declarando INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por CINEPLEX S.A., en contra de la Resolución de Intendencia N°1031 de 2021 - SUNAFIL / ILM de fecha 25 de junio de 2021, la cual fue expresada por la Intendencia Metropolitana de Lima dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Entonces de acuerdo a nuestra legislación solo el trabajador que en horario diurno cuente con un sueldo por debajo del mínimo legal, obtendrá el beneficio de un aumento salarial, con una sobretasa del 30 por ciento sobre la RMV, siendo que el trabajador con sueldo ordinario superior a la RMV, no obtendrá este beneficio y en consecuencia si es que fuese cambiado al turno de la noche no obtendrá un amento, por laboral de noche y la legislación peruana referente a trabajo nocturno no considera la naturaleza de la misma, en consecuencia no reconoce la afectación a la salud, física, mental, riesgos

sociales, familiares, personales y riesgos de seguridad, del mismo modo afectando los derechos fundamentales del trabajador.

#### **4.2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO 1:**

“Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N°27671.”

Considerando la respuesta de PEREIRA (2022), refiere que el Art. N°08 de la Ley 27671, en función de los trabajadores que perciben una remuneración mayor a la mínima vital trabajando en horario diurno y luego pasan a un horario nocturno la norma no tutela el derecho de igualdad y el tener una remuneración justa y equitativa, debido a que no se le pagara una sobretasa considerando su remuneración.

De los abogados entrevistados. NÚÑEZ (2022), refiere que el Art. N° 08 de la Ley 27671 no tutela derechos fundamentales, debido a que el trabajo nocturno requiere un mayor esfuerzo, por lo tanto, debería de haber una compensación adicional. Y el abogado FERNÁNDEZ GARCÍA (2022), indica que para aquellos trabajadores que no perciben la RMV, no sería equitativo. Pues si la base de su remuneración ordinaria sería mayor al Mínimo vital, la sobretasa no se deduce por dicha remuneración. Vale decir, que solo se deduce la sobretasa al Mínimo vital.

En el caso de los inspectores de trabajo de la SUNAFIL. El inspector HUANCA (2022), refiere que el Art. N°08 de la Ley 27671, si tutela derechos fundamentales del trabajador nocturno pues ya hay una sobretasa del 35%. Sin embargo, el supervisor inspector de trabajo OLAYUNCA (2022), considera que el artículo 8 de la Ley 27671 no tutela los derechos de retribución justa y equitativa acorde al trabajo nocturno.

El Tribunal Constitucional de nuestro país, en la Sentencia 0050 de 2004 / AI. Expresa que los derechos fundamentales son aquellas instituciones reconocidas y también protegidas por nuestra Constitución, las cuales permiten a las personas desarrollar sus potencialidades en la sociedad. (TC, 2004).

Por cuanto CASTILLO CÓRDOVA citado por ÁVALOS JARA, refiere que los derechos fundamentales nos necesarios, como lo son la dignidad, libertad e igualdad.

Así mismo tenemos a la Sentencia del Tribunal Constitucional: Sentencia 619 de 2020 EXP. N.º 05729-2015-PA / TC CAJAMARCA MARÍA ORFILA CHÁVEZ ACOSTA, la cual desarrolla la vulneración del principio derecho de igualdad, a una remuneración equitativa y justa; de igual forma a la no discriminación.

También considerados acorde a nuestro análisis documentario en la Resolución N° 614 de 2021-SUNAFIL / TFL Primera Sala. Acorde Ley General de Inspección del Trabajo, el cual fue aprobado por DS N° 019 de 2006 - TR en el Art. 25, el cual determina como “infracción muy grave”, ello habiendo detectado vulneración de derechos en los trabajadores, al no pagarse una sobretasa por trabajo en horario nocturno.

#### **4.2.3 OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

“Precisar si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador”.

Los 03 jueces superiores refieren que considerando la naturaleza del trabajo nocturno por periodos largos, si hay una afectación a la salud del trabajador como son los sociales y la preocupación familiar. También 2 de ellos, indican que probar dicha afectación de salud laboral por el horario nocturno no sería difícil, pues se puede obtener acorde a la pericia médica. En el caso de la JUEZA SUPERIOR CÁCERES (2022), indica que la afectación emocional sería difícil, sin embargo la afectación física refiera también que sería fácil probarla por médicos especialistas.

Los 3 abogados entrevistados, refieren que afecta por lo menos en algún aspecto la salud del trabajador debido al horario nocturno, como pueden ser personales, familiares, físicos y/o psicológicos. El abogado MEDINA (2022), adicionalmente refiere que en su experiencia observó que las pericias psicológicas de parte logro observar que hay afectaciones psicológicas vinculadas al trabajo nocturno como son; el estrés y cansancio crónico.

El inspector de trabajo HUANCA (2022), considera que si existen

efectos negativos, tales como alejamiento de la familia y la ausencia del disfrute de la vida en el día, así mismo el examen médico ocupacional podría probar la afectación a la salud del trabajador debido al horario nocturno. Sin embargo el supervisor inspector de trabajo de la SUNAFIL, OLAYUNCA (2022), refiere que es difícil probar la afectación de la salud del trabajador nocturno pues no se cuenta con el acceso al sistema inspectivo de peritaje de oficio. No hay peritos adscritos a la SUNAFIL.

El Comité Mixto de Salud en el Trabajo indica que el objetivo de la salud en el trabajo busca promover y mantener el más alto nivel de bienestar psíquico, social y biológico posible de los trabajadores (OIT/OMS, 1950).

El Estado, con apoyo de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, está obligado a identificar, implementar y revisar periódicamente la política de seguridad y salud, cuyo propósito es prevenir accidentes laborales y disminuir riesgos psicosociales negativos como resultado del trabajo. (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo N° 29783)

También considerados acorde a nuestro análisis documentario en la Resolución N° 837 de 2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala. Acorde Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por DS N° 019 de 2006-TR Art. N° 25, el cual determina como “infracción muy grave”, ello habiendo detectado vulneración de derechos en los trabajadores, por no acreditar la inscripción en el Régimen de Seguridad Social en Salud de sus trabajadores conforme a Ley, tipificada en el numeral 44-B.1 del artículo 44-B del RLGIT.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Abordando el Objetivo General : “Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno”, llegamos a las siguientes conclusiones:

La ley N°27671, en su artículo N° 08, vulnera el principio de igualdad, debido a que no tutela, el artículo N° 02 de La Constitución Política del Perú, que indica que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley pues esta legislación discrimina por motivo de condición económica a los trabajadores que en su salario ordinario perciben un sueldo mayor a la RMV, además todo trabajador está protegido por el principio a la no discriminación laboral, esto es a no estar sujeto a diferenciaciones, a ser tratado de manera igualitaria, a contar con los mismos beneficios sin distinción alguna, que los demás trabajadores, en consecuencia se está vulnerando el derecho fundamental a una remuneración justa y equitativa, al no considerar la naturaleza del trabajo nocturno, vulnerando también la dignidad humana del trabajador nocturno.

Aunado a ello, podemos llegar a la conclusión que la legislación peruana referente a trabajo nocturno no considera, ni toma en cuenta la naturaleza del trabajo nocturno , en consecuencia no reconoce la afectación a la salud, física, mental, riesgos sociales, familiares, personales y riesgos de seguridad, por el contrario en nuestra legislación se considera que trabajar en el turno de la noche, no tiene ninguna diferencia con el diurno, esto en merito a que la jornada de trabajo es de ocho horas al igual que el nocturno, pues tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas por la OIT, nuestro ordenamiento jurídico debería establecer límites legales para así proteger a los trabajadores bajo esta naturaleza nocturna en la jornada de trabajo, sin embargo nuestra legislación en ningún apartado hace mención a la prohibición de laborar horas extras en dicho horario o a medidas de seguridad para evitar que los trabajadores nocturnos sean afectados por la naturaleza de la misma. Además las recomendaciones efectuadas por la OIT, sobre las compensaciones pecuniarias, indica que los trabajadores nocturnos deberían ser remunerados con un sueldo mayor que el que percibe en turno diurno, del mismo modo pudimos observar, de la legislación comparada que en otros países, reconocen la naturaleza del trabajo

nocturno, remuneran a sus trabajadores, por el esfuerzo físico, psicológico y emocional, dándoles un aumento significativo sobre el salario ordinario que perciben, además que, en sus legislaciones mencionan sobre el trabajo nocturno haciendo énfasis, en la afectación que esta conlleva y exigiendo que el trabajo en el turno de la noche no exceda de siete horas diarias, contrario a lo que sucede en nuestro país, pues de acuerdo al artículo N° 08 de la ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, dicho artículo, no describe ni incluye sustantivamente a los trabajadores con un salario ordinario, pues toma como una remuneración justificada la base de la RMV; incrementando (sobretasa) un 35%, excluyendo a trabajadores que no tienen dicha base (RMV), además nuestra legislación, no menciona, disposiciones que favorezcan y protejan la seguridad y salud del trabajador nocturno, además de no considerar medidas de protección en cuanto a los efectos de los factores ambientales como sustancias tóxicas, vibraciones, ruido, iluminación, el esfuerzo físico y mental, como la exigencia de proporcionar a los trabajadores nocturnos las instalaciones necesarias, asegurarse de que cuenten con el personal adecuado para los turnos nocturnos que brinden exámenes médicos regulares (evaluación médica), es menester que se empleen políticas sociales, además de una reglamentación sobre la protección a trabajadores nocturnos y finalmente una remuneración adecuada que compense los riesgos familiares, sociales, económicos, mentales y físicos que este tipo de trabajo implica, del mismo modo en nuestra legislación no existe ningún apartado que hable sobre la seguridad, como también la protección a la salud, como es el derecho a la vida, a la integridad psíquica y física del trabajador que labora en turno nocturno, finalmente de acuerdo al Convenio sobre el trabajo nocturno, N° 171 (1990), sobre la remuneración, indica que para establecer está el empleador deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno (Art 8), verificando que nuestra legislación no cumple con dicha disposición ya que no reconoce la naturaleza mencionada.

**Segunda**, en respuesta a nuestro objetivo específico: “Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo ocho de la Ley N°27671”.

Concluimos que, sí vulneran derechos fundamentales en los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35%

de dicha remuneración en la aplicación del Artículo N° 08, de la Ley N°27671. Los cuales los describimos: Derechos fundamentales, a la dignidad humana, a la igualdad, a la protección de la salud y seguridad laboral; así como a una remuneración justa. Considerando, ante una situación semejante de un trabajador nocturno que gana una RMV, sí obtiene una sobretasa del 35%, mientras que el trabajador nocturno con un salario mayor al mínimo vital no percibe una sobretasa del 35% de su remuneración ordinaria.

**Tercera**, Considerando nuestro segundo objetivo específico: “Precisar si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador”.

Concluimos que sí, el laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecta la salud del trabajador. En diferentes áreas, tales como: la mental y emocional (estrés, ansiedad, síndrome de fatiga crónica, alteraciones del sueño, entre otras); físicas como: alteraciones en el ritmo cardiaco, patologías vasculares, alteraciones digestivas, cáncer de mama (mujeres), entre otros. También en el área social, tales como: el disminuir momentos de compartir, en la vida familiar y/o relaciones amicales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Recomendamos la modificatoria del Artículo ocho, de la Ley N°27671, en efecto que se reconozca claramente los derechos de quienes laboran en turno nocturno, tomando en cuenta nuestra Constitución Política del Perú con respecto al derecho a la igualdad, a la no discriminación por condición económica, en este caso por salario percibido en un horario ordinario, el derecho a una remuneración equitativa y el reconocimiento de la naturaleza del trabajo nocturno, además de considerar las recomendaciones de las diferentes normativas internacionales, para así lograr una correcta tutela de derechos, de las personas que laboran en jornada nocturna.

Del mismo modo recomendar la incrementación de instalaciones que sean necesarias de acuerdo a las necesidades y la naturaleza del trabajo que se realice de noche, como un espacio adecuado de primeros auxilios, así como una buena iluminación, temperatura, evaluaciones médicas, comedores y demás, por otro lado la implementación de prohibiciones a personas lactantes, embarazadas, adultos mayores y menores de edad, de trabajar en horario nocturno, todo lo mencionado en consecuencia de la propia naturaleza que se ha desarrollado durante toda la presente investigación, como es la afectación a la salud, emocional, física y mental, de esta manera se lograría hacer prevalecer los derechos fundamentales que merece un empleado nocturno.

En concordancia con la entrevista con el supervisor de inspección laboral de la SUNAFIL, recomendamos dotar de peritos que permitan brindar herramientas y pruebas, las cuales ayuden a resolver con mayor objetividad resoluciones en sede administrativa, coadyuvando significativamente en el principio de economía procesal.

Y finalmente recomendar a la sociedad peruana a preocuparse en adquirir conocimientos amplios de sus derechos laborales y de las consecuencias negativas que conllevan trabajar durante la noche, así como de la legislación que les ampara, para que de esta manera los empleados que se encuentran dentro de este ámbito laboral pueda exigir mejores derechos y una tutela adecuada sobre la labor que realizan.

## REFERENCIAS

- Ampuero de Fuertes, V. (2004). *Discriminación e igualdad de oportunidades en el acceso al empleo*, Lima, Editorial: Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- OIT. (6 de junio de 1990). *R178 - Recomendación sobre el trabajo nocturno (número 178)*. NORMLEX.
- Organización Internacional de Trabajo (OIT). (25 de junio de 1958). *Convenio 111- sobre la discriminación (empleo y ocupación)*. Obtenido de <https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100>
- Agüero, M. A. (2021). *Proyecto de ley N°1192 LEY QUE MODIFICA EL ART 8 sobre TRABAJO NOCTURNO DE LA LEY DE JORNADA DE TRABAJO Y TRABAJO EN SOBRETIEMPO*. LIMA : CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- Artículo 17. (s.f.). *REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRETIEMPO DECRETOSUPREMO N° 008-2002-TR*.
- Artículo 25. (s.f.). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*.
- Artículo 8. (s.f.). *LEY DE JORNADA DE TRABAJO, HORARIO Y TRABAJO EN SOBRETIEMPO DECRETO SUPREMO N° 007-2002-TR 04/07/2002*.
- Ávalos Jara, O. (2012). *“El Proceso de Amparo de Acuerdo con el Código Procesal Constitucional”*. (Gaceta Jurídica, Ed.)
- Barbagelata, Héctor Hugo. (2009). *El particularismo del Derecho del Trabajo y los Derechos Humanos*.
- Cevallos, H. I. (2016). *Proyecto de Ley N°369*. Lima: Congreso de la República .
- Tribunal Constitucional. (26 de marzo de 2003). *expediente 0261-2003-AA/TC*. Obtenido de STC.
- Tribunal Constitucional. (3 de junio de 2005). *Fundamento jurídico 72*. Obtenido de Sentencia del Tribunal Constitucional 0050-2004-AI.

Tribunal constitucional. (29 de marzo de 2006). *Expediente 0004-2006-PI/TC*. Obtenido de STC.

Córdova Schaefer, J. (2010). *Los Principios Laborales en la Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Corrales, M. (2016). *Condiciones laborales del trabajo nocturno, tesis doctoral, Universidad de Cantabria*. Repositorio institucional, Santander. Obtenido de <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/8271/Tesis%20M-ACM.pdf?sequence=1>

D.T. Kahale Carrillo. (2013). *La responsabilidad social de género*. Navarra: Aranzadi.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Artículo 1*. Obtenido de Adoptadas y proclamadas por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III): <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Decreto Legislativo N° 854. (01 de octubre de 1996). *Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo*. Diario Oficial El Peruano .

Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Recuperado en 15 de septiembre de 2021. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es).

Ermida Uriarte, O. (s.f.). *PROTECCIÓN, IGUALDAD, DIGNIDAD, LIBERTAD Y NO DISCRIMINACIÓN*.

Escobar, v., Astuñau Flores, & Huanca. (2017). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo.

J. García Murcia. (2019). La legislación laboral internacional: mandato y función de la Organización Internacional del Trabajo, en Documentación Laboral.

Jiménez Luque, J. D. (12 de julio del 2020). Trabajo a turnos y nocturno. *prevencionar* .

Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. (s.f.). *Art 4*. Obtenido

de Objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- López-Quiñones, A. (2015). *LOS LÍMITES LEGALES DEL TRABAJO NOCTURNO*, Tesis Doctoral, Universidad de Málaga. Repositorio Institucional. Obtenido de [https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11802/TD\\_LOPEZ\\_QUIONES\\_GARCIA\\_Antonio.pdf?sequence=1](https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/11802/TD_LOPEZ_QUIONES_GARCIA_Antonio.pdf?sequence=1)
- María Dolores Ávila, & Sergio Manuel González. (2020). El estrés laboral en mujeres con trabajo nocturno: el caso de una industria maquiladora de Zapopan. *Revista colombiana de salud ocupacional*, 7.
- María Teófila Vicente, José Ignacio Torres, Luisa Capdevila, Jose Ignacio Gómez, María Victoria Ramírez, María Jesús Terradillo, .Valentín Esteban. (2016). *Trabajo nocturno y salud laboral*. España: REVISTA ESPAÑOLA DE MEDICINA LEGAL.
- Martinez, D., & Sfredo, M. (2010). *Circadian rhythm sleep disorder*. *Indian Journal of medical Research*.
- OIT. (2010). *en la 309ª Reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional de Trabajo*.
- OIT. (2019). *Guía para establecer una ordenación del tiempo de trabajo equilibrada*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional de Trabajo (OIT). (25 de junio de 1958). *Convenio 111- sobre la discriminación (empleo y ocupación)*. Obtenido de En [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C11](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C11)
- Organización Internacional del Trabajo. (1990). *Convenio sobre el Trabajo Nocturno Nro. 171, Art 1.A*. Obtenido de [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C171](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C171)
- Organización Mundial de la Salud. (3 de junio de 2011). *Constitución de La Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de [http://whqlibdoc.who.int/publications/2009/9789243650470\\_spa.pdf](http://whqlibdoc.who.int/publications/2009/9789243650470_spa.pdf)
- Paredes Espinoza, B. (2013). *“Seguridad y salud en el trabajo*. Nueva

- Normativa. Soluciones laborales*". Lima: Gaceta Jurídica.
- Plotinsky, D., & Benadiva, L. (2001). *Historia Oral: Construcción del archivo histórico escolar. Una herramienta para la enseñanza de las ciencias sociales*. :. Argentina: Novedades Educativas.
- Raquel Poquet Catalá. (s.f.). *Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres) 1948 (núm. 89)*.
- Real Academia de la Lengua Española. (2014). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*,. Madrid: 23ª ed.
- Rodríguez Gómez., D., & Valdeoriola Roquet , J. (2009). *Metodología de la Investigación*. Barcelona: Universidad Oberta de Catalunya.
- Sánchez Castañeda, A., Tiraboschi, M., & Kahale Carrillo , D. T. (s.f.). RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO. *Revista Internacional y Comparada*. Obtenido de [https://adapt.it/wp/wp-content/uploads/2019/12/numero\\_completo\\_OIT\\_def.pdf](https://adapt.it/wp/wp-content/uploads/2019/12/numero_completo_OIT_def.pdf)
- Sanchez, J. (2018). *ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA NOCTURNIDAD LABORAL PERMANENTE Y DE LA ROTACIÓN DE TURNOS EN EL BIENESTAR, LA SATISFACCIÓN FAMILIAR Y EL RENDIMIENTO PERCEPTIVO-VISUAL DE LOS TRABAJADORES*, tesis doctoral, UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/9443/tmsg1de1.pdf>
- Schwartzbaum, Ahlbom, & Feychting. (2007). Cohort Study of Cancer Risk among Male and Female Shift Workers" (Estudio de cohorte del riesgo de cáncer en trabajadores y trabajadoras a turnos).
- SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA - Arévalo Vela. (2015). *CASACIÓN LABORAL N° 14239-2015*. Lima: CORTESUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.
- Tribunal Constitucional. (s.f.). Sentencia 0020-2012-PI/TC. *Fundamento 22 y 29*.
- Trillo Párraga, F. J. (s.f.). *La Construcción social y normativa del tiempo de trabajo: identidades y trayectorias laborales*.
- Vela, A., Sara Olavarrieta, Julio Fernández , & José de la Cruz. (2009).

*ESTUDIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE CONSECUENCIAS DEL TRABAJO A TURNOS Y TRABAJO EN TURNO DE NOCHE EN TRABAJADORES DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES. ASETMA.*

## **ANEXOS**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN				
LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8° DE LA LEY N°27671				
ÁMBITO TEMÁTICO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORIZACIÓN	SUB CATEGORÍAS
SE CENTRA EN EL ÁMBITO DEL DERECHO LABORAL	¿ Existe vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Art. 8° de la Ley N° 27671 en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES</b>	Criterios legales
		Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.		Criterios jurisprudenciales
		<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>		Derecho comparado
		Definición legal		
		Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671.	<b>Salario ordinario</b>	Definición económica
		Precisar si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador.	<b>Art.8° de la ley27671</b>	Criterios legales
				Derecho comparado
			<b>Naturaleza del trabajo nocturno</b>	Criterios jurisprudenciales
				Definiciones
		<b>Remuneración mínima vital</b>	Convenios internacionales	
Investigaciones al respecto				
		Datos e incremento a través del tiempo		

**ANEXO 2: Legislación comparada**, tomamos en cuenta las distintas legislaciones de diferentes países en Latinoamérica:

PAÍS	LEY	HORA TRABAJO NOCTURNO	COMPENSACIÓN DE ACUERDO A LEY
Perú	N° 27671 y el Art. 8° Constitución Política (artículo 25).	Comprende de las diez de la noche hasta las 6 de la mañana.	Una sobretasa del 35 % sobre la RMV.
Argentina	Ley, 11.544 (1929), artículo 2	Comprende desde las veintiún horas hasta las seis horas de la mañana <b>21:00pm a 6:00am</b>	Estableciendo que todo trabajo que afecte la salud, la jornada laboral no debe exceder de 360 minutos o treinta y seis horas semanales (7 días).
Bolivia,	LEY GENERAL DEL TRABAJO (1942),art.46	Iniciando a las veinte horas hasta las seis horas de la mañana <b>20:00pm a 6:00am</b> que el trabajo nocturno no excederá de siete horas	El trabajo nocturno obtendrá un recargo del 25 al 50%.
Ecuador,	Código de Trabajo	La jornada de trabajo nocturno inicia a las diecinueve horas, culminando a las seis horas de la mañana <b>7:00pm a 6:00am</b>	Obteniendo esta la misma remuneración que la jornada de trabajo diurna con un aumento del veinticinco%.
México,	Leyes federales, del trabajo publicada en el primero de abril de 1970,art. 60	Jornada de trabajo nocturna comprende desde las veinte horas hasta las seis horas <b>20:00pm a 6:00am.</b>	
Paraguay,	Ley 729, LEY QUE SANCIONA EL CÓDIGO DE TRABAJO, art 235	Es el que va desde las 20 hasta las 6 horas del día siguiente. La jornada nocturna no puede durar más de 7 horas al día ni de 42 a la semana.	La labor nocturna será remunerada con el treinta por ciento sobre el salario ordinario establecido para los trabajadores en horario diurno.

<b>Uruguay</b>	Ley 19-313 de fecha 13 de febrero del 2015, artículo uno.	Es el que se desarrolla entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente.	La ley establece que quién trabaja en horario nocturno y lo realiza por más de 5 horas tiene derecho a una compensación del 20%, pero además, establece que ese 20%, en vez de abonarse en dinero, puede compensarse en horas de trabajo.
<b>Venezuela</b>	Decreto número 8.938, ley orgánica del trabajo, en su artículo 117	El horario de trabajo nocturno se establece desde las diecinueve horas hasta las cinco horas de la mañana, no excediendo de 7 horas diarias, ni treinta siete horas semanales	Remuneración será con un aumento del treinta por ciento sobre su salario ordinario en horario diurno, además que todo aplazamiento de la jornada nocturna en la diurna se debe considerar como labor nocturno.

Fuente: Elaboración propia, 2022.

**ANEXO 3: ENTREVISTAS REALIZADAS A JUECES SUPERIORES.**

**Tabla 1.** Conocimiento sobre trabajo diurno.

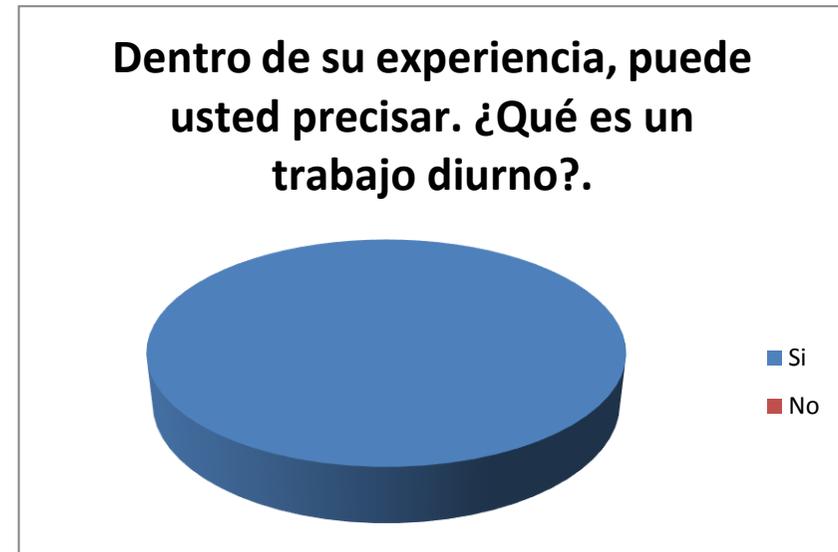
<p><b>Objetivo general:</b> Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Dentro de su experiencia, puede usted precisar. ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta:</p>		
	<p><b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b></p>
	<p>El trabajo diurno es desde las 6:00 am a las 10:00 pm.</p>	<p>La jornada laboral se divide en tres turnos, de 8 horas, la diurna se realiza durante el día.</p>	<p>El trabajo diurno se realiza durante el día en horas de labor durante la mañana y parte de la tarde, con horario de refrigerio.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los jueces superiores entrevistados tienen conocimiento acerca del concepto de trabajo diurno.</p>			

Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	Si
RCP	Si

Dentro de su experiencia, puede usted precisar. ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta:

Si	3
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 1. Conocimiento sobre el conocimiento de trabajo diurno.**

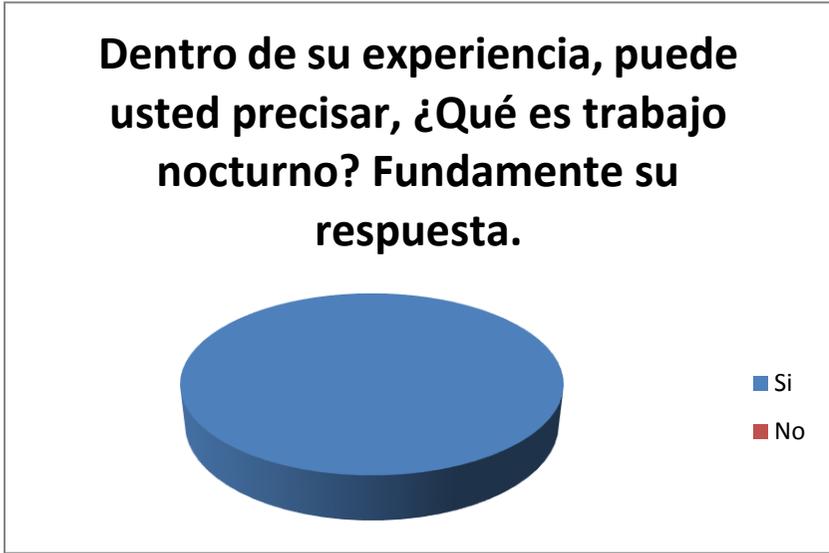
**Tabla 2.** Conocimiento sobre trabajo nocturno.

<b>Objetivo general:</b>	Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.		
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b>	<b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b>	<b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b>
	De acuerdo a la norma es de 10:00 pm a 6:00 a.m.	Empieza a las diez de la noche durante ocho horas.	El que se realiza en las noches.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los jueces entrevistados tienen conocimiento acerca del concepto de trabajo nocturno.			

Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	Si
RCP	Si

Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.	
Si	3
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 2. Conocimiento sobre el trabajo nocturno.**

**Tabla 3.** Carga procesal en Sala Laboral de casos de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno.

<p><b>Objetivo general:</b> Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Dentro del trabajo que usted desarrolla, podría precisar, ¿Cuánta carga procesal soporta su despacho, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b></p>
	<p>Es mínima, en porcentaje es 1% o 2%, suele existir temas más comunes como remuneraciones, reintegro, pago de vacaciones, aguinaldo, horas extras, etc.</p>	<p>Durante mi labor en sala laboral la incidencia no fue mucha, muy pocos procesos, en un porcentaje de 1% de un total de 100%.</p>	<p>Actualmente en Sala Laboral, (despacho que estoy a cargo) no he visto todavía ningún caso que reclamen o pidan reconocimiento de derechos de trabajo diurno o nocturno.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede observar que en Sala Laboral del Cusco, soporta una carga mínima con relación a reconocimiento en trabajo diurno y trabajo nocturno.</p>			

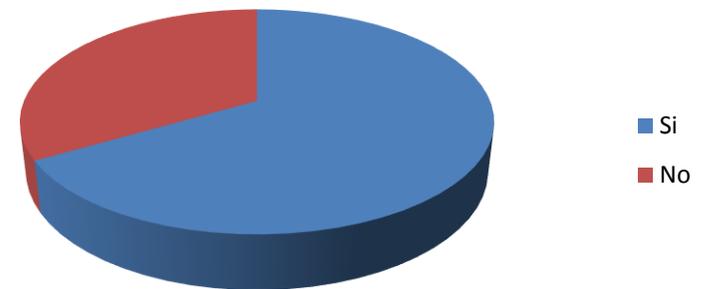
Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	Si
RCP	No

Dentro del trabajo que usted desarrolla, podría precisar, ¿Cuánta carga procesal soporta su despacho, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	2
No	1

Fuente: Elaboración propia

**Dentro del trabajo que usted desarrolla, podría precisar, ¿Cuánta carga procesal soporta su despacho, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno?..**



**Gráfico 3.** Carga procesal en Sala Laboral de casos de

**Tabla 4.** Resolución de procesos de trabajo nocturno.

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>De acuerdo a su experiencia, precise ¿Cómo resuelve los procesos, relacionados al trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b></p>
	<p>De acuerdo a ley, el trabajador nocturno es voluntario, si es que existe el escenario de obligatoriedad es contra la ley, el trabajador con voluntad acepta laborar las horas nocturnas.</p>	<p>En función a ley y lo que se establece en la misma. No tuvo la oportunidad de resolver un caso en el que tendría que hacerse un control difuso respecto al artículo 8 en específico.</p>	<p>No resolvió ningún caso relacionado, pero se tendría que resolver desde un enfoque de derechos humanos para luego ver la aplicación de la ley que al respecto existe.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se observa que los jueces superiores entrevistados, en su mayoría no resolvieron ningún proceso relacionado al art 8 de la ley Nro. 27671, sin embargo, de ser el caso resolverían los procesos relacionados a trabajo nocturno de acuerdo a la ley existente.</p>			

Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	NO
RCP	NO

De acuerdo a su experiencia, precise ¿Cómo resuelve los procesos, relacionados al trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.	
Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 4.** Resolución de procesos de trabajo nocturno.

**Tabla 5.** ¿Implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno?

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta</p>		
	<p><b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b></p> <p>Depende, ejemplo en trabajos nocturnos de hotelería, no es similar al esfuerzo realizado en una fábrica o empresa minera, notándose en este una evidente diferencia, en consecuencia depende del caso en concreto.</p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b></p> <p>Dependiendo de la labor, lógicamente la naturaleza humana se ha determinado una forma de actuar en función a las horas de descanso, entonces de alguna forma se nos hace mucho más fácil el trabajo diurno, pero se nos complica realizar un trabajo nocturno que <u>exige un esfuerzo distinto</u> al realizado en horario diurno.</p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b></p> <p>No, el trabajo diurno tienen otro tipo de connotación que el nocturno, en el diurno puede haber mayor despliegue de esfuerzo mental, en el nocturno hay una connotación que afectaría el aspecto emocional dado que la persona está lejos del hogar teniendo que cumplir una jornada laboral en horario de descanso, eso afecta más que mental, emocionalmente.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede advertir de acuerdo a las respuestas proporcionadas por los jueces superiores, que No implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno.</p>			

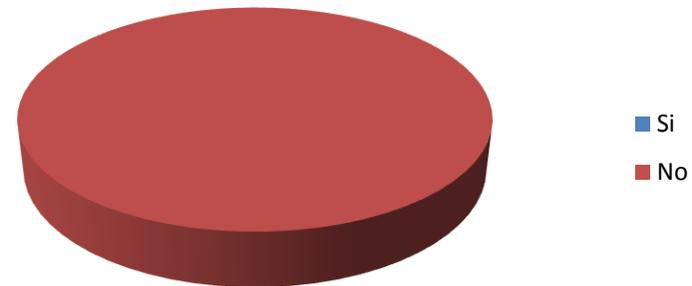
Entrevistado	Respuesta
CFE	No
YJPA	No
RCP	No

Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta

Si	0
No	3

Fuente: Elaboración propia

**Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental...**



**Gráfico 5.** ¿Implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno?

**Tabla 6. ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?**

<b>Objetivo general:</b> Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	Acorde a su experiencia en los respectivos procesos, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.		
	<b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b>	<b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b>	<b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b>
	Si, en los casos en que a los empleados se les abona el 35%, el mismo que es sobre el que tiene una remuneración sobre el mínimo vital, cuestionando que sucede con los trabajadores con sueldo superior a la RMV, entonces ese 35% también debería ser sobre el sueldo que percibe este.	Su finalidad es regular el trabajo nocturno y el trabajo en sobretiempo.	La citada ley es de 20 de febrero del 2022, a la fecha considera que necesita ciertas modificaciones en el contexto de la actual coyuntura.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede concluir que si cumple con su finalidad de regular el trabajo nocturno, sin embargo dos de los jueces entrevistados mencionaron que necesita modificaciones con respecto a la actual coyuntura y con respecto a los trabajadores que perciben una remuneración mayor a la RMV:			

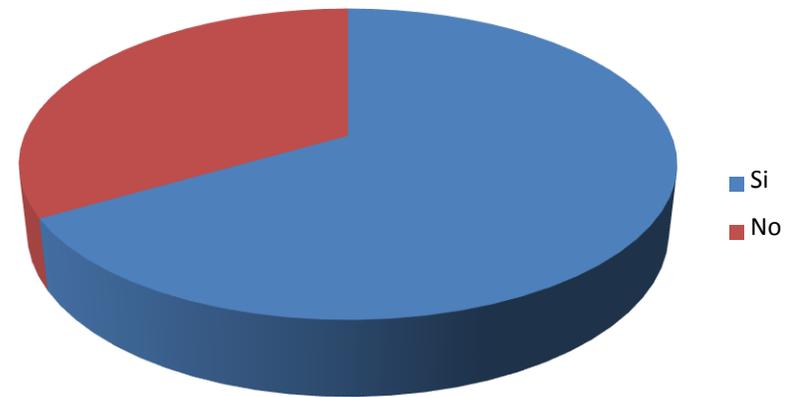
Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	Si
RCP	No

Acorde a su experiencia en los respectivos procesos, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.

Si	2
No	1

Fuente: Elaboración propia

**Acorde a su experiencia en los respectivos procesos, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 6. ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?**

**Tabla 7.** Reconocimiento de la naturaleza del trabajo nocturno.

<b>Objetivo general:</b>	En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.		
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b>	<b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b>	<b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b>
	Reconoce y se define que se entiende por jornada nocturna de 10 pm a 6 am.	Se tiene que considerar aspectos que reconozcan una remuneración adecuada, que reconozca el trabajo nocturno, no todos perciben un sueldo sobre la RMV, más aun por ejemplo es el caso de fábricas en las que hay dos turnos y laboran 12 horas, quienes trabajan en el turno de la noche además de percibir por las horas extras, tienen que percibir la sobretasa por el trabajo nocturno, entonces exigiría una modificación de esa norma, en efecto de que se reconozca claramente los derechos de quienes laboran en horario nocturno.	No reconoce directamente la naturaleza, sino únicamente al aspecto normativo de esta labor, no dice expresamente que consideraciones adecuadas se le debe garantizar a el trabajo nocturno o al servidor, lo único que hace es adicionarle un porcentaje determinado de la remuneración
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, en su mayoría indican que no reconoce la naturaleza del trabajador nocturno.			

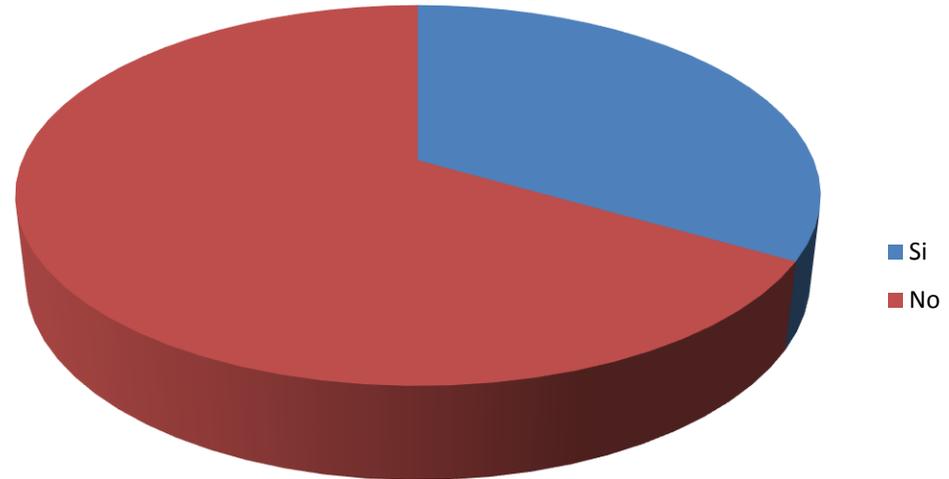
Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	No
RCP	No

En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia

**En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno?.**



**Gráfico 7.** Reconocimiento de la naturaleza del trabajo nocturno.

**Tabla 8.** ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza?

<b>Objetivo general:</b>	De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.		
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b>	<b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b>	<b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b>
	Si, sin embargo se tiene que analizar cada caso en concreto, existen casos en los que el esfuerzo es elevado, que ese 35% no justifica y menos si su remuneración es mayor a la RMV.	Depende de la remuneración que percibe, si en una empresa percibe una RMV, claramente al trabajador nocturno se le reconocerá la sobretasa, generalmente en muchas empresas no perciben solo la RMV, sino una remuneración mayor, entonces cuando haya rotación existirá afectación de quienes trabajan en horario diurno con un sueldo mayor, respecto a que no se les pagará esa sobretasa.	Me parece que tiene distintos contextos, porque en realidad ninguna persona sea de trabajo nocturno o diurno podrá reconocer que su remuneración es la más justa posible, siempre hay reclamaciones de una u otra índole, respecto al trabajo nocturno que tiene una connotación de afectación emocional al trabajador, partiendo de que esta no es obligatoria la norma reconoce la facilidad que tiene el trabajador de escoger ese horario, en todo caso, la norma también da la posibilidad que sea rotativo, por tanto el trabajador no estará todo el tiempo en trabajo nocturno, no obstante el artículo 8, reconoce un adicional, del 35% resulta ínfimo tal vez con la naturaleza misma de ese trabajo nocturno, que generando afectación emocional requiere también otro tipo de soporte y apoyo por parte del empleador.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se reconoce que no se cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza.			

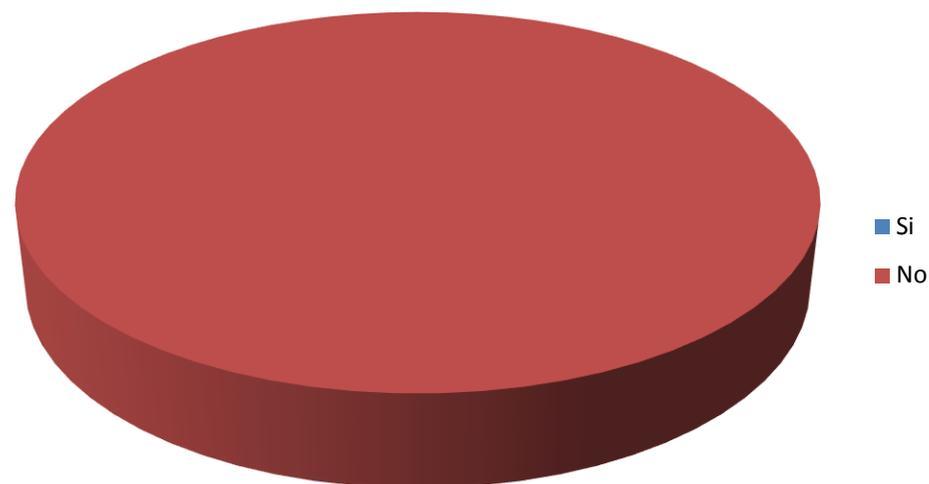
Entrevistado	Respuesta
CFE	No
YJPA	No
RCP	No

De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

Si	0
No	3

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 8.** ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza?

**Tabla 9.** Conocimiento de la existencia de plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno.

<b>Objetivo general:</b>	Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta		
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b>	<b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b>	<b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b>
	No.	No recuerdo que se haya regulado con respecto al trabajo nocturno.	No.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los jueces superiores entrevistados, No conocen, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno			

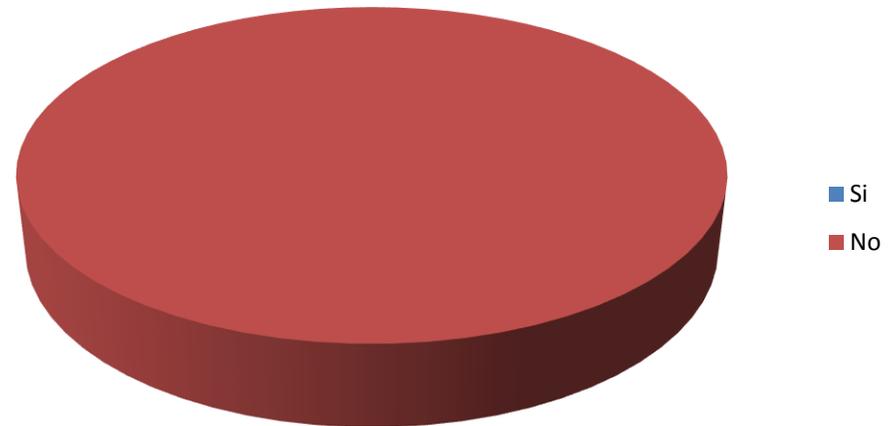
Entrevistado	Respuesta
CFE	No
YJPA	No
RCP	No

Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta

Si	0
No	3

Fuente: Elaboración propia

**Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta**



**Gráfico 9.** Conocimiento de la existencia de plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre

**Tabla 10.** El artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

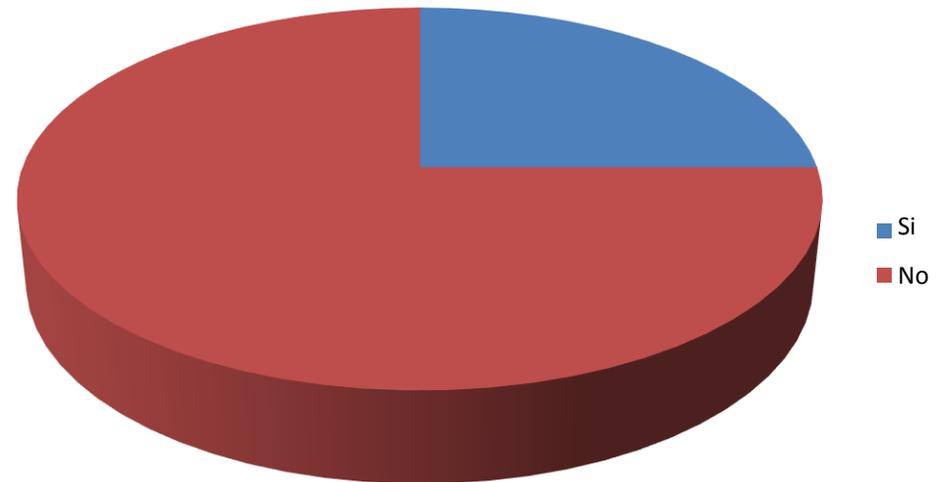
<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b> 1:</p> <p>Describir derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671.</p>	<p>De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b></p>
	<p>Si, en caso de existir maltratos se puede recurrir a la SUNAFIL o inspección del lugar que sea adecuado, en consecuencia si tutela de manera parcial.</p>	<p>Dependiendo de la remuneración que percibe. Quienes perciben una remuneración mayor al MV y son cambiados a un turno nocturno de un diurno, no tendrán derecho a que se les pague una sobretasa entonces vulnera el derecho a la igualdad y al reconocimiento de una remuneración equitativa, en función de la norma de trabajo nocturno.</p>	<p>Los tutela parcialmente, desde el momento en que reconoce una remuneración adicional a la que normalmente percibe este trabajador, pero para que exista una mayor tutela tendría que hacerse una mayor precisión como la que se observa con la investigación de hacer la distinción de qué pasa con los trabajadores que ganan una mayor remuneración que la RMV y si les va a alcanzar o no esa porcentaje adicional, cree que con eso si se completaría por lo menos una tutela más amplia.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, un juez superior entrevistado indica que si tutela los derechos del trabajador, por otro lado, dos de ellos, indican que tutelan de manera parcial, ya que con respecto a los trabajadores nocturnos, que en turno diurno perciben una remuneración mayor a la mínima vital se estaría vulnerado sus derechos a la igualdad y reconocimiento de una remuneración equitativa.</p>			

Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	No
RCP	No

De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.	
Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 10.** El artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

**Tabla 11.** ¿Ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno?

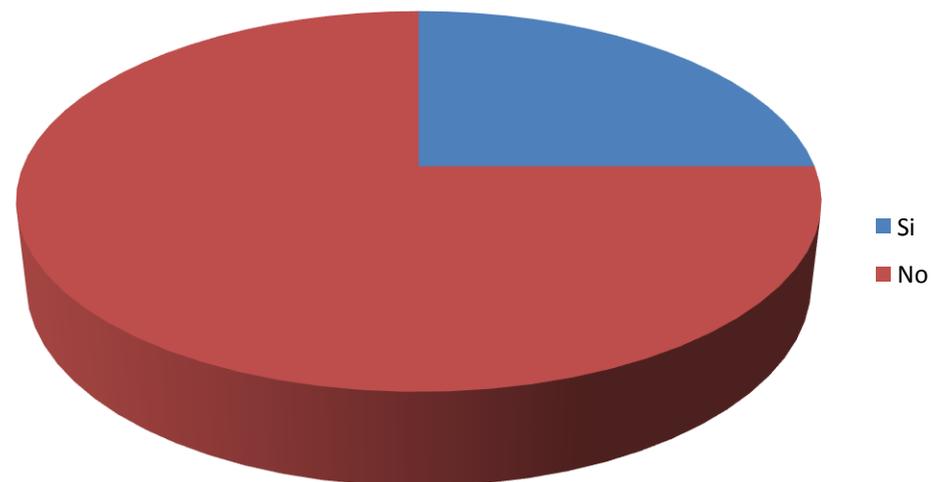
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671.	De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta		
	<b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b>	<b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b>	<b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b>
	No me parece que sea inconstitucional, ni discriminatorio, si es voluntario y el trabajador acepta la jornada nocturna no existe vulneración de derechos siempre y cuando sea voluntario.	Si en cuanto a la diferencia entre quienes perciben mucho más que la RMV, respecto de ellos no se estaría aplicando la tasa que establece esta norma.	Inconstitucional no, discriminatoria tampoco, porque más bien le está dando una connotación distinta a esta naturaleza del trabajo nocturno y le está reconociéndole un porcentaje, que aunque tal vez u poco bajo con relación a la RMV, pero le está dando ese reconocimiento.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, dos respuestas de los entrevistados indican que no es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno, sin embargo uno de ellos indica que si es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno, respecto a trabajadores que perciben mucho más que la RMV.			

Entrevistado	Respuesta
CFE	No
YJPA	Si
RCP	No

De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta	
Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta.**



**Gráfico 11.** ¿Ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno?

**Tabla 12.** Implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales.

<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO</b></p> <p>2:</p> <p>Precisar, si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador.</p>	<p>De acuerdo a los procesos, que conoció durante toda su experiencia laboral, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, Implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b></p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b></p>
	<p>No recuerdo un caso con estos efectos negativos, es posible que sí.</p>	<p>Por un tema de experiencia, si hay una afectación en la salud trabajar de noche durante periodos muy largos.</p>	<p>Como indicó inicialmente no tuvo la oportunidad de conocer procesos con relación a trabajadores nocturnos, sin embargo no es difícil percibir que todo trabajo nocturno trae efectivamente efectos negativos a la salud, porque uno tiene que adecuarse a nuevos regímenes de vida, seguridad, el traslado de noche o madrugada, no siempre es beneficiosos, habría que ver la naturaleza del trabajo mismo que se va a realizar en la noche, los riesgos sociales y familiares también porque la unidad familiar se ve afectada en este aspecto, lo normal es que la familia descansa de noche en el domicilio fijado, pero de existir uno de los familiares que trabaja fuera de noche, no es el único que corre riesgo, que está afectado emocionalmente, sino también la familia porque no está con ese miembro de la familia, como tampoco estos están tranquilos en el trabajo sabiendo que su familia ha quedado tal vez a expensas de cualquier riesgo que pueda ocurrir de noche, definitivamente trae algunos efectos y</p>

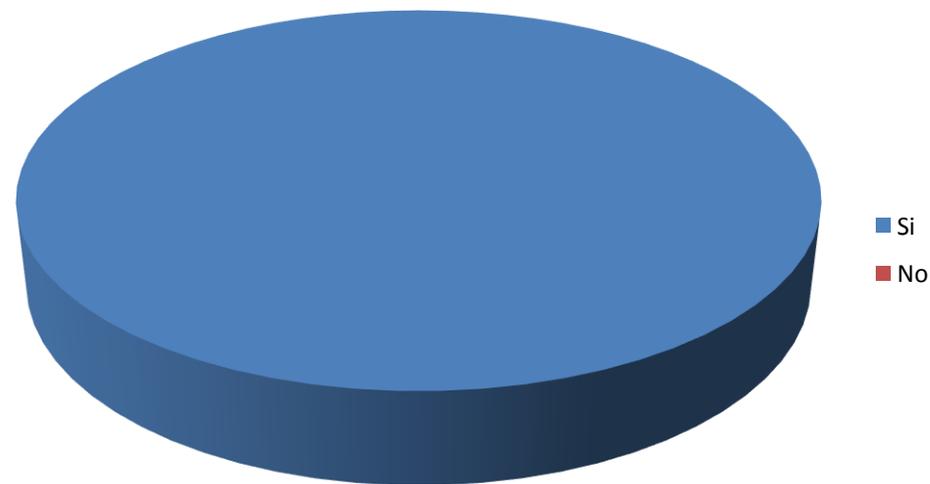
			que tienen que ser reconocidos por la legislación.
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que respecto a su experiencia laboral como jueces superiores pudieron observar que laborar en este turno, Si implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales</p>			

Entrevistado	Respuesta
CFE	Si
YJPA	Si
RCP	Si

De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta	
Si	3
No	0

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta.**



**Gráfico 12.** Implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales

**Tabla 13.** ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno?

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b>  Precisar, si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador.	De acuerdo a su experiencia, acorde a los procesos laborales, ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.		
	<b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b>	<b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b>	<b>JUEZ SUPERIOR ROCIO SOLEDAD CACERES PÉREZ</b>
	No, se puede probar con un certificado médico, informe o recurriendo a la SUNAFIL que puede constatar en el lugar si existe afectación de derechos.	No, pericia medica laboral.	Resultaría difícil siempre y cuando se trate de salud emocional, tal vez la salud física es más fácil prescribirla por médicos especializados en cuanto a afectaciones emocionales o psicológicas existen estándares distintos a nivel de apreciación de los profesionales que no siempre van a establecer que el trabajador pueda estar afectado emocionalmente por el trabajo nocturno, sino tal vez por alguna otra causa que no va ser fácil detectar, entonces si existiría problemas en ese aspecto.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede observar que dos de los entrevistados indicaron que no resultaría difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno y uno de ellos indicó que si pero relacionado a la afectación emocional.			

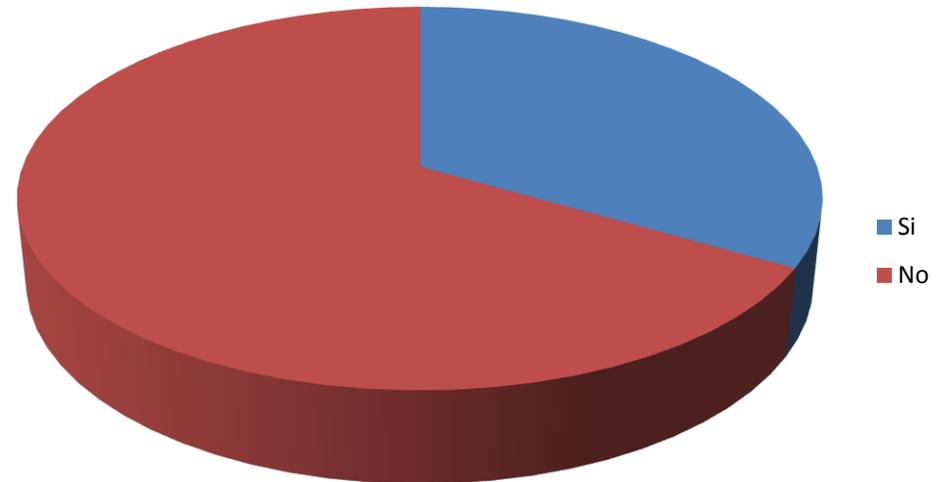
Entrevistado	Respuesta
CFE	No
YJPA	No
RCP	Si

De acuerdo a su experiencia, acorde a los procesos laborales, ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia, acorde a los procesos laborales, ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 13.** ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

**Tabla 14.** Modificación del artículo 8 de la Ley 27671

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>JUEZ SUPERIOR CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA</b></p> <p>Si, podría agregarse algún párrafo adicional referente a si la remuneración es mayor a la RM, también obtenga una sobretasa del 35%, que sea proporcional y especialmente si es que este trabajo o jornada nocturna no sea voluntaria,</p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR YURI JHON PEREIRA ALAGÓN</b></p> <p>Si, exigiría una modificación de esta norma en efecto que se reconozca claramente los derechos de quienes laboran en turno nocturno.</p>	<p><b>JUEZ SUPERIOR ROCÍO SOLEDAD CÁCERES PÉREZ</b></p> <p>Si, precisamente para hacer esa distinción a la que está orientada la investigación en relación a las personas que trabajan con una remuneración mayor a la RMV y si les alcanzaría o no este porcentaje o en que otro porcentaje, modificar ese aspecto para hacer mayor precisión y garantizar de mejor manera los derechos fundamentales de los trabajadores nocturnos.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se concluye que si resulta necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671, en efecto que se reconozca una sobretasa a los trabajadores nocturnos, que en horario diurno perciben una remuneración mayor a la mínima vital.</p>			
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>		
CFE	Si		
YJPA	Si		
RCP	Si		

Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.	
Si	3
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 14.** Modificación del artículo 8 de la Ley 27671

## ANEXO 04: ENTREVISTAS REALIZADAS A INSPECTORES DE TRABAJO DE LA SUNAFIL

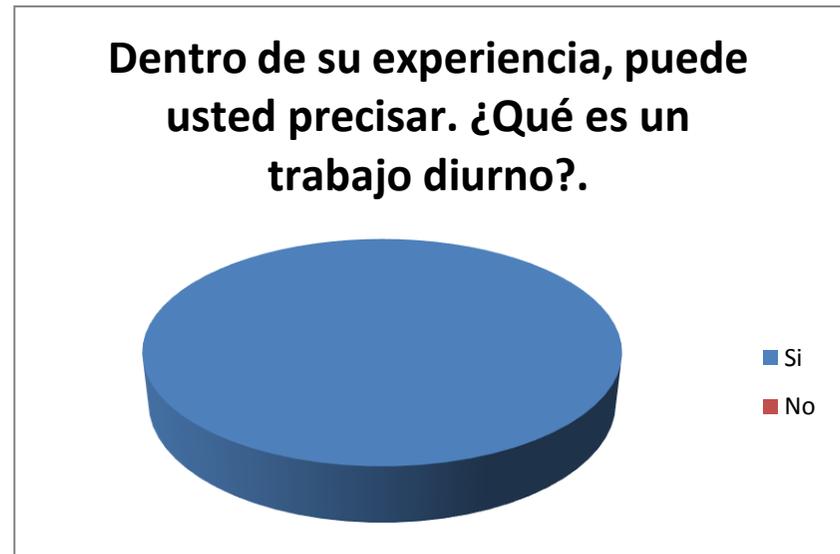
**Tabla 1.** Conocimiento sobre trabajo diurno.

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Dentro de su experiencia, puede usted precisar. ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta:</p>	
	<p><b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA</p>	<p><b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI</p>
	<p>Es el trabajo que se ejecuta dentro del horario de trabajo 6:01 am hasta las 9:59 pm.</p>	<p>El trabajo diurno es el cual se encuentra dentro de las 6:00 am y 10:00 pm</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los inspectores de trabajo entrevistados tienen conocimiento acerca del concepto de trabajo diurno.</p>		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	Si

Dentro de su experiencia, puede usted precisar. ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta:	
Si	2
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 1. Conocimiento sobre el trabajo nocturno.**

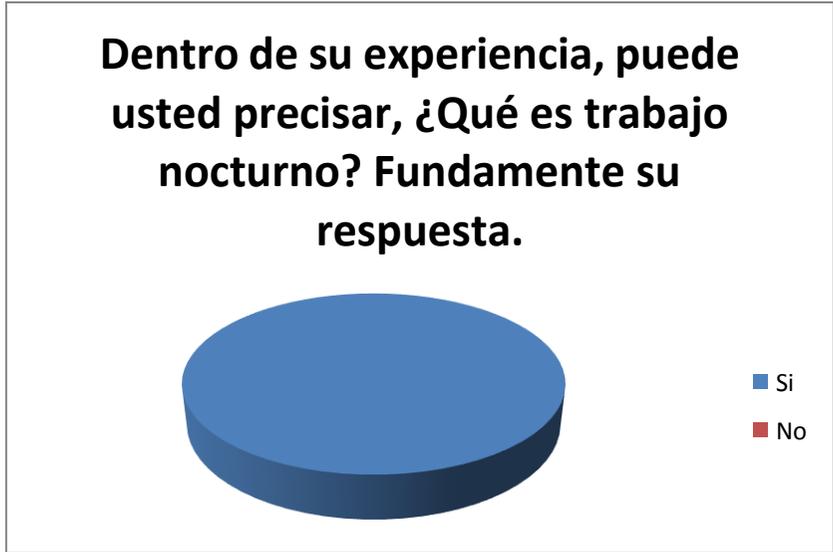
**Tabla 2.** Conocimiento sobre trabajo nocturno.

<b>Objetivo general:</b>	Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.	
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA	<b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI
	Es el trabajo desarrollado en el horario de 10:00 pm a 6:00 a.m.	El tiempo trabajado entre 10:00 pm a 6:00 a.m.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los inspectores de trabajo entrevistados tienen conocimiento acerca del concepto de trabajo nocturno.		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	Si

Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.	
Si	2
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 2. Conocimiento sobre el trabajo nocturno.**

**Tabla 3.** Inspecciones de casos de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno.

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Dentro del trabajo que usted desarrolla. ¿Cuántas inspecciones realizó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.</p>	
	<p><b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA</p>	<p><b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI</p>
	<p>Un aproximado de 100 inspecciones.</p>	<p>Alrededor de unas 100 inspecciones.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede observar que los inspectores de trabajo, tiene bastante experiencia con relación a inspecciones de reconocimiento en trabajo diurno y trabajo nocturno.</p>		

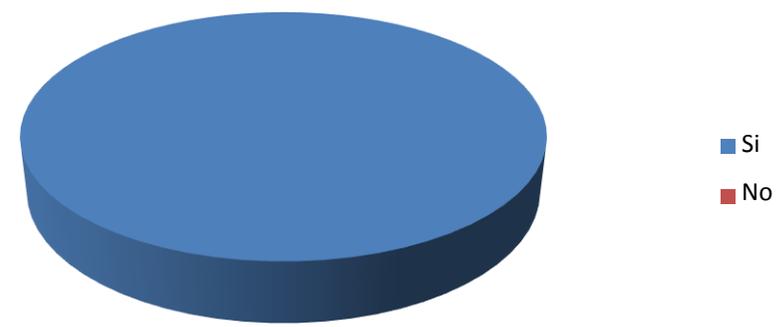
Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	Si

Dentro del trabajo que usted desarrolla. ¿Cuántas inspecciones realizó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	2
No	0

Fuente: Elaboración propia

**Dentro del trabajo que usted desarrolla. ¿Cuántas inspecciones realizó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta?.**



**Gráfico 3.** Inspecciones de casos de reconocimiento en trabajo

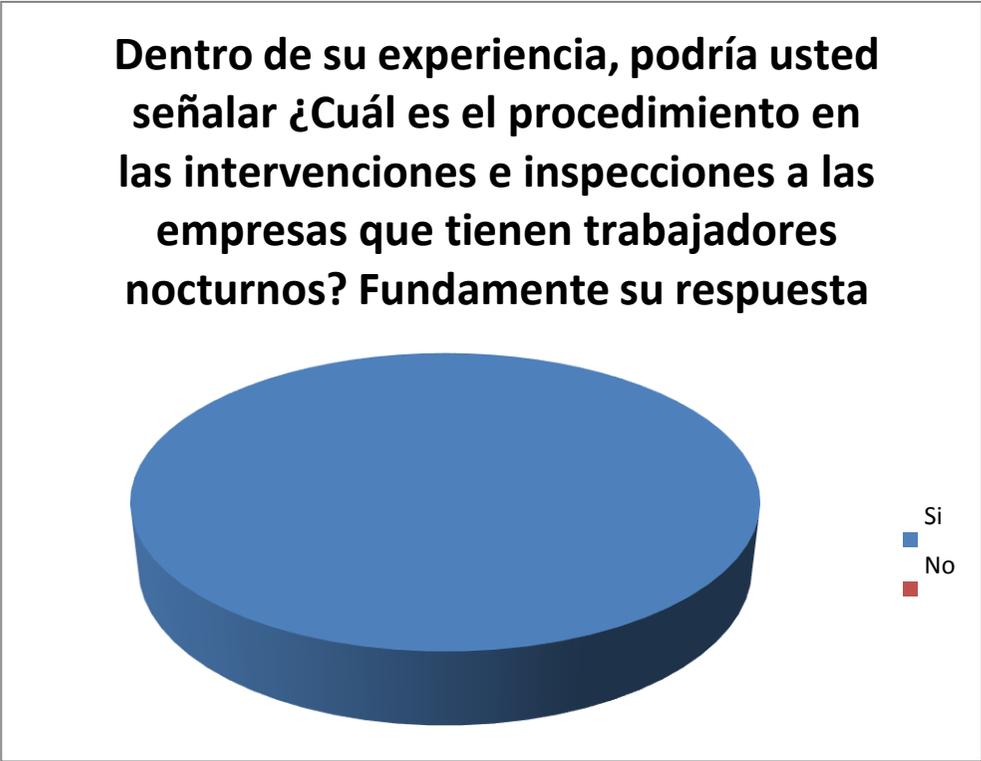
**Tabla 4.** Procedimiento en las inspecciones a empresas que tienen trabajo nocturno.

<b>Objetivo general:</b> Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	Dentro de su experiencia, podría usted señalar ¿Cuál es el procedimiento en las intervenciones e inspecciones a las empresas que tienen trabajadores nocturnos? Fundamente su respuesta	
	<b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA	<b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI
	El área de Sub Intervención de Fiscalización e instrucción, programa operativos nocturnos, en cuyo orden de inspección consigna como materia de fiscalización “Jornada Nocturna”.	Acciones de investigación conforme a la ley general de inspección. Visitas, comprobación de datos y registro de control de asistencias.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se observa que los inspectores de trabajo si realizan un procedimiento acorde a ley, en las inspecciones de “jornada nocturna”, en el cual consideran un registro de control de asistencia.		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	Si

De acuerdo a su experiencia, precise ¿Cuál es el procedimiento en las intervenciones e inspecciones a las empresas que tienen trabajadores nocturnos? Fundamente su respuesta.	
Si	2
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 4.** Procedimiento en las inspecciones a empresas que tienen trabajo nocturno.

**Tabla 5.** ¿Implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno?

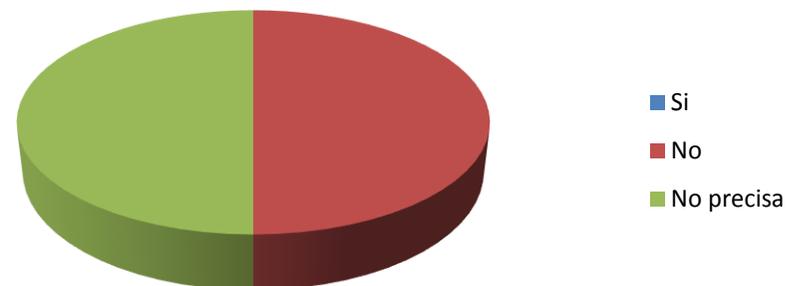
<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta</p>	
	<p><b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA</p>	<p><b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI</p>
	<p>No puedo precisar sobre la pregunta.</p>	<p>No, por un tema biológico no puede ser igual, requiere mayor esfuerzo el trabajo nocturno.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede advertir que uno de los entrevistados acorde a sus funciones como inspector de trabajo, no puede precisar su respuesta. Sin embargo, el otro inspector contesta que el trabajo nocturno no implica el mismo esfuerzo por un tema biológico, en comparación con el diurno.</p>		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	No precisa
EOA	No

Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta	
Si	0
No	1
No precisa	1

Fuente: Elaboración propia

**Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional?**



**Gráfico 5.** ¿Implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno?

**Tabla 6. ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?**

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Acorde a su experiencia laboral, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.</p>	
	<p><b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA</p>	<p><b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI</p>
	<p>Si, cumple, porque el empleador toma como base de pago esta ley.</p>	<p>No, debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada hora de trabajo, sin importar el monto de la remuneración.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, uno de ellos refiere que sí cumple porque el empleador toma como base de pago esta ley. Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que NO cumple, porque debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada hora de trabajo, sin importar el monto de la remuneración.</p>		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	No

Acorde a su experiencia laboral, ¿La Ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta	
Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 6. ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?**

**Tabla 7.** Reconocimiento de la naturaleza del trabajo nocturno.

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.</p>	
	<p><b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA</p> <p>Si, cumple, porque es la única norma peruana que regula el trabajo nocturno.</p>	<p><b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI</p> <p>No, porque el trabajo nocturno requiere un mayor esfuerzo físico y mental.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, uno de ellos refiere que sí reconoce porque es la única norma peruana que regula el trabajo nocturno. Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que NO cumple, porque el trabajo nocturno requiere un mayor esfuerzo físico y mental.</p>		

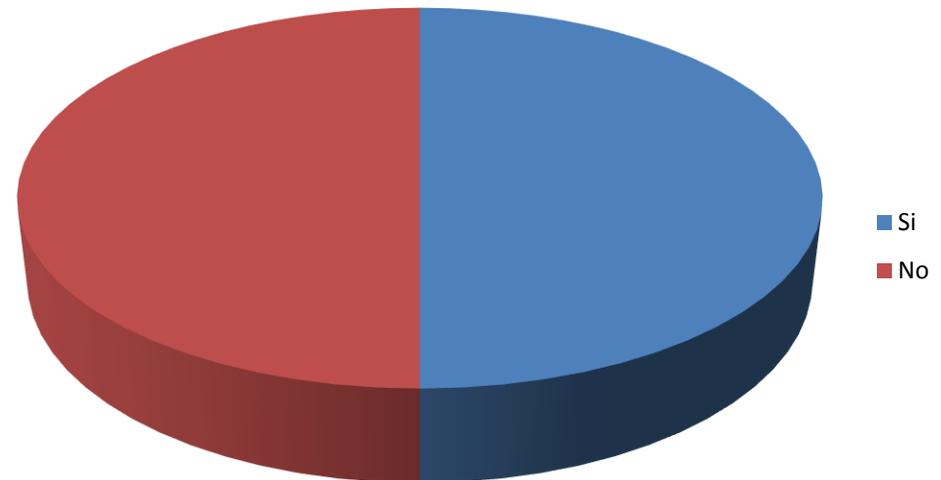
Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	No

En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia

**En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno?.**



**Gráfico 7.** Reconocimiento de la naturaleza del trabajo nocturno.

**Tabla 8.** ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza?

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.</p>	
	<p><b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA</p>	<p><b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI</p>
	<p>Si cumple, porque regula el mínimo legal para el trabajo nocturno</p>	<p>No, pues debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada hora de trabajo, sin importar el monto de la remuneración.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, uno de ellos refiere que sí cumple regula el mínimo legal para el trabajo nocturno. Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que NO, pues debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada hora de trabajo, sin importar el monto de la remuneración</p>		

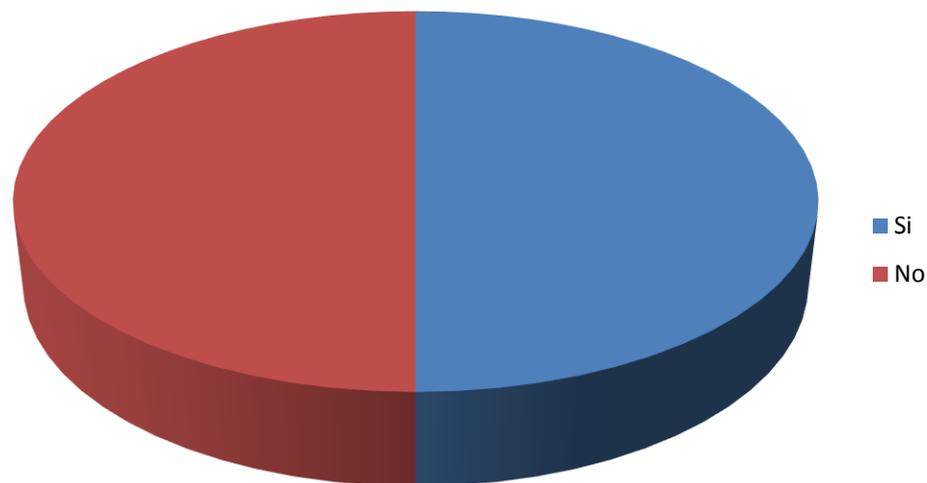
Entrevistado	Respuesta
RIHC	si
EOA	No

De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 8.** ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza?

**Tabla 9.** Conocimiento de la existencia de resoluciones del Tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno.

<b>Objetivo general:</b>  Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta.	
	<b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA	<b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI
	No. No fue necesaria la utilización de la jurisprudencia.	No, porque no fue necesario usarlas.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los inspectores de trabajo entrevistados, No conocen resoluciones del Tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno		

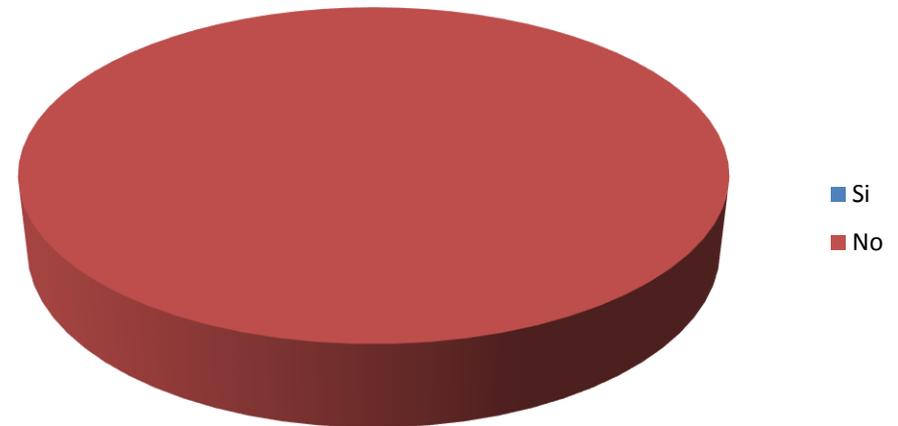
Entrevistado	Respuesta
RIHC	No
EOA	No

Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta.

Si	0
No	2

Fuente: Elaboración propia

**Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su...**



**Gráfico 9.** . Conocimiento de la existencia de resoluciones del Tribunal de Fiscalización laboral

**Tabla 10.** El artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671.	De acuerdo a su experiencia laboral, acorde a sus funciones, ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.	
	<b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA	<b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI
	Si, tutela el trabajo nocturno; porque ordena con una sobretasa el trabajo nocturno,	No, pues debería pagarse una retribución justa y equitativa acorde al trabajo nocturno.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, uno de los entrevistado, refiere que SI tutela el trabajo nocturno; porque ordena con una sobretasa el trabajo nocturno. Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que NO, pues debería pagarse una retribución justa y equitativa acorde al trabajo nocturno.		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	No

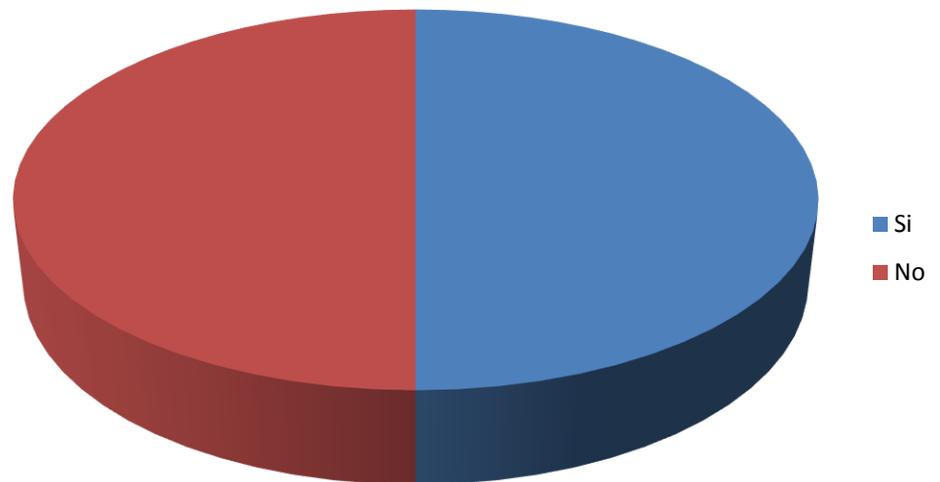
De acuerdo a su experiencia laboral, acorde a sus funciones, ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia laboral, acorde a sus funciones, ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.**

.



**Gráfico 10.** El artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

**Tabla 11.** ¿Ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno?

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671.	De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta	
	<b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA	<b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI
	No es inconstitucional ni discriminatorio. Contrario pienso, coloca una sobretasa del 35% para el trabajo nocturno sobre la base del mínimo vital.	Si consideró que es inconstitucional, pues debe de haber una retribución justa y equitativa, sin embargo no es discriminatoria, porque no hay pares iguales para discernir una discriminación.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, uno de los entrevistados refiere que No es inconstitucional ni discriminatorio la ley 27671. Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que Si inconstitucional, pues debe de haber una retribución justa y equitativa, no obstante para él, NO es discriminatoria porque no hay pares iguales para discernir una discriminación.		

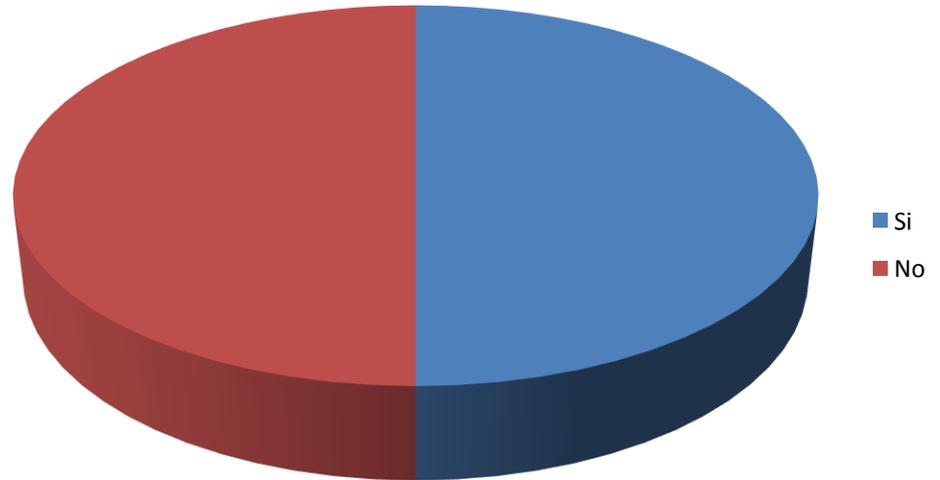
Entrevistado	Respuesta
RIHC	No
EOA	Si

De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta

Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta.**



**Gráfico 11.** ¿Ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno?

**Tabla 12.** Laborar en horario nocturno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales.

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2:</b> Precisar, si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador	De acuerdo a su experiencia, referente a inspecciones, en lugares de trabajo con personal nocturno, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.	
	<b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA	<b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI
	Si existen efectos negativos, tales como alejamiento de la familia y la ausencia del disfrute de la vida en el día.	No, en la experiencia no tuve dichas quejas.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede advertir que respecto a su experiencia laboral como inspectores de trabajo, uno de ellos refiere que NO tuvo quejas con respecto al trabajo nocturno sobre los efectos negativos que pudiera generar. Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que Si existen efectos negativos, tales como alejamiento de la familia y la ausencia del disfrute de la vida en el día.		

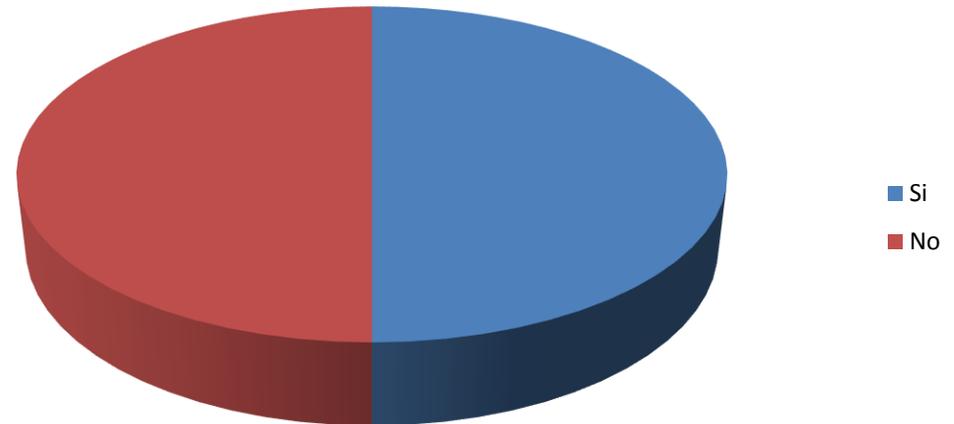
Entrevistado	Respuesta
RIHC	Si
EOA	No

De acuerdo a su experiencia, referente a inspecciones, en lugares de trabajo con personal nocturno, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia, referente a inspecciones, en lugares de trabajo con personal nocturno, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente**



**Gráfico 12.** Laborar en horario nocturno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales.

**Tabla 13.** ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno?

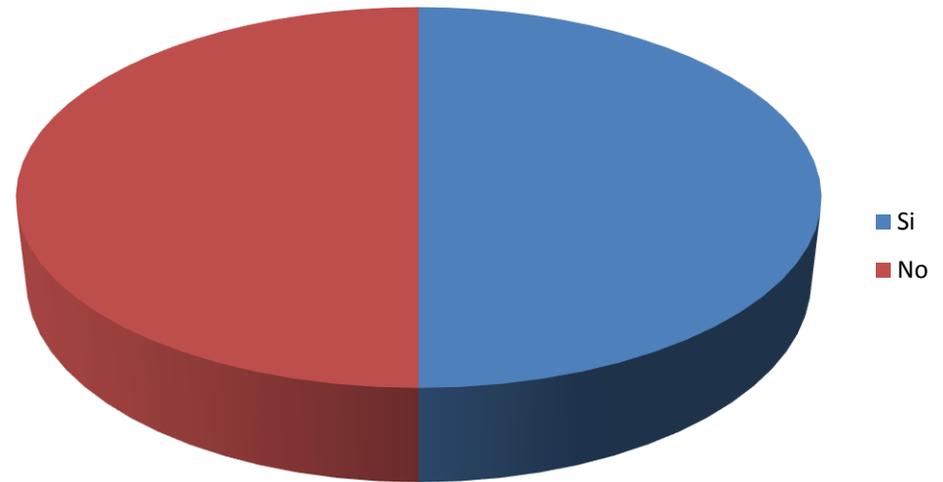
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2:</b> Precisar, si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador	De acuerdo a su experiencia, ¿En las respectivas inspecciones y los procedimientos de SUNAFIL, resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.	
	<b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA	<b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI
	No, si se cuenta con el examen médico ocupacional.	Si, pues no se cuenta con el acceso al sistema inspectivo de peritaje de oficio. No hay peritos adscritos a la SUNAFIL.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede observar que respecto a su experiencia laboral como inspectores de trabajo, uno de ellos refiere que NO, debido que existe el examen médico ocupacional, Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que Si es difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno, pues no se cuenta con el acceso al sistema inspectivo de peritaje de oficio. No hay peritos adscritos a la SUNAFIL.		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	No
EOA	Si

De acuerdo a su experiencia, ¿En las respectivas inspecciones y los procedimientos de SUNAFIL, resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.	
Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia, ¿En las respectivas inspecciones y los procedimientos de SUNAFIL, resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta..**



**Gráfico 13.** ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

**Tabla 14.** Modificación del artículo 8 de la Ley 27671

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.</p>	
	<p><b>INSPECTOR DEL TRABAJO (SUNAFIL)</b> ROBERT IRVIN HUANCA CAYLLAHUA</p> <p>No, desde el punto de vista de la función inspectiva.</p>	<p><b>SUPERVISOR INSPECTOR DE TRABAJO (SUNAFIL)</b> EDGAR OLAYUNCA ANCHARI</p> <p>Si, la modificación de la ley en el trabajo nocturno, teniendo como criterio que la sobretasa deducida, no debería considerar solo a personas que ganen un RMV, sino para cualquier remuneración (Ordinaria). Y de repente reducir el monto de dicha sobretasa, para evitar la informalidad</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede observar que uno de los inspectores de trabajo, refiere que NO, es necesaria la modificación del artículo 8 de la Ley 27671, desde el punto de vista de la función inspectiva. Sin embargo el otro inspector de trabajo refiere que Si debería modificarse de la ley en el trabajo nocturno, teniendo como criterio que la sobretasa deducida, no debería considerar solo a personas que ganen un Remuneración Mínima Vital, sino para cualquier remuneración (Ordinaria). Adicional a ello se podría reducir el monto de dicha sobretasa, para evitar la informalidad.</p>		

Entrevistado	Respuesta
RIHC	No
EOA	Si

Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	1

Fuente: Elaboración propia



## ANEXO 05: ENTREVISTAS REALIZADAS A ABOGADOS INDEPENDIENTES

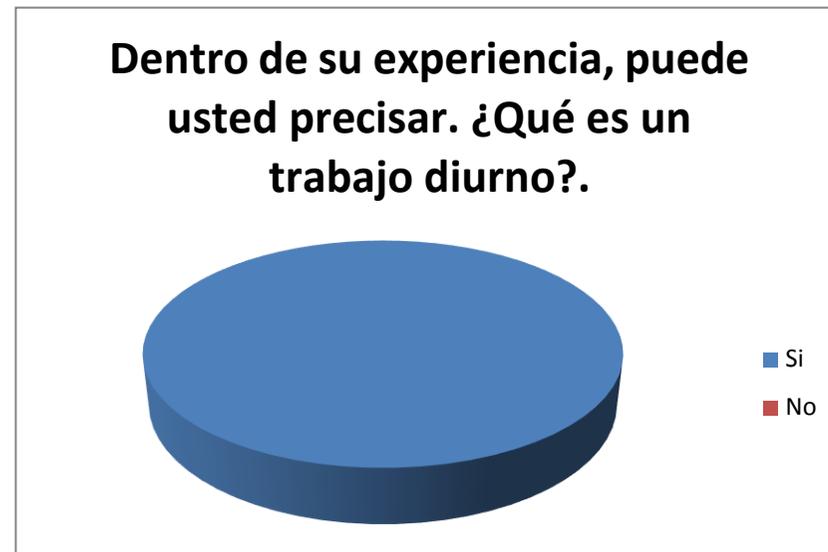
. **Tabla 1.** Conocimiento sobre trabajo diurno.

<b>Objetivo general:</b> Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	Dentro de su experiencia, puede usted precisar. ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta:		
	<b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ	<b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA	<b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES
	Es la jornada de trabajo comprendido entre las 6:00 am hasta las 22:00 pm.	Es el trabajo realizado entre las 6 am hasta las 10 pm.	Algunos contratos establecen el trabajo diurno como aquel que inicia a las primeras horas de la mañana y acabo al iniciar la noche; sin embargo, la costumbre laboral en el Perú evidencia el contrato diurno en la jornada laboral clásica de trabajo con un entretiempo para la hora de refrigerio.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los abogados entrevistados tienen conocimiento acerca del concepto de trabajo diurno.			

Entrevistado	Respuesta
WLN	Si
MFG	Si
ALMC	Si

Dentro de su experiencia, puede usted precisar. ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta:	
Si	3
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 1. Conocimiento sobre el trabajo nocturno.**

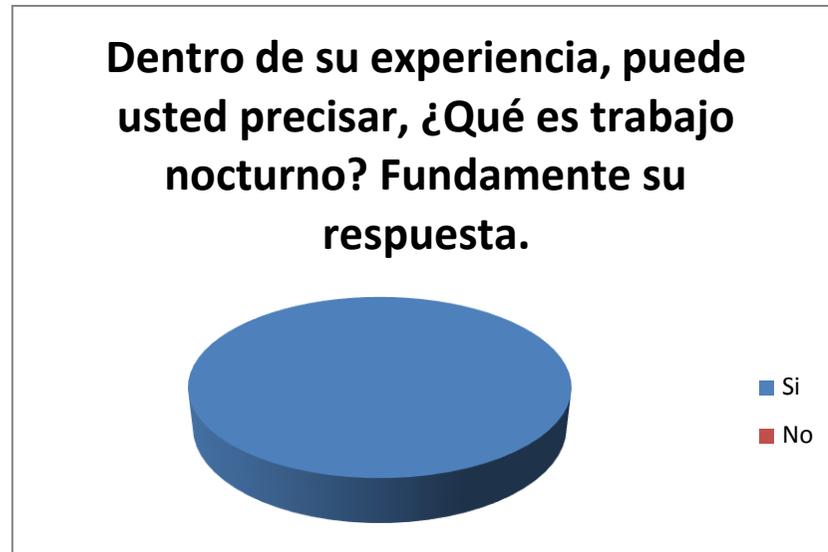
**Tabla 2.** Conocimiento sobre trabajo nocturno.

<b>Objetivo general:</b>	Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.		
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ	<b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA	<b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES
	Es la jornada laboral o tiempo trabajado entre las 10:00 pm y 6:00 am.	Es el trabajo realizado entre las 10 pm y las 6 am.	A diferencia del diurno, es el trabajo que se realiza en horas de la noche. Se toma en consideración, pues, resalta en la legislación y doctrina laboral porque se utilizan horas del descanso para el cumplimiento de la obligación laboral. Lo cual, en algunos casos se considera su especialidad y atipicidad.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los abogados entrevistados tienen conocimiento acerca del concepto de trabajo nocturno.			

Entrevistado	Respuesta
WLN	Si
MFG	Si
ALMC	Si

Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.	
Si	3
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 2. Conocimiento sobre el trabajo nocturno.**

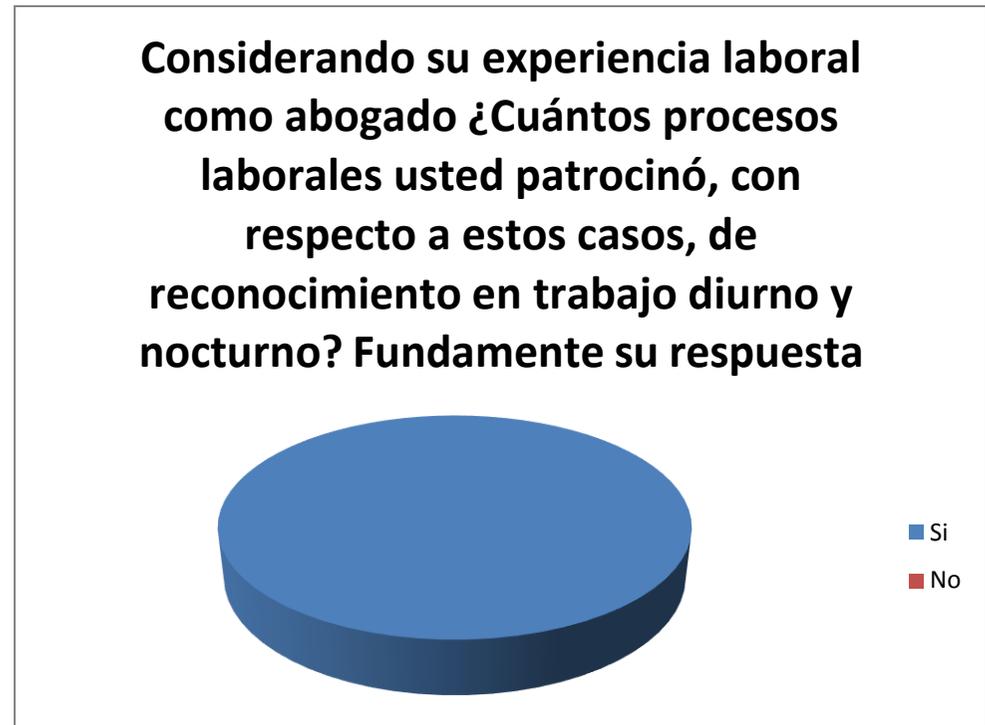
**Tabla 3.** Casos de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno.

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Considerando su experiencia laboral como abogado ¿Cuántos procesos laborales usted patrocinó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta</p>		
	<p><b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ</p> <p>Fueron pocos con relación al trabajo nocturno. Recuerdo un caso de jornada mixta (diurno y nocturno), caso de un trabajador en restaurante.</p>	<p><b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA</p> <p>Aproximadamente 5. Existen algunos trabajadores que laboran, por ejemplo, desde las 2pm hasta las 12 pm (10 horas). La duda es si se paga las 2 horas demás como hora extra o como hora nocturna, más allá si la sobretasa coincide o no.</p>	<p><b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES</p> <p>En mi práctica de abogado he realizado el patrocinio de trece (13) procesos laborales en la mayoría de casos sobre trabajos diurnos, con contratos escritos y verbales; en algún momento, por su parte, he patrocinado dos casos donde personal de seguridad que trabajaba en la noche cuidando entidades financieras fueron despedidos arbitrariamente y, en otro caso, rotado de su puesto habitual de trabajo pero manteniendo el horario nocturno.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede observar que en los abogados entrevistados tuvieron alguna experiencia en litigar proceso con relación a reconocimiento en trabajo diurno y trabajo nocturno.</p>			

Entrevistado	Respuesta
WLN	Si
MFG	Si
ALMC	SI

Considerando su experiencia laboral como abogado ¿Cuántos procesos laborales usted patrocinó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta	
Si	3
No	0

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 3.** Casos de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno.

**Tabla 4.** ¿Implica el mismo esfuerzo físico, mental y emocional un trabajo diurno y nocturno?

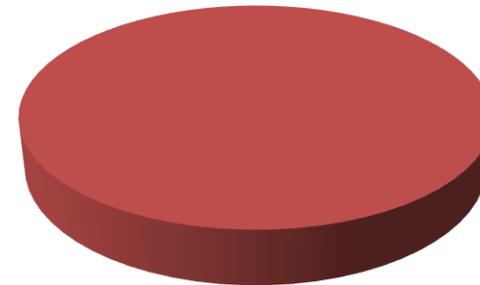
<p><b>Objetivo general:</b></p>	<p>Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta</p>		
<p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p><b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ</p>	<p><b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA</p>	<p><b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES</p>
	<p>El trabajo nocturno origina un mayor esfuerzo físico, y por tanto el trabajador envejece más. Igualmente afecta a la salud mental y emocional.</p>	<p>Sí. La nocturna crea problemas como nuevos hábitos de dormir (de día), comer en otras horas, etc.</p>	<p>Me parece que, aquellas personas que otorgan su servicio en horas de la noche otorgan un mayor esfuerzo físico, mental y emocional. En las primeras reuniones que mantuve con mis clientes era clara su apreciación sobre una especie de “doble de esfuerzo” por cumplir con su jornada laboral en las horas de la noche.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede advertir de acuerdo a las respuesta proporcionadas por los abogados, que No implica el mismo esfuerzo ya sea físico, mental y/o emocional un trabajo diurno y nocturno.</p>			

Entrevistado	Respuesta
WLN	No
MFG	No
ALMC	No

Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta	
Si	0
No	3

Fuente: Elaboración propia

**Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional?**



■ Si  
■ No

**Tabla 5. ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?**

<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Acorde a su experiencia laboral, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ</p>	<p><b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA</p>	<p><b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES</p>
	<p>Tengo información de que la SUNAFIL, no ejerce su función fiscalizadora sobre el trabajo nocturno.</p>	<p>Si cumple, porque no permite la explotación laboral en horas extras, sobretiempo y horario nocturno, incluida las edades del trabajador.</p>	<p>Me parece que, normativamente, es un inicio importante que Reconoce el desgaste físico, Mental y emocional de los trabajadores del horario nocturno; Sin embargo, para fines de protección al trabajador en cuanto al desgaste de su salud, considero que debe realizarse reformas más importantes que lo protejan de mejor manera. Desde una perspectiva de los derechos fundamentales, en cuanto al derecho al trabajo, debería Establecerse mecanismos de protección jurídica y en favor de la salud. Aplicar las mismas reglas, por ejemplo, de protección contra el despido arbitrario o el despido nulo evidencia no diferenciar la jornada diurna y nocturna. Entonces, en definitiva, no cumpliría su finalidad</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede concluir la mayoría de los abogados entrevistados indica que NO cumple con su finalidad de regular el trabajo nocturno.</p>			

Entrevistado	Respuesta
WLN	NO
MFG	Si
ALMC	No

Acorde a su experiencia laboral, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta	
Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia



**Gráfico 6. ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?**

**Tabla 6.** Reconocimiento de la naturaleza del trabajo nocturno.

<b>Objetivo general:</b>	En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.		
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ	<b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA	<b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES
	La ley contempla una sobretasa del 35% para el trabajo nocturno. La gran mayoría de trabajadores que realizan trabajo nocturno no perciben esa sobretasa.	Sí cumple. La sobretasa es la única forma de permitir un ingreso mayor al trabajador por trabajo nocturno. Existen negocios o actividades que se desarrollan de noche e inclusive algunas personas los prefieren, como por ejemplo, bares, discotecas, mineras, etc.	No cumple, porque el trabajo nocturno no puede ser garantizado y reconocido únicamente desde la remuneración. El derecho al trabajo posee varias expresiones en las cuales debe mostrarse las diferencias según el trabajo que se realiza y su naturaleza propia.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, en su mayoría indican que NO reconoce la naturaleza del trabajador nocturno.			

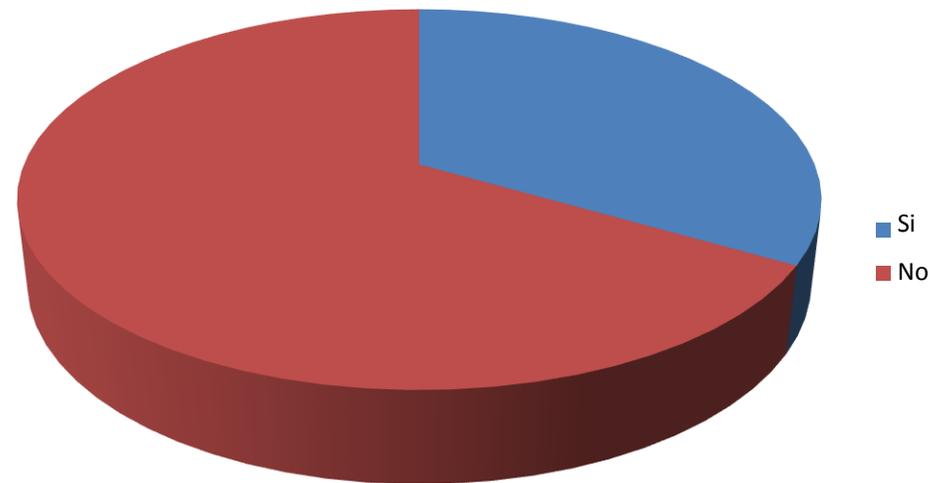
Entrevistado	Respuesta
WLN	No
MFG	Si
ALMC	No

En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia

**En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8. De dicha ley en mención y considerando su experiencia. ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno?.**



**Gráfico 7.** Reconocimiento de la naturaleza del trabajo nocturno.

**Tabla 7.** ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza?

<b>Objetivo general:</b>	De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.		
Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	<b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ	<b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA	<b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES
	Hay trabajos nocturnos que implican un mayor esfuerzo físico, mental y emocional. Ejemplo, no es lo mismo conducir de noche, y el que realiza un “nochero” en un hotel.  Sin duda que no es justo, inequitativo y no proporcional.	No. Esto es subjetivo. Si regulas con mayor pago e inclusive tal como está, sólo generas informalidad, como lo es la RMV.	No cumple con remunerar de manera justa el servicio prestado; pues, bien, ese 35 por ciento adicional que señala el artículo en comentario es insuficiente y no proporcional con el desgaste que realiza el trabajador para cumplir su jornada laboral. Debería establecerse, a parte de la remuneración incrementada, una serie de beneficios sociales que compensen el alto grado de sacrificio en la salud que implica prestar el servicio en esas horas.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se reconoce que no se cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza.			

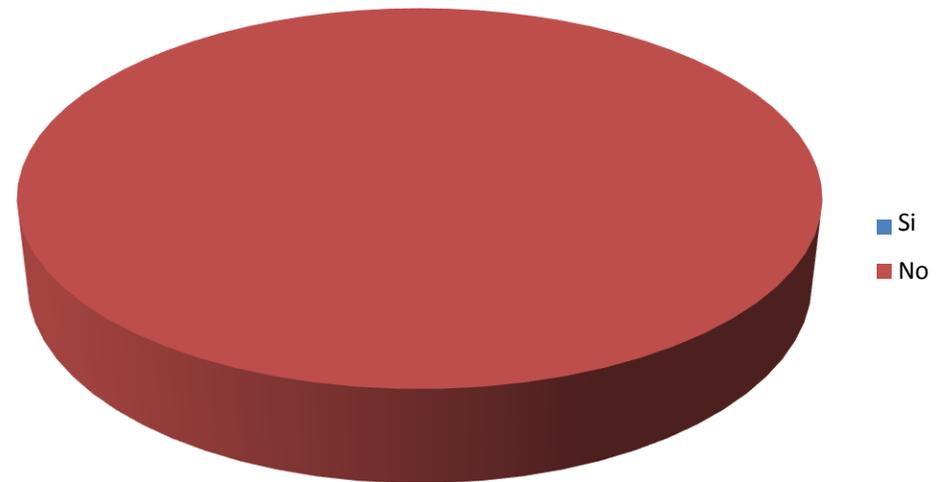
Entrevistado	Respuesta
WLN	No
MFG	No
ALMC	No

De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

Si	0
No	3

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 8.** ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza?

**Tabla 8.** Conocimiento de plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno.

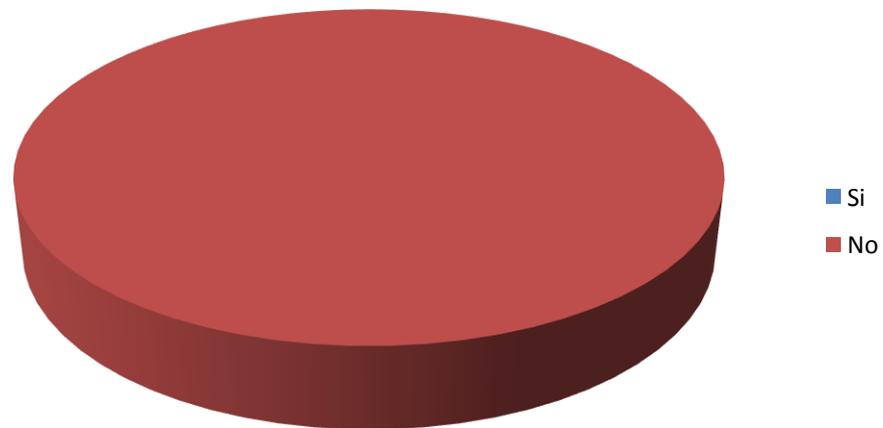
<b>Objetivo general:</b> Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.	Dentro de su experiencia como abogado litigante, ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta		
	<b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ	<b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA	<b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES
	Desconozco.	No, conozco.	No conozco pleno jurisdiccional en ese sentido.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que los abogados entrevistados, No conocen, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayoría la que perciben en turno diurno.			
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>		
WLN	No		
MFG	No		
ALMC	No		

Dentro de su experiencia como abogado litigante, ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?  
Fundamente su respuesta

Si	0
No	3

Fuente: Elaboración propia

**Dentro de su experiencia como abogado litigante, ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno?...**



**Gráfico 9.** Conocimiento de plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno.

**Tabla 9.** El artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

<p><b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b>                  Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671.</p>	De acuerdo a su experiencia laboral ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.		
	<p><b>ABOGADO 1</b>                  WARNER LEÓN NÚÑEZ</p>	<p><b>ABOGADO 2</b>                  MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA</p>	<p><b>ABOGADO 3</b>                  AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES</p>
	No, tutela adecuadamente el trabajo nocturno. Por ejemplo el trabajo de los vigilantes, guardianía y similares, realizan un mayor esfuerzo y que deben compensarlos económicamente.	No, para aquellos que no perciben la RMV, no sería equitativo. Pues sí, la base de su remuneración ordinaria sería mayor al Mínimo vital, la sobretasa no se deduce por dicha remuneración. Vale decir, que solo se deduce la sobretasa al Mínimo vital.	Me parece que sí pretende reconocer algunos derechos fundamentales como el derecho al trabajo en su sentido amplio, el derecho a la remuneración digna, y el derecho fundamental a la no explotación en su dimensión subjetiva.
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, la mayoría de los abogados entrevistados indica que No tutela los derechos del trabajador en función de personas que trabajan de noche pues no es equitativo acorde a su esfuerzo.</p>			
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>		
WLN	No		
MFG	No		
ALMC	Si		

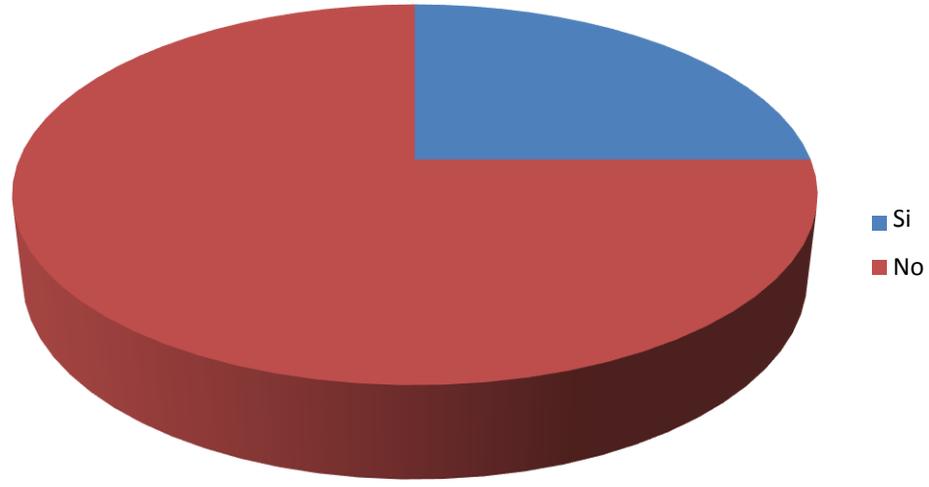
De acuerdo a su experiencia laboral ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	1
No	2

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a su experiencia laboral ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

.



**Gráfico 10.** El artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

**Tabla 10.** ¿Ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno?

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b> Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671.	De acuerdo a su experiencia litigando ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.		
	<b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ	<b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA	<b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES
	No, pues todos los casos de trabajo nocturno no son iguales por razón de la naturaleza de las labores.	No es inconstitucional ni discriminatorio, sino ya habría sido declarado así. Tampoco es obligatorio, pues el trabajador decide y recibe una mayor remuneración	No me parece que sea una ley inconstitucional, pero tampoco me parece que sea el mejor ejemplo de norma que trate de concretizar el derecho fundamental al trabajo. Considero que debe ser modificada y reformada en el sentido de reconocer mayores beneficios y privilegios laborales.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, los entrevistados indican que no es inconstitucional ni discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno, sin embargo uno de ellos indica que considera que debe ser modificada y reformada en el sentido de reconocer mayores beneficios y privilegios laborales..			

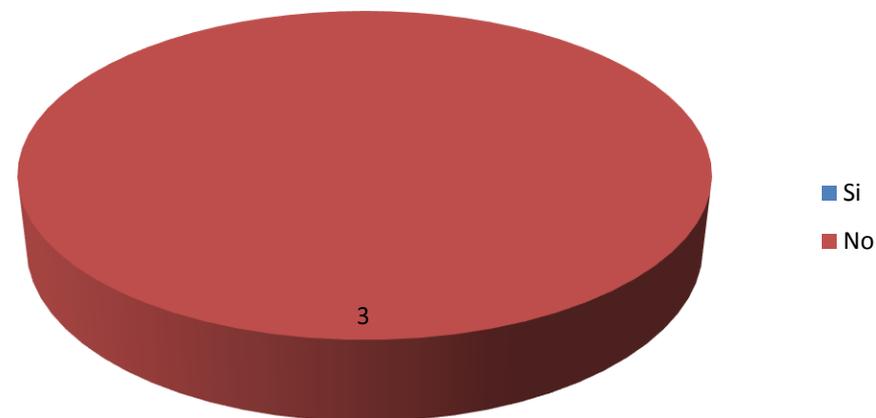
Entrevistado	Respuesta
WLN	No
MFG	No
ALMC	No

De acuerdo a su experiencia litigando ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.

Si	0
No	3

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia litigando ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 11.** ¿Ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno?

**Tabla 11.** Laborar en horario nocturno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales.

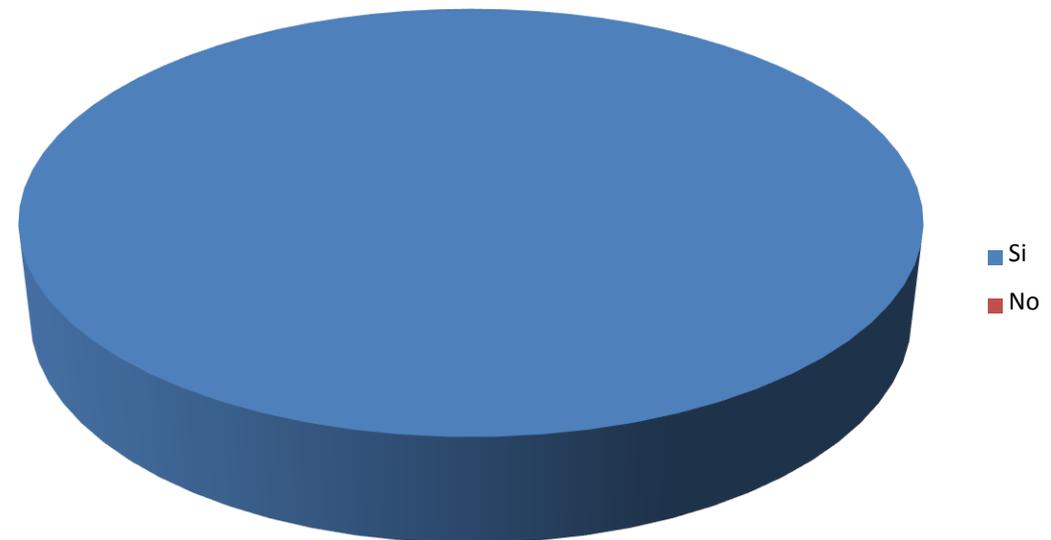
<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO</b></p> <p>2:</p> <p>Precisar, si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador.</p>	<p>De acuerdo a su experiencia, litigando, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ</p>	<p><b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA</p>	<p><b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES</p>
	<p>Sin duda, que origina efectos negativos en la salud del trabajador.</p>	<p>Crea hábitos distintos pero no sé si eso signifique efectos negativos. Por ejemplo los médicos y enfermeras deben trabajar permanentemente en horas nocturnas (guardias y turnos), Es posible que genere problemas familiares y personales, pero no sé si eso mejore o sea igual al estar una persona sin trabajo. Estar desempleado, creo yo, origina más problemas negativos</p>	<p>Sí, con honestidad puedo decir que el trabajo nocturno en los litigantes que asesoré les causa problemas en su salud física y psicológica. Además, he podido advertir complicaciones en sus relaciones familiares, quebrantamientos sentimentales frente a sus esposas e hijos.</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede afirmar que respecto a su experiencia laboral como abogados litigantes pudieron observar que laborar en este turno, SI implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y/o personales.</p>			

Entrevistado	Respuesta
WLN	Si
MFG	Si
ALMC	Si

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a su experiencia, litigando ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.	
Si	3
No	0

**De acuerdo a su experiencia litigando, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente**



**Gráfico 12.** Laborar en horario nocturno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales.

**Tabla 12.** ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno?

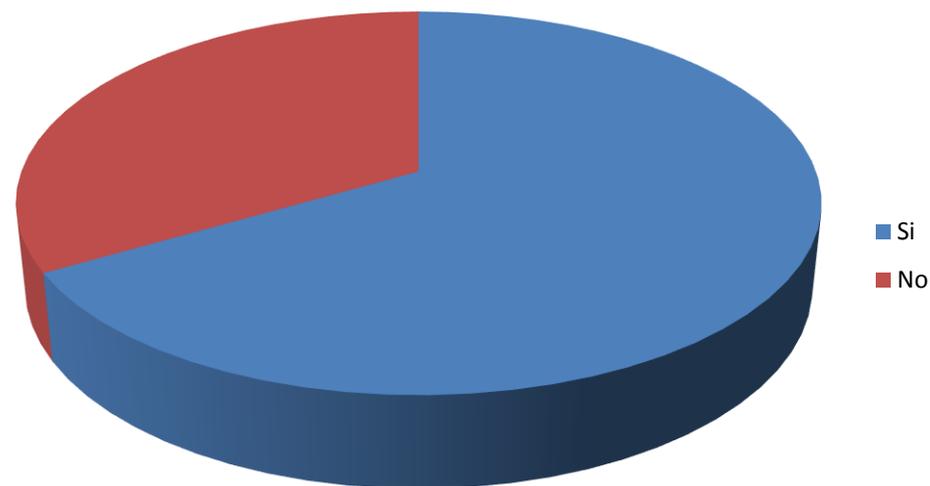
<b>OBJETIVO ESPECIFICO 2:</b>  Precisar, si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador.	De acuerdo a su experiencia, En los procesos laborales que patrocinó, ¿Le resultó difícil probar la afectación a la salud, de sus patrocinados (trabajadores) nocturnos?		
	<b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ	<b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA	<b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES
	Si es de difícil probanza, sin embargo existen estudios, investigaciones de la OIT que así lo señalan.	Sí resulta difícil. Me parece que solo son hábitos distintos	En las pericias psicológicas de parte se arrojaron como resultados graves afectaciones psicológicas vinculadas al trabajo de los litigantes; mostrando, recuerdo, un estrés y cansancio crónico.
<b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, se puede observar que dos de los entrevistados indicaron que si resultaría difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno. Sin embargo uno de ellos indicó que No, acorde a pericias psicológicas, las cuales vinculan el estrés y el cansancio crónico.			

Entrevistado	Respuesta
WLN	Si
MFG	Si
ALMC	No

12. De acuerdo a su experiencia, En los procesos laborales que patrocinó, ¿Le resultó difícil probar la afectación a la salud, de sus patrocinados (trabajadores) nocturnos?	
Si	2
No	1

Fuente: Elaboración propia

**De acuerdo a su experiencia, En los procesos laborales que patrocinó, ¿Le resultó difícil probar la afectación a la salud, de sus patrocinados (trabajadores) nocturnos?**



**Gráfico 13.** ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud deltrabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

**Tabla 13.** Modificación del artículo 8 de la Ley 27671

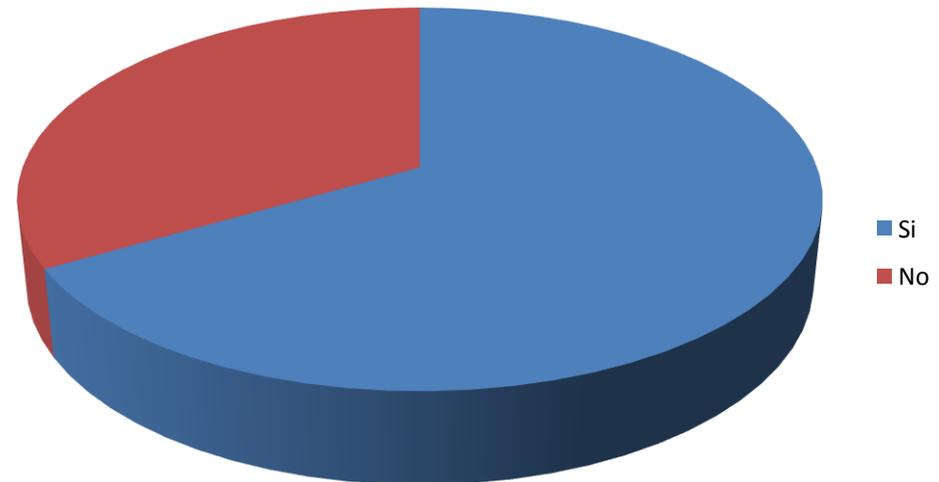
<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.</p>	<p>Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.</p>		
	<p><b>ABOGADO 1</b> WARNER LEÓN NÚÑEZ</p> <p>Si es necesario modificar, atendiendo al criterio de horas laboradas, naturaleza de la labor, de los riesgos laborales que afronta el trabajador.</p>	<p><b>ABOGADO 2</b> MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA</p> <p>No me parece que deba modificarse. El que quiere o necesita acepta y el que no quiera no acepta el trabajo.</p>	<p><b>ABOGADO 3</b> AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES</p> <p>Considero necesario su modificación pero, en realidad, una reforma sobre el trabajo nocturno que permita a los trabajadores que brindan sus servicios en ese horario contar con mayores herramientas jurídicas para que puedan protegerles mayores derechos. Se debe partir, en la futura normativa, con un reconocimiento expreso y literal sobre el esfuerzo que se realiza al trabajar en ese horario. De igual manera, la nueva legislación debería tomar medidas</p>
<p><b>Interpretación:</b> De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas, la mayoría de los abogados entrevistados concluye que si resulta necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671, en criterio de las horas laboradas, la naturaleza del trabajo, los riesgos laborales, el esfuerzo del trabajo nocturno. Sin embargo un abogado, refiere no es necesario modificarla, debido a que el trabajador es quien acepta o no, el trabajar en horario nocturno, conociendo dichas condiciones.</p>			

Entrevistado	Respuesta
WLN	Si
MFG	No
ALMC	Si

Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.	
Si	2
No	1

Fuente: Elaboración propia

**Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.**



**Gráfico 14.** Modificación del artículo 8 de la Ley 27671

## ANEXO 6

### ANÁLISIS DOCUMENTAL

Tema: La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

Objetivo General: Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno.

<b>Fuente documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b> <b>Antecedentes</b>	<b>Conclusión</b>
		1.1 Mediante Orden de Inspección N° 2038-2020-SUNAFIL/IRE-ICA, se	En el presente caso la SUNAFIL Declara INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto

<p>Resolución N° 837-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala 1.-Orden de Inspección N° 2038-2020-SUNAFIL/IRE-ICA 2.- Imputación de Cargos N° 82-2021-</p>	<p>2.- de fecha 15 de febrero de 2021 3.- fecha 03 de noviembre de 2021</p>	<p>dio inicio a las actuaciones inspectivas de investigación</p> <p><b>1.2</b> Que, mediante Imputación de Cargos N° 82-2021-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA, de fecha 15 de febrero de 2021,</p> <p><b>1.3</b> Se emitió el Informe Final de Instrucción N° 99-2021-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA (en adelante, el <b>Informe Final</b>),</p> <p><b>1.4</b> Con fecha 03 de noviembre de 2021, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sub Intendencia N° 229-2021-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA.</p> <p><b>1.5</b> Mediante Resolución de Intendencia N° 001-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, de fecha 05 de enero de 2022<sup>3</sup>, la Intendencia Regional de Ica declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante</p>	<p>por AGRÍCOLA EL GUAYABO S.A.C., en contra de la Resolución de Intendencia N° 001-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, emitida por la Intendencia Regional de Ica</p> <p>confirmando la Resolución de Intendencia N° 001-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, en el extremo referente a las infracciones muy graves en materia de relaciones laborales, Al haberse detectado la vulneración a un bien jurídico protegido de los trabajadores afectados entre ellos</p> <p>- Una (01) infracción MUY</p>
---	---	---	---

<p>SUNAFIL/SIAI- IRE-ICA</p> <p>3.- Informe Final de Instrucción N° 99-2021-</p> <p>SUNAFIL/SIAI- IRE-ICA</p> <p>4.- Recurso de apelación contra la Resolución de Sub Intendencia N° 229-2021-</p>	<p>5.- fecha 05 de enero de 2022.</p>		<p>GRAVE en materia de seguridad social, por no acreditar la inscripción en el Régimen de Seguridad Social en Salud de sus trabajadores conforme a Ley, tipificada en el numeral 44-B.1 del artículo 44-B del RLGIT. Imponiéndole una multa ascendente a S/ 11,572.00.</p> <p>Una Infracción MUY GRAVE al no haberse acreditado el cumplimiento respecto al pago íntegro del día feriado por el 8 de diciembre de 2020, en perjuicio de los dieciocho (18)</p>
--	---	--	--

<p>SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA.</p> <p>5.-</p> <p>Resolución de Intendencia N° 001-2022-SUNAFIL/IRE-ICA.</p>			<p>trabajadores afectados, detallados en el cuadro N° 4 del numeral 4.7 de los hechos constatados del acta de infracción, por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general, tipificada en el numeral 25.6 del artículo 25 del RLGIT.</p>
---	--	--	---

<b>Fuente documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
Resolución N° 447-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala	Recurso de revisión interpuesto por CINEPLEX S.A. en contra de la Resolución de Intendencia N° 1031-2021-SUNAFIL/ILM de fecha 25 de junio de 2021.	<p>1. Mediante Orden de Inspección N°7852-2018-SUNAFIL/ILM se dio inicio a las actuaciones inspectivas de investigación</p> <p>2. Se emite Acta de Infracción N°2910-2018-SUNAFIL/ILM , mediante la cual se propuso sanción económica a la impugnante por la comisión de tres (03) infracciones graves en materia de relaciones laborales, Una infracción MUY GRAVE en materia de relaciones laborales, por no acreditar el pago de la sobretasa por trabajo en horario nocturno, más los intereses legales, tipificada en el numeral 25.6 del artículo 25 del RLGIT. Imponiéndole una sanción ascendente a 2.25 UIT (S/ 9,337.50).</p> <p>3. De conformidad con el numeral 53.2 del artículo 53 del RLGIT, la autoridad instructora emitió el Informe Final de Instrucción N°808-2020-SUNAFIL/ILM/AI2</p>	En el presente caso la SUNAFIL detecta un concurso de infracciones por parte del empleador, se detecta la vulneración a un bien jurídico protegido de los trabajadores afectados entre ellos vulneración al no vi) pago de la sobretasa por trabajo en horario nocturno; más los intereses legales, en favor de los cinco (5) ex trabajadores. La cual fue ratificado Mediante

		<p>4. Con fecha 22 de diciembre de 2020, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sub Intendencia N°129-2020-SUNAFIL/ILM/SIRE2,</p> <p>5. Mediante Resolución de Intendencia N°1031-2021-SUNAFIL/ILM de fecha 25 de junio de 2021<sup>2</sup>, la Intendencia Metropolitana de Lima declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, confirmando la Resolución de Sub Intendencia N°129- 2020-SUNAFIL/ILM/SIRE2</p> <p>6. Con fecha 20 de julio de 2021, la impugnante fundamenta su recurso de revisión contra la Resolución de Intendencia N° 1031-2021-SUNAFIL/ILM,</p> <p>7. Mediante Resolución N° 447-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala Declarar</p>	<p>Resolución N° 447-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala Declarando INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por CINEPLEX S.A., en contra de la Resolución de Intendencia N° 1031-2021-SUNAFIL/ILM de fecha 25 de junio de 2021, emitida por la Intendencia Metropolitana de Lima dentro del procedimiento administrativo sancionador</p>
--	--	--	---

		INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por CINEPLEX S.A., en contra de la Resolución de Intendencia N° 1031-2021-SUNAFIL/ILM de fecha 25 de junio de 2021, emitida por la Intendencia Metropolitana de Lima dentro del procedimiento administrativo sancionador.	
--	--	--	--

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Resolución N° 614-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala</p>	<p>Recurso de revisión interpuesto por GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS en contra de la Resolución de Intendencia N° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, de fecha 26 de agosto de 2021.</p>	<p><b>Antecedentes</b></p> <p>.</p> <p>1.1 Orden de Inspección N° 272-2020-SUNAFIL/IRE-MDS, se dio inicio a las actuaciones inspectivas</p> <p>1.2 del Acta de Infracción N° 046-2020-SUNAFIL/IRE-DMS (en adelante, el Acta de Infracción), mediante la cual se propuso sanción económica a la impugnante por la comisión,</p>	<p>En el presente caso, la norma especial sobre la materia, según el fundamento 15 de la sentencia citada, sobre el particular se debe tener presente que entre otras que:</p> <p>*Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o <b>nocturnos</b>.</p>

		<p>1.3 Informe Final de Instrucción N° 021-2021-SUNAFIL/IRE-MDS/SIAI, a través del cual llega a la conclusión que se ha determinado la existencia de las conductas infractoras imputadas a la impugnante.</p> <p>1.4 Recurso de apelación contra la Resolución de Sub Intendencia de Resolución N° 062-2021-</p>	<p>*El sobretiempo puede ocurrir antes de la hora de ingreso o de la hora de salida establecida.</p> <p>* Cuando el sobretiempo es menor a una hora se pagará la parte proporcional del recargo horario.</p> <p>Se advierte también que según Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR Artículo 25.- Infracciones muy graves en materia de relaciones laborales</p>
--	--	--	--

		<p>SUNAFIL/IRE- MDS/SIRE-</p> <p>1.5 Recurso de revisión en contra de la Resolución de Intendencia N° 011- 2021</p>	<p>Son infracciones muy graves los siguientes incumplimientos:</p> <p>* El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.”</p> <p>Cuando el sobretiempo se realiza en forma previa o posterior a la jornada prestada en <b>horario nocturno, el valor de la hora extra trabajada se calcula sobre la base del</b></p>
--	--	---	--

			<p><b>valor de la remuneración establecida para la jornada nocturna.</b></p> <p><b>El empleador y el trabajador podrán acordar compensar el trabajo prestado en sobretiempo con el otorgamiento de períodos equivalentes de descanso.</b></p> <p>Por lo cual se confirma mediante resolución No 614-2021*452 Declarar <b>INFUNDADO</b> el recurso de revisión interpuesto por el GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS, en contra la Resolución de Intendencia N° 011-2021-SUNAFIL/IRE-MDS, de fecha 26 de agosto de 2021, emitida por la</p>
--	--	--	---

			<p>Intendencia Regional de Madre de Dios dentro del procedimiento administrativo sancionador recaído en el expediente N° 008-2021-SUNAFIL/IRE- MDS.</p> <p>Ello, implica que la labor nocturna, acorde a ley; tiene una aplicación diferente acorde a su naturaleza de trabajo.</p>
--	--	--	---

**Tema: La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671**

Objetivo Específico 1: Describir qué derechos fundamentales vulneran a los trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N°27671..

<b>Fuente documental</b>	<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<b>Análisis del contenido</b>	<b>Conclusión</b>
Resolución N° 837-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala	2.- de fecha 15 de febrero de 2021	<p><b>1.1</b> Mediante Orden de Inspección N° 2038-2020-SUNAFIL/IRE-ICA, se dio inicio a las actuaciones inspectivas de investigación</p> <p><b>1.2</b> Que, mediante Imputación de Cargos N° 82-2021-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA, de fecha 15 de febrero de 2021,</p>	Con respecto La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671 En el presente caso la SUNAFIL al detectar la vulneración a los derechos laborales impone

<p>1.- Orden de Inspección N° 2038-2020- SUNAFIL/IRE- ICA</p>		<p>1.3 Se emitió el Informe Final de Instrucción N° 99-2021-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA (en adelante, el <b>Informe Final</b>),</p> <p>1.4 Con fecha 03 de noviembre de 2021, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sub Intendencia N° 229-2021-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA.</p>	<p>Una Infracción MUY GRAVE al no haberse acreditado el cumplimiento respecto al pago íntegro del día feriado por el 8 de diciembre de 2020, en perjuicio de los dieciocho (18) trabajadores afectados, detallados en el cuadro N° 4 del numeral 4.7 de los hechos constatados del acta de infracción, por el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general, tipificada en el numeral 25.6 del artículo 25 del RLGIT. Declarando INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por AGRÍCOLA</p>
<p>2.- Imputación de Cargos N° 82- 2021- SUNAFIL/SIAI- IRE-ICA</p>		<p>1.5 Mediante Resolución de Intendencia N° 001-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, de fecha 05 de enero de 2022<sup>3</sup>, la Intendencia Regional de Ica declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante</p>	

<p>3.- Informe Final de Instrucción N° 99-2021- SUNAFIL/SIAI- IRE-ICA</p>	<p>3.- fecha 03 de noviembre de 2021</p>		<p>EL GUAYABO S.A.C., en contra de la Resolución de Intendencia N° 001-2022- SUNAFIL/IRE-ICA, emitida por la Intendencia Regional de Ica</p>
<p>4.- Recurso de apelación contra Resolución de Sub Intendencia N° 229-2021-</p>			

SUNAFIL/IRE- SIRE-ICA.  5.- Resolución de Intendencia N° 001-2022- SUNAFIL/IRE- ICA.	5.- fecha 05 de enero de 2022.		
--	--------------------------------------	--	--

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p><b>Resolución N° 447-2021-SUNAFIL/TFL Primera Sala</b></p> <p>Resolución N° 447-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala Declarar INFUNDADO el recurso de revisión</p>	<p>Resolución de fecha 25 de octubre del 2021</p> <p>Acta de Infracción N°2910-2018-SUNAFIL/ILM ,</p> <p>Resolución de Sub Intendencia N°129- 2020-SUNAFIL/ILM/SIRE2</p>		<p>La labor de la SUNAFIL</p> <p>Es detectar y sancionar vulneraciones a los bienes jurídicos laborales y cumplimiento a su función esta entidad, emite Acta de Infracción N° 2910-2018-SUNAFIL/ILM,</p>

interpuesto por CINEPLEX S.A.			confirmando que en acto inspectiva se detectó un concurso de infracciones por parte del empleador trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671. Razón por la cual se propuso sanción económica a la impugnante por la
-------------------------------------	--	--	---

			<p>comisión de tres (03)</p> <p>infracciones graves en materia de relaciones laborales, cuatro (04)</p> <p>1. infracciones muy graves en materia de relaciones laborales y una</p> <p>Una infracción MUY GRAVE en materia de relaciones laborales, por no acreditar el pago de la sobretasa por trabajo en horario nocturno, más los intereses legales, tipificada en el numeral 25.6 del artículo 25 del RLGIT. Imponiéndole una sanción ascendente a 2.25 UIT (S/ 9,337.50). La cual fue ratificado Mediante</p>
--	--	--	--

			Resolución N° 447-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala. Declarando infundada las impugnaciones del empleador.
--	--	--	--

Tema: La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671

Objetivo Especifico 2: Precisar si laborar en horario nocturno, incrementa riesgos que afecten la salud del trabajador.

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
Resolución N° 837-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala		<ol style="list-style-type: none"> <li>1 Mediante Orden de Inspección N° 2038-2020-SUNAFIL/IRE-ICA, se dio inicio a las actuaciones inspectivas de investigación</li> <li>2 Que, mediante Imputación de Cargos N° 82-2021-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA, de fecha 15 de febrero de 2021,</li> <li>3 Se emitió el Informe Final de Instrucción N° 99-2021-</li> </ol>	Con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

<p>1.-Orden de Inspección N° 2038-2020-SUNAFIL/IRE-ICA</p> <p>2.- Imputación de Cargos N° 82-2021-SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA</p> <p>3.- Informe Final de Instrucción N°</p>	<p>2.- de fecha 15 de febrero de 2021</p> <p>3.- fecha 03 de noviembre de 2021</p>	<p>SUNAFIL/SIAI-IRE-ICA (en adelante, el <b>Informe Final</b>),</p> <p>4 Con fecha 03 de noviembre de 2021, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Sub Intendencia N° 229-2021-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA.</p> <p>5 Mediante Resolución de Intendencia N° 001-2022-SUNAFIL/IRE-ICA, de fecha 05 de enero de 2022<sup>3</sup>, la Intendencia Regional de Ica declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante</p>	<p>Acorde a las resoluciones administrativas</p> <p>En el presente caso la SUNAFIL al detectar la vulneración a los derechos laborales impone Una (01) infracción MUY GRAVE en materia de seguridad social, por no acreditar la inscripción en el Régimen de Seguridad Social en Salud de sus trabajadores conforme a Ley, tipificada en el numeral 44-B.1 del</p>
---	--	--	--

<p>99-2021- SUNAFIL/SIAI- IRE-ICA</p> <p>4.- Recurso de apelación contra la Resolución de Sub Intendencia N° 229-2021- SUNAFIL/IRE- SIRE-ICA.</p> <p>5.- Resolución de Intendencia N°</p>	<p>5.- fecha 05 de enero de 2022.</p>		<p>artículo 44-B del RLGIT. Imponiéndole una multa ascendente a S/ 11,572.00</p> <p>Confirmando Mediante Resolución de Intendencia N° 001-2022- SUNAFIL/IRE-ICA, de fecha 05 de enero de 2022 en contra de la empresa empleadora AGRÍCOLA EL GUAYABO S.A.C.</p>
---	---	--	---

001-2022- SUNAFIL/IRE- ICA.			
-----------------------------------	--	--	--

## ANEXO 7 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:



Cusco, 11 de noviembre de 2022.

CARTA DE INVITACIÓN N°01

**Dra. ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA**

**Asunto:** Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

De mi consideración:

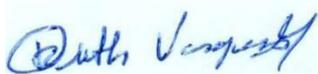
Es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo, asimismo respecto al asunto en mención informarle que estoy realizando un trabajo de investigación cualitativa titulado: **“La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.”**

En ese sentido, y con el fin de obtener el título profesional de abogado; mi trabajo de investigación tiene por finalidad: Analizar la vulneración de derechos fundamentales, en la aplicación del Artículo N° 8 de la Ley N° 27671, en empleados nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración; considerando la naturaleza del trabajo nocturno. y como parte del desarrollo de dicha investigación y conforme al instrumento de evaluación de investigación cualitativa es necesario realizar entrevistas con preguntas que deben ser validadas por el juicio de expertos, como lo es en su caso, y es portal motivo que **le invito a colaborar con mi investigación validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Seguro de su participación en calidad de experto para la validación correspondiente, se le alcanza los dos instrumentos a evaluar adjuntando asimismo el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones.

Conocedor de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.



Bach. Ruth M. Vásquez Copo

DNI N°23847267



Bach. Cesar Raúl Vásquez Fernández Baca

DNI N° 46291594

## INSTRUMENTO N° 01

### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

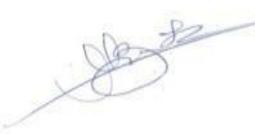
- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

<b>Cuestionario – Instrumento</b>  <b>Poder Judicial.</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>  <b>DEL JUEZ</b>			<b>OBSERVACIÓN</b>
	1	2	3	
Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta.			X	
Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
Dentro del trabajo que usted desarrolla, podría precisar, ¿Cuánta carga procesal soporta su despacho, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
De acuerdo a su experiencia, precise ¿Cómo resuelve los procesos, relacionados al trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta.			X	
De acuerdo a los procesos, que conoció durante toda su experiencia laboral, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.			X	
Acorde a su experiencia en los respectivos procesos, ¿La Ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.			X	
En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y			X	

considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? , Fundamente su respuesta.				
De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.			X	
De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta.			X	
De acuerdo a su experiencia, acorde a los procesos laborales, ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.			X	



Universidad  
César Vallejo

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Los Olivos, 28 de octubre de 2022

Señor(a)

**YENNY MARGOT DELGADO AYBAR  
PRESIDENTA DE LA CSJ DE CUSCO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CUSCO  
AV. SOL 239 CUSCO**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CESAR RAUL VASQUEZ FERNADEZ BACA. RUTH MARINA VASQUEZ COPO, con DNI 46291594 y 23847267 respectivamente, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8° DE LA LEY N°27671**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

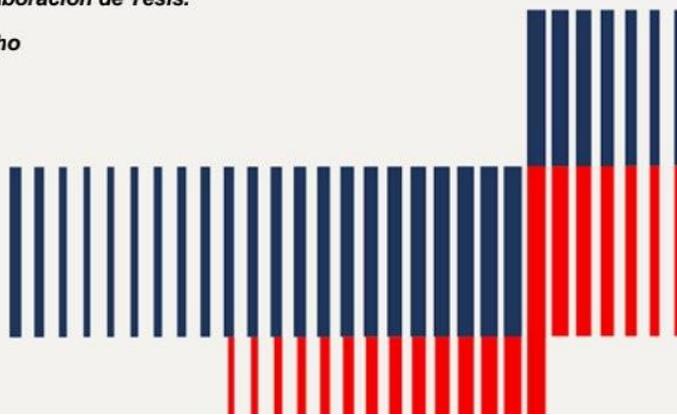
Atentamente,

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

**Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.**

**Facultad de Derecho**

**cc: Archivo PTUN.**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 09 de Noviembre del 2022

**PROVEIDO N° 006435-2022-P-CSJCU-PJ**



Firmado digitalmente por DELGADO  
AYBAR Yenny Margot FAU  
20490770683 soft  
Cargo: Presidenta De La Csj De  
Cusco  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.11.2022 17:03:18 -05:00

**EXPEDIENTE 014029-2022-OTD-CS**

**Referencia** : HOJA DE ENVIO 2022-S/N (4NOV2022)

En atención al documento de la referencia, por medio del cual, la recurrente Ruth Marina Vasquez Copo, identificada con DNI 23847267, Bachiller de la Universidad Cesar Vallejo, solicita autorización a efecto de que su persona y el bachiller Cesar Raúl Vásquez Baca identificado con DNI 46291594, puedan ejecutar su investigación titulada **"La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del artículo 8 de la Ley N° 27671"**, realizando entrevistas a los magistrados y especialistas en materia laboral.

Pedido que efectúan al encontrarse dentro del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la escuela Académica Profesional de Derecho, conforme la carta suscrita por la Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

En tal virtud, **AUTORÍCE** a los recurrentes **Ruth Marina Vásquez Copo**, identificada con DNI 23847267, y **Cesar Raúl Vásquez Fernández Baca** identificado con DNI 46291594, la realización de entrevistas a los magistrados y especialistas de esta Corte Superior de Justicia en materia laboral, pero con previo consentimiento de los mismos y sin interrumpir su labor jurisdiccional; debiendo coordinar previamente con la Ing. Liz Pamela Delgado Ojeda, Administradora del Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cusco al correo institucional [pdelgado@pj.gob.pe](mailto:pdelgado@pj.gob.pe).

Para su notificación, **CUMPLA** la Oficina de Tramite Documentario con remitir el presente a los solicitantes vía correo de presentación de pedido.

**cc: Admi. del Mod. Laboral**  
YDA/bsp



## Guía de entrevista (PODER JUDICIAL)

TITULO: La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

ENTREVISTADOR: Ruth Marina Vasquez Copo y Cesar Raúl Vasquez  
Fernández Baca

ENTREVISTADO: CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA

FECHA: 6.1.1.2023

LUGAR: CUSCO - P.J.

GRADO ACADEMICO: MAGISTER.

PUESTO: JUEZ SUPERIOR - SALA LABORAL PÚBLICA

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

  
Carlos B. Fernández Echea  
JUEZ SUPERIOR

## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?

Fundamente su respuesta.:

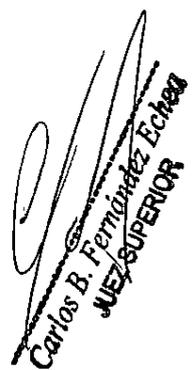
EL TRABAJO DIURNO ES DESDE LAS 6 AM  
A LAS 10 PM

2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

DE ACUERDO A LA NORMA ES DE 10 PM  
A 6:00 a.m.

3. Dentro del trabajo que usted desarrolla, podría precisar, ¿Cuánta carga procesal soporta su despacho, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

  
Carlos B. Fernández Echeg  
JUEZ SUPERIOR

ES MINIMA, EN PORCENTAJE ES 1% O 2%, SUELE EXISTIR TEMAS MAS COMUNES COMO RETUNERACIONES REINTEGO, PAGO DE VACACIONES, AGINALDA, HORAS EXTRAS, ETC.

4. De acuerdo a su experiencia, precise ¿Cómo resuelve los procesos, relacionados al trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

DE ACUERDO A LEY EL TRABAJO NOCTURNO ES VOLUNTARIO, SI ES QUE EXISTE EL ESCENARIO DE OBLIGATORIEDAD ES CONTRA LA LEY.

EL TRABAJADOR CON VOLUNTAD ACEPTA LABORAR LAS HORAS NOCTURNAS.

5. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

DEPENDE, EJEMPLO EN TRABAJOS NOCTURNOS DE HOTELERIA, NO ES SIMILAR AL ESFUERZO REALIZADO EN UNA FABRICA O EMPRESA

MINERA, NOTANDOSE EN ESTE UNA EVIDENTE DIFERENCIA. EN CONSECUENCIA DEPENDE DEL CASO EN CONCRETO.

  
Carlos B. Fernández Fajardo  
JUEZ SUPERIOR

6. Acorde a su experiencia en los respectivos procesos, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.

SI, EN LOS CASOS EN QUE A LOS EMPLEADORES SE LES ABONA EL 35% .  
EL QUE ES SOLO SOBRE EL QUE TIENE UNA REMUNERACION SOBRE EL MINIMO VITAL, CUESTIONANDO QUE SUCEDE CON LOS TRABAJADORES CON SUELDO SUPERIOR AL D.M.V, ENTONCES ESE 35% TAMBIEN DEBERIA SER SOBRE EL SUELDO QUE PERCIPE .

7. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

RECONOCE Y SE DEFINE QUE SE TIENE POR JORNADA NOCTURNA DE 6 AM A 10 PM A 6 AM

8. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

SI, BIN EMBAREO SE TIENE QUE ANALIZAR CADA CASO EN CONCRETO, EXISTEN CASOS EN LOS QUE EL ESFUERZO ES ELEVADO QUE ESA 35% NO JUSTIFICA Y MENOS SI SU REMUNERACION ES MAYOR A LA R.M.V.

  
Carlos B. Fernández Echaz  
JUEZ SUPERIOR

.....  
.....  
.....

9. Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta

NO, CONOCE LA LEY 27671, NO OTRA.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

  
Carlos B. Fernandez Echegaray  
JUEZ SUPERIOR

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

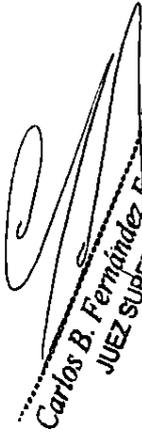
Identificar cuáles son los derechos fundamentales tutelados en el trabajo nocturno

10. De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

SI, EN CASO DE EXISTIR MALTRATO SE  
PUEDE RECURRIR A LA JUNAFIL O  
INSPECCION DEL LUGAR QUE SEA ADECUADO.  
EN CONSECUENCIA SI TUTELA DE MANERA PARCIAL.

.....  
.....  
11. De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta.

NO ME PARECE QUE SEA INCONSTITUCIONAL, NI QUE SEA DISCRIMINATORIO, SI ES VOLUNTARIO, Y EL TRABAJADOR ACEPTA LA JORNADA NOCTURNA NO EXISTE VULNERACIÓN DE DERECHOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA VOLUNTARIO.

  
Carlos B. Fernández Echea  
JUEZ SUPERIOR

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

12. De acuerdo a los procesos, que conoció durante toda su experiencia laboral, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.

NO RECUERDO UN CASO CON ESTOS EFECTOS NEGATIVOS, ES POSIBLE QUE SÍ.

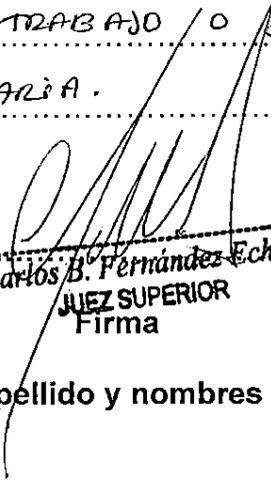
.....  
.....  
13. De acuerdo a su experiencia, acorde a los procesos laborales, ¿Resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

NO, SE PUEDE PROBAR CON UN CERTIFICADO MÉDICO, INFORME O RECORRIENDO A LA SUNAFIL QUE PUEDE CONSTATAR EN EL LUGAR SI EXISTE AFECTACIÓN DE DERECHOS.

Objetivo general:

14. Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

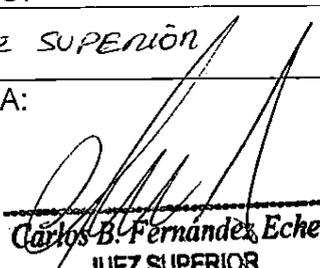
SÍ, PODRÍA AGREGARSE ALGÚN PÁRRAFO ADICIONAL REFERENTE A SI LA REMUNERACIÓN ES MAYOR A LA R.M.V, TAMBIÉN OBTENGA UNA SOBRETASA DEL 35%, QUE SEA PROPORCIONAL Y ESPECIALMENTE SI ES QUE ESTE TRABAJO O JORNADA NOCTURNA NO SEA VOLUNTARIA.

  
Carlos B. Fernández Echea.  
JUEZ SUPERIOR  
Firma

Apellido y nombres

**ANEXO 1**  
**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU**  
**IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

**Datos Generales**

Nombre de la Organización:	RUC: 20490770683
Corte Superior de Justicia del Cusco	
Nombre del Titular o Representante legal: Yenny Margot Delgado Aybar	
Nombres y Apellidos:  CARLOS FERNÁNDEZ ECHEA	DNI: 23811823
	CARGO: JUEZ SUPERIOR
	FIRMA: 
	Carlos B. Fernández Echea JUEZ SUPERIOR

**Consentimiento:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [X], no autorizo [ ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8º de la Ley N°27671.	
Nombre del Programa Académico: DERECHO	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación: Vasquez Copo, Ruth Marina Vasquez Fernández Baca, Cesar Raúl	DNI: 23847267
	DNI: 46291594
	FIRMA(S): 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma: \_\_\_\_\_

DNI N°

23811828

**Carlos B. Fernández Echea**  
**JUEZ SUPERIOR**

*(Titular o Representante legal de la Institución)*

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º. literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

**Guía de entrevista (PODER JUDICIAL)**

**TITULO:** La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

**I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADOR:** Ruth Marina Vasquez Copo y Cesar Raúl Vasquez Fernández Baca

**ENTREVISTADO:** Yuri Ivan Ferrera Alagón

**FECHA:** 10.1.01.23

Corte Superior de Justicia del Cusco

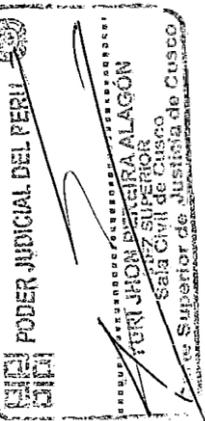
**LUGAR:** .....

**GRADO ACADEMICO:** MAESTRO, .....

**PUESTO:** JUEZ Superior, .....

**II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.



## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?

Fundamente su respuesta.:

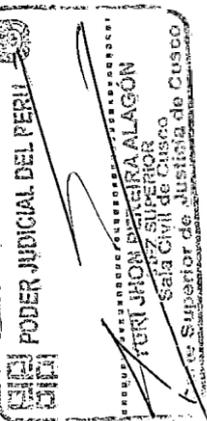
La jornada laboral se divide en tres turnos de ocho horas, la diurna se realiza en el día

2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

Empieza a las diez de la noche, durante ocho horas.

3. Dentro del trabajo que usted desarrolla, podría precisar, ¿Cuánta carga procesal soporta su despacho, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.



Durante mi labor en Sala Laboral la incidencia no fue mucha, muy pocos casos, en un porcentaje 1% del 100%.

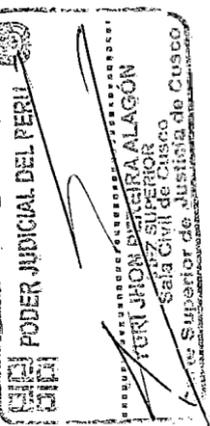
4. De acuerdo a su experiencia, precise ¿Cómo resuelve los procesos, relacionados al trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

Resuelve en función a ley y lo que se estableció en la misma.

No tuve la oportunidad de resolver un caso en el que tendría que hacerse un control riguroso respecto del artículo 3º en específico.

5. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

Dependiendo de la labor, lógicamente la naturaleza humana se a determinado una forma de actuar en función a las horas de descanso, entonces de alguna forma se nos hace mucho más fácil el trabajo diurno, pero se nos complica realizar un trabajo nocturno, que exige un esfuerzo distinto al realizado en un trabajo diurno.



6. Acorde a su experiencia en los respectivos procesos, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.

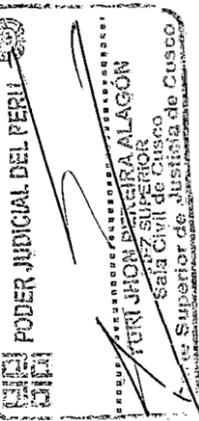
Su finalidad es regular el trabajo nocturno y el trabajo en sobretiempo.

7. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

Se tiene que considerar aspectos que reconozcan una remuneración adecuada que reconozca el trabajo nocturno, no solo percibir un sueldo sobre la R.T.U. más aún por ejemplo es el caso de fábricas en las que hay dos turnos y a horas 12 horas, quienes trabajan en el turno de la noche, además de percibir por las horas extras, además tienen que percibir la sobretasa por el trabajo nocturno, entonces exigirá una modificación de esa norma en efecto de que se reconozca claramente los derechos de quienes laboran el horario nocturno.

8. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

Depende de la remuneración que percibe, si en una empresa percibe una R.T.U. claramente al trabajador nocturno se le reconocerá la sobretasa, generalmente en muchas empresas no perciben solo la R.T.U., sino una remuneración mayor entonces cuando haya una rotación existirá afectación de quienes trabajan en horario diurno, respecto a que no se les pagará esa sobretasa.

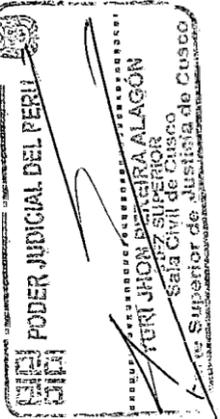


.....  
.....  
.....

9. Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta

No recuerdo que se haya regulado con respecto al trabajo nocturno

.....  
.....  
.....  
.....



**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Identificar cuáles son los derechos fundamentales tutelados en el trabajo nocturno

10. De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

Quiénes perciben una remuneración mayor al mismo vital y son cambiados a un turno nocturno de uno diurno, no tendrán derecho a que se les pague una sobretasa, entonces vulnera el derecho a la igualdad y al reconocimiento de una remuneración equitativa en función de la forma de trabajo nocturno.

Dependiendo de la remuneración que percibe

11. De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta.

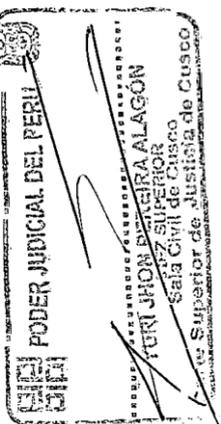
Si es cuanto diferencia entre quienes perciben mucho más que la EHV, respecto de ellos no se estaría aplicando la tasa que establece esta norma.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

12. De acuerdo a los procesos, que conoció durante toda su experiencia laboral, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.

Por su tema de experiencia, si hay una afectación a la salud, trabajar de noche durante periodos muy largos.





**ANEXO 1**  
**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU**  
**IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

**Datos Generales**

Nombre de la Organización:	RUC: 20490770683
Corte Superior de Justicia de Cusco	
Nombre del Titular o Representante legal:	Yenny Margot Delgado Aybar
Nombres y Apellidos:	DNI:
	23988564
Yuri Jhon Pereira Alagon	CARGO:
	Juez Superior

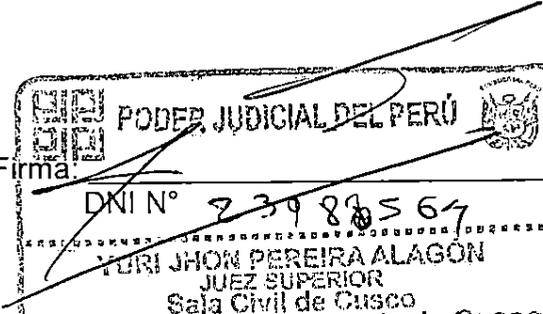
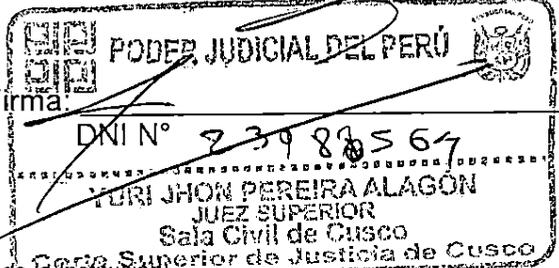
**Consentimiento:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [X], no autorizo [ ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8º de la Ley N°27671.	
Nombre del Programa Académico: DERECHO	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación: Vasquez Copo, Ruth Marina Vasquez Fernández Baca, Cesar Raúl	DNI:
	23847267
	DNI:
	46291594
FIRMA(S):	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

  
Firma:   
DNI N° 23988567  
YURI JHON PEREIRA ALAGON  
JUEZ SUPERIOR  
Sala Civil de Cusco  
Corte Superior de Justicia de Cusco

(Titular o Representante legal de la Institución)

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

## Guía de entrevista (PODER JUDICIAL)

**TITULO:** La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

Ruth Marina Vasquez Copo y Cesar Raúl Vasquez  
**ENTREVISTADOR:** .Fernández Baca.....

**ENTREVISTADO:** *Rocio Soledad Cáceres Pérez*.....

**FECHA:** *11/10/123*.....

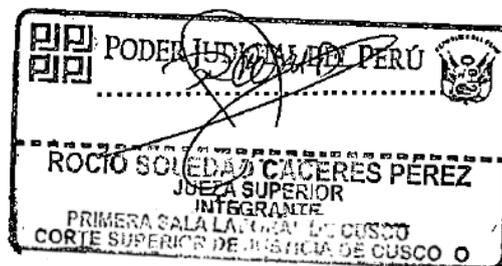
**LUGAR:** *Cusco*.....

**GRADO ACADEMICO:** *Doctor en Derecho*.....

**PUESTO:** *Juez Superior provisional*.....

### II. INSTRUCCIONES:

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.



## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?

Fundamente su respuesta.:

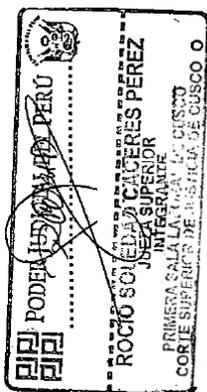
El trabajo diurno se realiza durante el día en horas de labor durante el día (mañana y parte de la tarde), con horario de refrigerio

2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

El que se realiza en las noches.

3. Dentro del trabajo que usted desarrolla, podría precisar, ¿Cuánta carga procesal soporta su despacho, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.



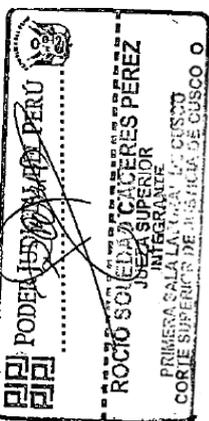
Actualmente en el despacho de Sala Laboral, no he visto todavía ningún caso que reclamen o pidan reconocimiento de derechos de trabajo diurno o nocturno en el despacho que estoy a cargo.

4. De acuerdo a su experiencia, precise ¿Cómo resuelve los procesos, relacionados al trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

Como indique anteriormente, no existe ningún caso que haya resuelto, pero, si se tendría que resolver desde un enfoque de derechos humanos y para luego ver la aplicación de la ley que al respecto existe.

5. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

No, el trabajo diurno tiene otro tipo de cognición y el nocturno también, en el diurno puede haber mayor despliegue de esfuerzo mental, en el nocturno hay una cognición que afectaría el aspecto emocional dado que la persona está lejos del hogar, teniendo que cumplir una jornada en horarios de descanso, eso afecta más que mental, emocionalmente.



6. Acorde a su experiencia en los respectivos procesos, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.

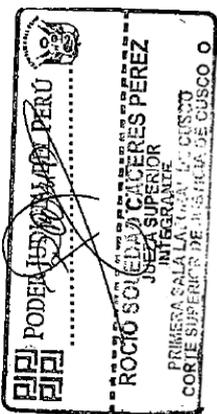
La citada ley es del 21/02/2002 a la fecha considero que necesita distintas modificaciones en contexto de la actual coyuntura.

7. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

No reconoce directamente la naturaleza, sino unicamente el aspecto remunerativo de esta labor, no dice expresamente que condiciones adecuadas tendría que garantizarle el trabajo nocturno a los servidores, lo unico que hace es adicionarle un porcentaje determinado de la remuneración.

8. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

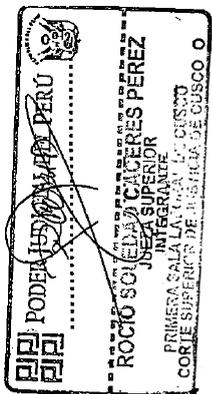
Me parece que tiene distintos contextos, porque en realidad ninguna persona sea de trabajo nocturno o diurno podrá reclamar que su remuneración es la mas justa posible, siempre hay reclamaciones de una u otra índole, respecto al trabajo nocturno que tiene una connotación de adaptación emocional al trabajador, puntualmente que esta no es obligatoria, la norma reconoce la facultad que tiene el trabajador de escoger ese horario, en todo caso



la norma también da la posibilidad que sea rotativo, por tanto, el trabajador no estará todo el tiempo en trabajo nocturno, no obstante el art 8, reconoce una adicional del 35% resulta inferior con la naturaleza de un trabajo nocturno que generando afectación emocional requiere también otro tipo de soporte y apoyo por parte del empleador. La norma no prohíbe que se haga una remuneración mayor a la M.V. más bien restringe que sea inferior ya esa suma de M.V. se cuenta en 35%, pero considero que no impide que algún trabajador haga un turno nocturno con una remuneración mayor a la M.V. a cuyo concepto final se le tendría que añadir el 35%, no de la M.V. sino de lo que está percibiendo que puede ser mayor, interpretación realizada de la norma a favor del trabajador. No encuentro la prohibición en el texto de la norma que indique que trabajadores que perciban un sueldo mayor a la M.V. no será remunerado con el 35% de sobre-tasa, entonces donde la ley no prohíbe no es posible hacer mayor restricción.

9. Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta

No



**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Identificar cuáles son los derechos fundamentales tutelados en el trabajo nocturno

10. De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la

Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

Fundamente su respuesta.

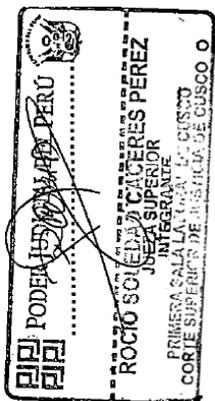
...los tutela... parcialmente, desde el momento en que reconoce una asignación adicional a la remuneración que normalmente percibiría este trabajador, pero como que exista una mayor tutela tendría que hacerse una mayor precisión, de hacer la distinción, de que cuando con los trabajadores que ganan una mayor remuneración que la RRV, se les va alcanzar o no ese porcentaje adicional, con ello se completaría por lo menos una tutela más amplia.

11. De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es

inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno

nocturno? Argumente su respuesta.

Inconstitucional No, discriminatoria tampoco, porque más bien está dándole una connotación distinta a esta naturaleza de trabajo nocturno y le está reconociendo un porcentaje que aunque tal vez un poco bajo con relación a la RRV, pero de esta dando ese reconocimiento.



## OBJETIVO ESPECIFICO 2:

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

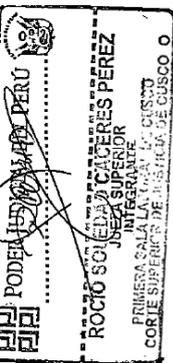
12. De acuerdo a los procesos, que conoció durante toda su experiencia laboral, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.

Como indique inicialmente no fue la oportunidad de conocer en proceso con relación a trabajadores nocturnos, sin embargo no es difícil percibir que todo trabajo nocturno trae efectivamente efectos negativos a la salud, porque uno va a tener que adecuarse a nuevos regimenes de vida, seguridad, el trastorno de noche no siempre es beneficioso, los riesgos sociales y también la unidad familiar se ve afectada en este aspecto definitivamente por efectos negativos, que tienen que ser reconocidos por la legislación.

13. De acuerdo a su experiencia, acorde a los procesos laborales, ¿Resulta difícil

probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

Resulta difícil siempre y cuando se trate de salud emocional, talves la salud física es más fácil percibirla por médicos especializados, pero cuando a afectaciones emocionales, psicológicas existen estándares distintos, a nivel de apreciación de los profesionales que no pueden establecer que el trabajador pueda estar afectado emocionalmente por el trabajo nocturno, sino talves por alguna otra causa, no es tan fácil detectar, entonces si existiera problemas en ese aspecto.

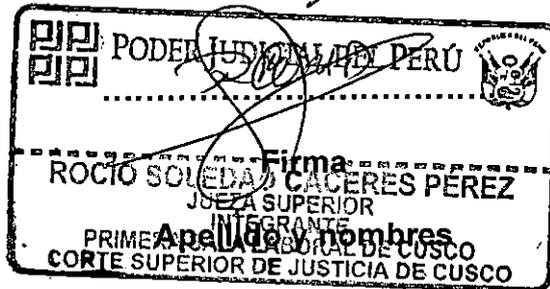


Objetivo general:

14. Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario

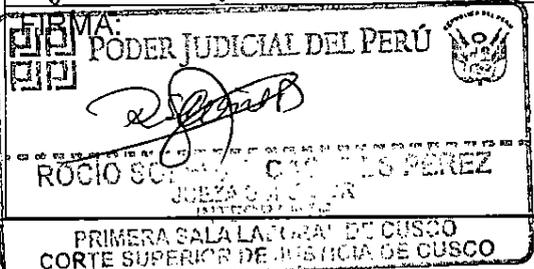
la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

..... Sí, precisamente para hacer la distinción a la que está sujeta la investigación en relación a las personas que trabajan en una remuneración menor a la RMV y si les alcanza o no este porcentaje y que otro porcentaje, modifique ese aspecto para tener mayor precisión y garanticen los derechos fundamentales de los trabajadores nocturnos.



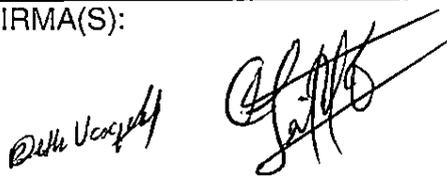
**ANEXO 1**  
**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

**Datos Generales**

Nombre de la Organización:	RUC: 20490770683
<i>Corte Superior de Justicia de Cusco</i>	
Nombre del Titular o Representante legal: <i>Yenny Margot Delgado Ayban</i>	
Nombres y Apellidos:  <i>Rocio Solidad Cacinel Pérez</i>	DNI: 23909319
	CARGO: <i>Juez Superior Prov.</i>
	

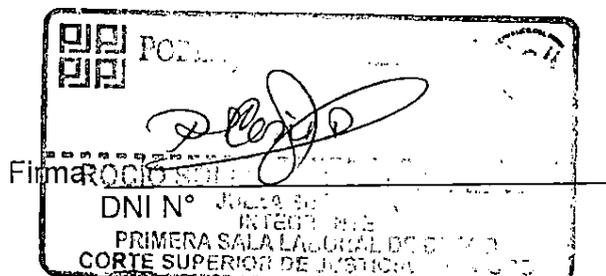
**Consentimiento:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [X], no autorizo [ ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8º de la Ley N°27671.	
Nombre del Programa Académico: DERECHO	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación: Vasquez Copo, Ruth Marina Vasquez Fernández Baca, Cesar Raúl	DNI:
	23847267
	DNI:
	46291594
FIRMA(S):	
	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:



DNI 23909319

*(Titular o Representante legal de la Institución)*

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

## **VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

### **INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

<b>RANGO</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>1</b>	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
<b>2</b>	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
<b>3</b>	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
 .....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

Cuestionario – Instrumento  Abogados.	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
Dentro de su experiencia, puede indicar, ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta.			X	
Dentro de su experiencia, puede indicar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
Considerando su experiencia laboral como abogado ¿Cuántos procesos laborales usted patrocinó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.			X	
Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,			X	
De acuerdo a su experiencia, litigando, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta			X	
Acorde a su experiencia laboral. ¿La ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta.			X	
En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención; considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.			X	

<p>De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta</p>			<b>X</b>	
<p>De acuerdo a su experiencia laboral ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.</p>			<b>X</b>	
<p>De acuerdo a su experiencia litigando ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.</p>			<b>X</b>	
<p>Dentro de su experiencia como abogado litigante, ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta</p>			<b>X</b>	
<p>De acuerdo a su experiencia. En los procesos laborales que patrocinó, ¿Le resultó difícil probar la afectación a la salud, de sus patrocinados (trabajadores) nocturnos? Fundamente su respuesta</p>			<b>X</b>	
<p>Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.</p>			<b>X</b>	



Universidad  
César Vallejo

recibi conforme

04-11-22

Yenny Huonca Ceballos

asistente legal

horas: 10:25 am

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Los Olivos, 27 de octubre de 2022

Señor(a)  
**AARON MEDINA CERVANTES**  
GERENTE  
ESTUDIO MEDINA ABOGADOS  
URB. MARISCAL GAMARRA. CUSCO



Aarón L. Medina Cervantes  
ABOGADO  
ICAC. 8257

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CESAR RAUL VASQUEZ FERNADEZ BACA. RUTH MARINA VASQUEZ COPO, con DNI 46291594 y 23847267 respectivamente, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8° DE LA LEY N°27671**", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

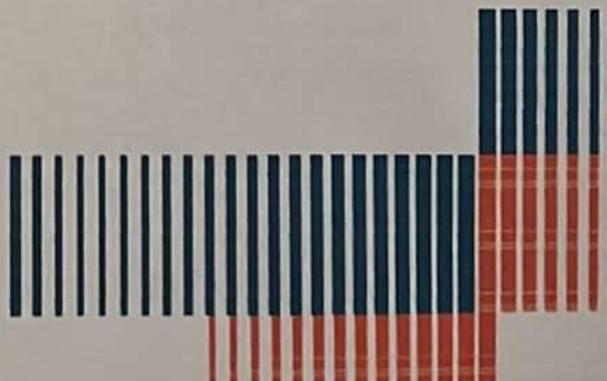
**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.*

*Facultad de Derecho*

cc: Archivo PTUN.

www.ucv.edu.pe



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA  
SOBERANÍA NACIONAL”**

Cusco. 7 de noviembre 2022

**Cuestionario/instrumentos para la elaboración de tesis**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la coordinadora de los talleres de Elaboración de tesis de la universidad César Vallejo: Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, solicito para su persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a fin de que puedan desarrollar su trabajo de investigación en el ESTUDIO DE ABOGADOS MEDINA.

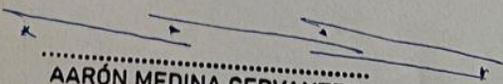
Al respecto se autoriza a los Bach. Ruth Marina Vásquez Copo, con DNI. 23847267 y Cesar Raúl Vásquez Fernández Baca, con DNI. 46291594.

Para que puedan desarrollar su trabajo de investigación denominado **“LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8 DE LA LEY N° 27671”**, previa coordinación con este despacho, en este sentido pueden aplicar y desarrollar los instrumentos para recoger la información para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

Firma

  
AARÓN MEDINA CERVANTES  
ABOGADO  
Registro I.C.A.C. N.° 8257

## **Guía de entrevista (ABOGADO)**

**TITULO:** La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

### **I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADORES:** RUTH MARINA VÁSQUEZ COPO Y CESAR RAÚL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ BACA

**ENTREVISTADO:** AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES

**FECHA:** 07/01/2023

**LUGAR:** PJ. LOS LIRIOS NRO. 5-F CUSCO

**GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO

**PUESTO:** ABOGADO

### **II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?

Fundamente su respuesta.:

Algunos contratos establecen el contrato diurno como aquel que inicia a las primeras horas de la mañana y acaba al iniciar la noche, sin embargo la costumbre laboral en el Perú evidencia el contrato diurno en la jornada laboral clásica de trabajo con un entretiempos para la hora de refrigerio.

2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

A diferencia del diurno, es el trabajo que se realiza en la noche. Se toma en consideración pues, resalta en la legislación y doctrina laboral porque se utilizan horas de descanso para el cumplimiento de la obligación laboral. Lo cual, en algunos casos se consideran su especialidad y atipicidad.

3. Considerando su experiencia laboral como abogado ¿Cuántos procesos laborales usted patrocinó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

En mi práctica de abogado he realizado el patrocinio de trece (13) procesos laborales en la mayoría de casos sobre trabajos diurnos, con contratos escritos y verbales, en algún momento, por su parte he patrocinado dos casos de personal de seguridad que trabaja en la noche cuando entidades financieras fueron despedidas arbitrariamente y en otro caso, rotando de su puesto habitual de trabajo.

4. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

Me parece que, aquellas personas que otorgan su servicio en horas de la noche otorgan un mayor esfuerzo físico, mental y emocional. En las primeras reuniones que mantuve con mis clientes en plena su apreciación sobre un "espeque de doble de esfuerzo" por cumplir con su jornada laboral en las horas de la noche.

5. Acorde a su experiencia laboral, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?

Fundamente su respuesta

Me parece que, normativamente, es un inicio importante que reconoce el desgaste físico, mental y emocional de las trabajadoras del turno nocturno. Sin embargo, para fines de protección al trabajador en cuanto al desgaste de su salud, considero que debe realizarse acciones más importantes que la puesta en marcha de nuevas normas.

AARÓN MEDINA CERVANTES

ABOGADO

Registro I.C.A.C. N.º 8257

Desde una perspectiva de los derechos fundam-  
entales, en cuanto al derecho al trabajo,  
deberían establecerse mecanismos de protección  
jurídica y en favor de la salud;

6. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

No cumple, porque el trabajo nocturno no puede ser reconocido y reconocido unívocamente desde la remuneración. El derecho al trabajo posee unas expresiones en las cuales debe respetarse las diferencias según el trabajo que se realiza y su naturaleza propia

7. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

No cumple con remuneración de manera justa el servicio prestado, pues, bien, ese 35 por ciento adicional que señala el artículo en comentario es insuficiente y no proporcional con el desgaste que realiza el trabajador para cumplir su jornada laboral. Debería establecerse, a parte de la remuneración incrementada, un serie de beneficios sociales que compensen el alto grado de sufrimiento en la salud que implica prestar servicio en esas horas

AARÓN MEDINA CERVANTES  
ABOGADO

Registro I.C.A.C. N.º 8257



10. De acuerdo a su experiencia litigando ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.

NO me parece que sea una ley inconstitucional, pero tampoco me parece que sea el mejor ejemplo de norma que tiene de considerar el hecho de que el turno de trabajo sea considerado que debe ser modificada y reformada en el sentido de reconocer mayores beneficios y privilegios laborales.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

AARÓN MEDINA CERVANTES  
ABOGADO  
Registro I.C.A.C. N° 8257

11. De acuerdo a los casos que usted patrocinó como abogado, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta

SI, con honestidad puedo decir que el trabajo nocturno en los litigios que asesoré les causa problemas en la salud física y psicológica. Además he podido observar complicaciones en sus relaciones familiares, reabundando sermoneos frente a sus esposas e hijos.

12. De acuerdo a su experiencia, En los procesos laborales que patrocinó, ¿Le resultó difícil probar la afectación a la salud, de sus patrocinados (trabajadores) nocturnos?

En los pericias psicológicas de parte se arrojaron como resultados graves alteraciones psicológicas vinculadas al trabajo de los trabajadores, mostrando, además, un estrés y cansaño crónico.

Objetivo general:

13. Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

Considero necesario su modificación pero, en realidad, una reforma sobre el trabajo nocturno que permita a los trabajadores que brindan sus servicios en ese horario contar mayores herramientas jurídicas para que puedan protegerlos mejor.

.....  
AARÓN MEDINA CERVANTES  
ABOGADO  
..... Registro I.C.A.G. N° 8257 .....

Firma

Apellido y nombres

Medina Cervantes  
Aaron Luis

# ANEXO 1

## AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

### Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20609938227
ESTUDIO JURÍDICO MEDINA ABOGADOS	
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos:	DNI:
AARÓN LUIS MEDINA CERVANTES	72049781
	CARGO:
	ABOGADO
	FIRMA:
	 ..... <b>AARÓN MEDINA CERVANTES</b> ABOGADO Registro I.C.A.C. N.º 8257

### Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética e Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [ X ], no autorizo [ ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
La Naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art. 8º de la Ley N° 27671.	
Nombre del Programa Académico:	
Derecho.	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación:	DNI:
Vasquez Copo, Ruth Marina	73847267
Vasquez Fernández Bocca, Gerón Raúl	DNI: 46291594
	FIRMA(S):
	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

.....  
**AARÓN MEDINA CERVANTES**  
ABOGADO  
Registro I.C.A.C. N.º 8257

Firma: \_\_\_\_\_  
DNI N° 72049781

*(Titular o Representante legal de la Institución)*

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.



Los Olivos, 28 de octubre de 2022

Señor(a)  
ABOGADO: MARCO FERNÁNDEZ GARCIA

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho  
De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CESAR RAUL VASQUEZ FERNADEZ BACA. RUTH MARINA VASQUEZ COPO, con DNI 46291594 y 23847267 respectivamente, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8° DE LA LEY N°27671"; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.

Facultad de Derecho

Marco Fernández García  
ABOGADO  
I.O.A.G. 1294

Recibido  
04-11-22

cc: Archivo PTUN.



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Cusco. 7 de noviembre 2022

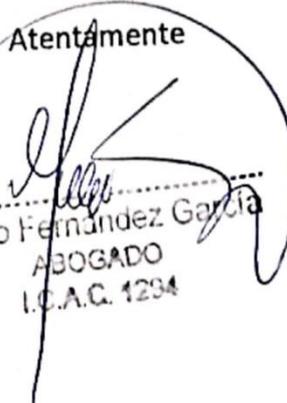
**Cuestionario/instrumentos para la elaboración de tesis**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la coordinadora de los talleres de Elaboración de tesis de la universidad César Vallejo: Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, solicito para su persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a fin de que puedan desarrollar su trabajo de investigación con mi persona.

Al respecto autorizo a los Bach. Ruth Marina Vásquez Copo, con DNI. 23847267 y Cesar Raúl Vásquez Fernández Baca, con DNI. 46291594. Para que puedan desarrollar su trabajo de investigación denominado **"LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8 DE LA LEY N° 27671"**, previa coordinación con mi persona, en este sentido pueden aplicar y desarrollar los instrumentos para recoger la información para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

  
Marco Fernández García  
ABOGADO  
I.C.A.G. 1294

## **Guía de entrevista (ABOGADO)**

**TITULO:** La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

### **I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADORES:** RUTH MARINA VÁSQUEZ COPO Y CESAR RAÚL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ BACA

**ENTREVISTADO:** MARCO FERNÁNDEZ GARCÍA.

**FECHA:** 07/01/2023

**LUGAR:** LARAPA URB. LAS ROCAS E-4 / CUSCO

**GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO

**PUESTO:** ABOGADO INDEPENDIENTE

### **II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?

Fundamente su respuesta.:

Es el trabajo realizado entre las 6am hasta las 10pm.



2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

Es el trabajo realizado entre las 10pm y las 6am.

3. Considerando su experiencia laboral como abogado ¿Cuántos procesos laborales usted patrocinó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

# aproximadamente 5. Existen algunos trabajadores que laboran desde las 2 p.m hasta las 12 p.m. (10 horas). La duda es si se paga las dos horas demás como hora extra o como hora nocturna, más allá si la sobre tasa coincide o no.

4. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

Sí. La nocturna crea problemas como nuevos hábitos de dormir (de día), comer en otras horas, etc.

5. Acorde a su experiencia laboral, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?

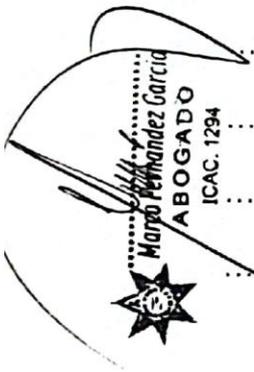
Fundamente su respuesta

Si cumple, porque no permite la explotación laboral en horas extras, sobretiempo y horario nocturno, incluida las edades del trabajador.



6. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

Si cumple. La sobre tasa es la única forma de permitir un ingreso mayor al trabajador por trabajo nocturno. Existen negocios o actividades que se desarrollan de noche e inclusive algunas personas los prefieren, como por ejemplo, bares, discotecas, mineras, etc.



7. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

No. Esto es subjetivo. Si regulas con mayor pago e inclusive tal como está, solo generas enfermedad como lo es la RMY.

8. Dentro de su experiencia como abogado litigante, ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta

*No conozco.*

*Marco Hernandez Garcia*  
ABOGADO  
ICAC. 1294

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

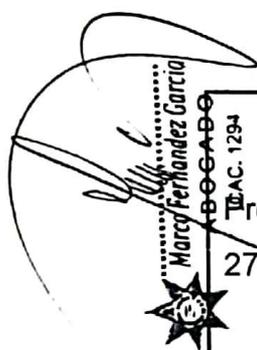
Identificar cuáles son los derechos fundamentales tutelados en el trabajo nocturno

9. De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

*No, para aquellos que no perciben la RMV, no sería equitativo, pues si la base de su regulación ordinaria sería mayor al mínimo vital, la sobretasa no se deduce por dicha remuneración. Vale decir, que sólo se deduce la sobretasa al mínimo vital.*

10. De acuerdo a su experiencia litigando ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.

No es inconstitucional ni discriminatoria, sino ya habia sido declarado así. Tampoco es obligatoria, pues el trabajador decide y recibe una mayor remuneración.



**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

11. De acuerdo a los casos que usted patrocinó como abogado, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta

En sus hábitos distintos pero no sé si eso signifique efectos negativos. Por ejemplo los médicos y enfermeras deben trabajar permanentemente en horas nocturnas (guardias y turnos) es posible que genere problemas familiares y personales, pero no sé si eso mejore o sea igual al estar una persona sin trabajo. Estar desempleado, creo yo, origina más problemas negativos.

12. De acuerdo a su experiencia, En los procesos laborales que patrocinó, ¿Le resultó difícil probar la afectación a la salud, de sus patrocinados (trabajadores) nocturnos?

Si resulta difícil. Me parece que solo son hábitos distintos.

.....  
.....  
.....  
.....

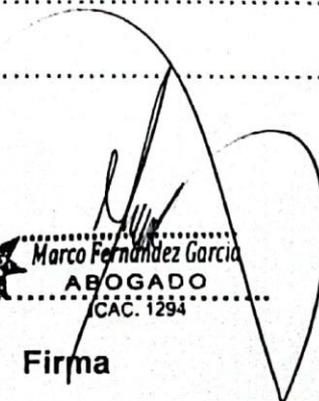
  
Marco Fernández García  
ABOGADO  
ICAC. 1294

Objetivo general:

13. Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

No me parece que deba modificarse. El que quiere o necesita acepta y el que no quiera no acepta el trabajo.

.....  
.....  
.....

  
Marco Fernández García  
ABOGADO  
ICAC. 1294

Firma

Apellido y nombres

**ANEXO 1**  
**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

**Datos Generales**

Nombre de la Organización:	RUC:
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos:	DNI:
<i>Marco Fernández García</i>	<i>25184579</i>
	CARGO: <i>Abogado Independiente</i>
	FIRMA:
	

**Consentimiento:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [  ], no autorizo [  ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
<i>La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art. 8º de la ley N° 27671.</i>	
Nombre del Programa Académico:	
<i>Derecho.</i>	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación:	DNI:
<i>Vásquez Copo, Ruth Marina</i> <i>Vásquez Fernández Boca, César Raúl</i>	<i>23847267</i>
	DNI:
	<i>46291594</i>
FIRMA(S):	
	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

Firma:    
DNI N° 25184579

*(Titular o Representante legal de la Institución)*

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7°, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.



Universidad  
César Vallejo

Recibí 04 Nov. 2022  
  
WARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. N° 1435

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Los Olivos, 28 de octubre de 2022

Señor(a)

**ABOGADO: WARNER LEON NUÑEZ**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CESAR RAUL VASQUEZ FERNADEZ BACA. RUTH MARINA VASQUEZ COPO, con DNI 46291594 y 23847267 respectivamente, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "**LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8° DE LA LEY N°27671**"; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

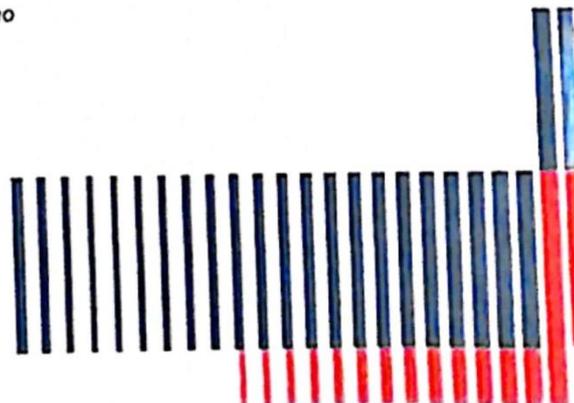
Atentamente,

**Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.*

*Facultad de Derecho*

cc: Archivo PTUN.



**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Cusco. 7 de noviembre 2022

**Cuestionario/Instrumentos para la elaboración de tesis**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la coordinadora de los talleres de Elaboración de tesis de la universidad César Vallejo: Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga, solicito para su persona otorgar el permiso y brindar las facilidades a fin de que puedan desarrollar su trabajo de investigación con mi persona.

Al respecto autorizo a los Bach. Ruth Marina Vásquez Copo, con DNI. 23847267 y Cesar Raúl Vásquez Fernández Baca, con DNI. 46291594. Para que puedan desarrollar su trabajo de investigación denominado **"LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8 DE LA LEY N° 27671"**, previa coordinación con mi persona, en este sentido pueden aplicar y desarrollar los instrumentos para recoger la información para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente



WARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. N° 1435

## **Guía de entrevista (ABOGADO)**

**TITULO:** La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

### **I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADORES:** RUTH MARINA VÁSQUEZ COPO Y CESAR RAÚL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ BACA

**ENTREVISTADO:** WARNER LEÓN NUÑEZ.

**FECHA:** 07/01/2023

**LUGAR:** CALLE SAN ANDRES NRO. 486 INT. 1 / CUSCO

**GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO

**PUESTO:** ABOGADO INDEPENDIENTE

### **II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?  
Fundamente su respuesta.:

es la jornada de Trabajo comprendido entre las 06:00 a.m hasta las 22:00 pm

  
WARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
F.S.J. C.A.C. N° 1435

2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?  
Fundamente su respuesta.

es la jornada laboral o tiempo trabajado entre las 10:00 pm y 06:00 am.

3. Considerando su experiencia laboral como abogado ¿Cuántos procesos laborales usted patrocinó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

Fueron muy pocos casos con relación al trabajo nocturno.  
Recuerdo un caso de jornada mixta (diurno-nocturno), caso de un trabajador restaurante.

4. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

El trabajo nocturno origina un mayor esfuerzo físico, y por tanto, el trabajador envejece más.  
Igualmente afecta su salud mental y emocional.

5. Acorde a su experiencia laboral, ¿La ley 27671, cumple con su finalidad?  
Fundamente su respuesta

Tengo información de que SUNAFIL no ejerce su función fiscalizadora sobre el trabajo nocturno.



WARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. N° 1435

6. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.

La ley contempla una sobretasa del 35% por el trabajo nocturno. La gran mayoría de trabajadores que realizan trabajo nocturno no perciben esa sobretasa.

  
WARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
C.O. C.A.C. N° 1435

7. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

Hay trabajos nocturnos que implican un mayor esfuerzo físico, mental y emocional, ejm. no es lo mismo conducir un carro de noche y el que realiza un "nocheo" en un hotel, sin duda que no es justo, inequitativo y proporcional.

8. Dentro de su experiencia como abogado litigante, ¿Conoce usted, plenos jurisdiccionales, que constituyan una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta

Desconozco

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Identificar cuáles son los derechos fundamentales tutelados en el trabajo nocturno

9. De acuerdo a su experiencia laboral, puede precisar, que el artículo 8 de la Ley 27671, ¿Tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

No tutela adecuadamente el trabajo nocturno. Por ejemplo el trabajo de los Vigilantes, Guardia y similares realizan un mayor esfuerzo y que debe ser compensados económicamente.

  
ARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
D. C.A.C. N° 1435

10. De acuerdo a su experiencia litigando ¿Podría considerar que dicha ley 27671 es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta.

No todos los casos de trabajo nocturno son iguales por razón de la naturaleza de los labores.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:**

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

11. De acuerdo a los casos que usted patrocinó como abogado, referentes a trabajadores nocturnos, ¿Logró observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta

Sin duda que origina efectos negativos en la salud del trabajador.

  
WARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. N° 1435

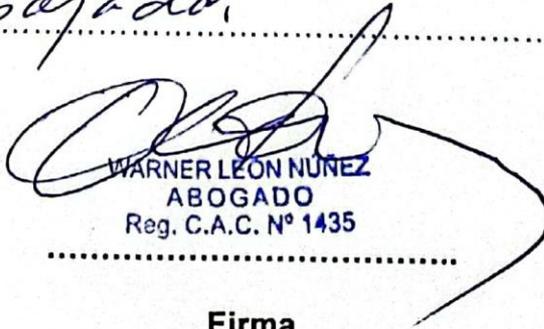
12. De acuerdo a su experiencia, En los procesos laborales que patrocinó, ¿Le resultó difícil probar la afectación a la salud, de sus patrocinados (trabajadores) nocturnos?

Si, es de difícil probanza, sin embargo existen estudios, investigaciones de la OIT que así lo señalan.

Objetivo general:

13. Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

Si es necesario modificar, atendiendo al criterio de horas laboradas, naturaliza de la labor, de los riesgos laborales que afronta el trabajador.

  
WARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. N° 1435

Firma

Apellido y nombres

**ANEXO 1**  
**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU**  
**IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

**Datos Generales**

Nombre de la Organización:	RUC:
Nombre del Titular o Representante legal:	
Nombres y Apellidos: <i>Warner León Núñez</i>	DNI: <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><i>23851025</i></div> CARGO: <i>Abogado Independiente</i>
FIRMA: <div style="text-align: center;">                       WARNER LEÓN NÚÑEZ                      ABOGADO                      Reg. C.A.C. N° 1435                 </div>	

**Consentimiento:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [  ], no autorizo [  ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
<i>La naturaleza del trabajo noturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art. 8º de la Ley N° 27671.</i>	
Nombre del Programa Académico:	
<i>Derecho.</i>	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación: <i>Vásquez Copo, Ruth Marina</i> <i>Vásquez Fernández Bova César Paul</i>	DNI: <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><i>23847267</i></div> DNI: <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; text-align: center;"><i>46291594</i></div> FIRMA(S): <div style="text-align: center;">   </div>

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:



VARNER LEÓN NÚÑEZ  
ABOGADO  
Reg. C.A.C. N° 1435

Firma: \_\_\_\_\_

DNI N° 23851025

*(Titular o Representante legal de la Institución)*

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

**VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS**

**INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES**

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista** (adjunto al instructivo), indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a, si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	<b>Descriptor no adecuado y debe ser eliminado</b>
2	<b>Descriptor adecuado, pero debe ser modificado</b>
3	<b>Descriptor adecuado</b>

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
 .....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	EN DERECHO
Firma	

<p align="center"><b>Cuestionario – Instrumento</b></p> <p align="center"><b>SUNAFIL.</b></p>	<p align="center"><b>CALIFICACIÓN</b></p> <p align="center"><b>DEL JUEZ</b></p>			<p align="center"><b>OBSERVACIÓN</b></p>
	1	2	3	
Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno? Fundamente su respuesta.			<b>X</b>	
Dentro del trabajo que usted desarrolla. ¿Cuántas inspecciones realizó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
Dentro de su experiencia, podría usted señalar ¿Cuál es el procedimiento en las intervenciones e inspecciones a las empresas que tienen trabajadores nocturnos? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	
Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,			<b>X</b>	
De acuerdo a su experiencia, referente a inspecciones, en lugares de trabajo con personal nocturno, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta			<b>X</b>	

<p>Acorde a su experiencia laboral, ¿La Ley 27671, cumple con su finalidad? Fundamente su respuesta</p>			
<p>En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno? Fundamente su respuesta</p>		<b>X</b>	
<p>De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta</p>		<b>X</b>	
<p>De acuerdo a su experiencia laboral y en la experiencia, acorde a sus funciones, ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta</p>		<b>X</b>	
<p>De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Fundamente su respuesta</p>		<b>X</b>	
<p>Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta</p>		<b>X</b>	

<p>De acuerdo a su experiencia, ¿En las respectivas inspecciones y los procedimientos de SUNAFIL, resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta</p>			<p><b>X</b></p>	
<p>Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.</p>			<p><b>X</b></p>	



Universidad  
César Vallejo



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Los Olivos, 28 de octubre de 2022

Señor(a)  
**DENNIS JAVIER PALOMINO GONZÁLES**  
**INTENDENTE REGIONAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO SUNAFIL**  
**SUNAFIL**  
**CAMINO REAL 100. CUSCO**

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de Derecho

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Los Olivos y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el(la) Bach. CESAR RAUL VASQUEZ FERNADEZ BACA. RUTH MARINA VASQUEZ COPO, con DNI 46291594 y 23847267 respectivamente, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "LA NATURALEZA DEL TRABAJO NOCTURNO Y LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA APLICACIÓN DEL ART.8° DE LA LEY N°27671", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

*Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga.*

*Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis.*

*Facultad de Derecho*



PERÚ

Superintendencia  
Nacional de  
Fiscalización Laboral



firmado digitalmente por:  
ROSAS Eduardo Johan FAU  
20555195444 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 04/01/2023 13:00:43-05

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cusco, 04 de Enero del 2023

**CARTA-000001-2023-SUNAFIL/IRE-CUS**

Señor Bach. Derecho  
**CESAR RAUL VASQUEZ FERNANDEZ BACA**  
Presente.-

**REFERENCIA : CARTAS SOLICITANDO AUTORIZACION PARA EFECTUAR ENCUESTAS**

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para darle atención a sus cartas mediante las cuales su persona y la Srta RUTH MARINA VASQUEZ COPO, solicitan autorización para efectuar un trabajo de investigación en la IRE Cusco de la SUNAFIL; a través de encuestas como instrumento de aplicación para la elaboración de su Tesis en la Escuela Académica de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, habiendo sido remitida su solicitud a la Gerencia General de la SUNAFIL, ésta ha dado AUTORIZACION con el PROVEIDO N° 033-2023-SUNAFIL/GG para que pueda desarrollar su trabajo de investigación, considerando las siguientes precisiones:

- Las respuestas a la encuesta presentada, estarán sujetas a la disponibilidad de tiempo del personal al que están dirigidas.
- El personal que tenga a bien brindar su apoyo, se podrá reservar, si así lo decidiera, la decisión de contestar o no algunas de las preguntas planteadas.

Para el efecto usted y la Srta. RUTH MARINA VASQUEZ COPO, deberán ponerse en contacto con el Intendente de la IRE Cusco, a fin de coordinar las acciones a tomar para el desarrollo de su trabajo de investigación.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**EDUARDO JOHAN ROSAS .**  
INTENDENCIA REGIONAL DE CUSCO

*[Handwritten signature]*  
402915964

ER./kjc  
HR: 190805-2022

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/> e ingresando la siguiente clave: **19195601565**

## **Guía de entrevista (SUNAFIL)**

**TÍTULO:** La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

### **I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADORES:** RUTH MARINA VÁSQUEZ COPO Y CESAR RAÚL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ BACA

**ENTREVISTADO:** EDGAR OLAYUNCA ANCHARI

**FECHA:** 05 /01/2023

**LUGAR:** INTENDENCIA REGIONAL SUNAFIL CUSCO, CAMINO REAL #100

**GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO Y MAESTRO/MAGÍSTER EN GESTIÓN PÚBLICA

**PUESTO:** SUPERVISOR INSPECTOR

### **II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?

Fundamente su respuesta.:

*El trabajo diurno es el cual se encuentra dentro de las 6:00 a.m y 10:00 p.m.*

2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

*El tiempo trabajado entre 10:00 p.m a 6:00 a.m.*

3. Según Dentro del trabajo que usted desarrolla. ¿Cuántas inspecciones realizó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

*A alrededor de unas 100 inspecciones.*

.....  
.....  
.....  
.....

4. Dentro de su experiencia, podría usted señalar ¿Cuál es el procedimiento para en las intervenciones e inspecciones a las empresas que tienen trabajadores nocturnos? Fundamente su respuesta

*Acciones de investigación conforme a la ley general de Inspección. Visitas, comprobación de datos y registro de control de asistencias.*

.....  
.....  
.....

5. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

*No, por un tema biológico no puede ser igual, requiere un mayor esfuerzo el trabajo nocturno.*

.....  
.....  
.....

6. Acorde a su experiencia laboral, ¿La 27671, cumple con su finalidad?

Fundamente su respuesta.

No, debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada obra de trabajo, sin importar el monto de la remuneración.

7. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

No, porque el trabajo nocturno requiere un mayor esfuerzo físico y mental

8. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

No, pues debería de pagarse el 35% de sobretasa por cada hora de trabajo sin importar el monto de la remuneración.



11. De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta.

Si considero que es inconstitucional, pues debe haber una retribución justa y equitativa, sin embargo no es discriminatoria, porque no hay paros iguales para discernir una discriminación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

EDGAR OLEYUNCA ANCHARI  
SUPERVISOR INSPECTOR  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA

12. De acuerdo a su experiencia, referente a inspecciones, en lugares de trabajo con personal nocturno, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.

No, en la experiencia no tuve muchas quejas

13. De acuerdo a su experiencia, ¿En las respectivas inspecciones y los procedimientos respectivos de SUNAFIL, resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

*Sí, pues no se cuenta con el acceso al sistema inspectivo de peritaje de oficio. No hay peritos adscritos a la SUNAFIL.*

**Objetivo general:**

14. Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

*Sí, la modificación de la ley en el trabajo nocturno, teniendo como criterio que la sobretasa deducida, no deberá considerarse sólo a las personas que ganen RMV, sino para cualquier remuneración (ordinaria). Y de repente reducir el monto de dicha sobretasa, para evitar la informalidad.*

  
EDGAR OLAYINCA ANCHARI  
SUPERVISOR INSPECTOR  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

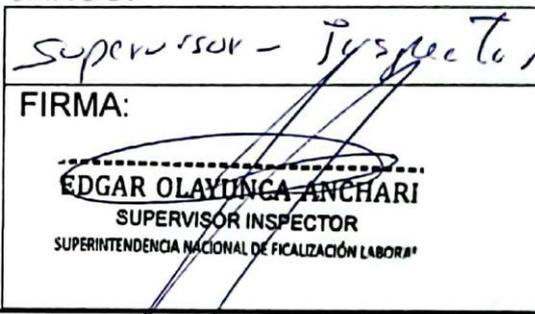
**Firma**

**Apellido y nombres**

## ANEXO 1

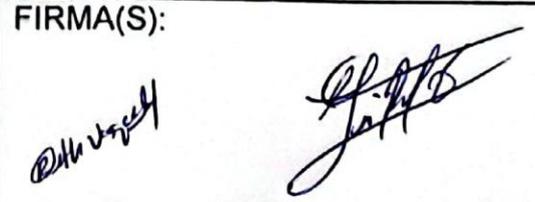
### AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

#### Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
<i>SUNA FJL</i>	<i>20555195444</i>
Nombre del Titular o Representante legal:	
<i>RAUL LUIS FELIPE NOBLECILLA PASCUAL</i>	
Nombres y Apellidos:	DNI:
	<i>40339265</i>
	CARGO:
	<i>Supervisor - Inspector</i>
Nombres y Apellidos:	FIRMA:
	
	<b>EDGAR OLAYUNGA ANCHARI</b> SUPERVISOR INSPECTOR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL

#### Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [  ], no autorizo [  ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
<i>La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación de la ley N° 27671.</i>	
Nombre del Programa Académico:	
<i>Derechos</i>	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación:	DNI:
	<i>23847267</i>
	DNI:
	<i>46291594</i>
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación:	FIRMA(S):
	

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:



EDGAR OLAYÚNCA ANCHARI  
SUPERVISOR INSPECTOR  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL

Firma: \_\_\_\_\_

DNI N° 40339265

*(Titular o Representante legal de la Institución)*

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.

## **Guía de entrevista (SUNAFIL)**

**TITULO:** La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art.8° de la Ley N°27671.

### **I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):**

**ENTREVISTADORES:** RUTH MARINA VÁSQUEZ COPO Y CESAR RAÚL VÁSQUEZ FERNÁNDEZ BACA

**ENTREVISTADO:** ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA

**FECHA:** 05 /01/2023

**LUGAR:** INTENDENCIA REGIONAL SUNAFIL CUSCO, CAMINO REAL #100

**GRADO ACADÉMICO:** ABOGADO Y MAGISTER EN GESTIÓN PÚBLICA

**PUESTO:** INSPECTOR DE TRABAJO

### **II. INSTRUCCIONES:**

Se recomienda leer cada interrogante formulada en la presente entrevista y responder desde su experiencia y conocimiento con claridad y veracidad en sus respuestas, debido que, las respuestas otorgadas, serán fundamentales para nuestro trabajo de investigación.

## OBJETIVO GENERAL

Describir la naturaleza del trabajo nocturno y que derechos fundamentales vulnera en la aplicación de la ley Artículo ocho, de la Ley N°27671, en trabajadores nocturnos con salario ordinario por encima del equivalente de una RMV más el 35% de dicha remuneración

1. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es un trabajo diurno?

Fundamente su respuesta.:

Es el trabajo que se ejecuta dentro del horario de trabajo 6:01 am hasta las 9:59 pm.

2. Dentro de su experiencia, puede usted precisar, ¿Qué es trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

Es el trabajo desarrollado en el horario de 10:00 pm al 6:00 am.

3. Según Dentro del trabajo que usted desarrolla. ¿Cuántas inspecciones realizó, con respecto a estos casos, de reconocimiento en trabajo diurno y nocturno? Fundamente su respuesta.

Un aproximado de 100 inspecciones

.....  
.....  
.....  
.....

4. Dentro de su experiencia, podría usted señalar ¿Cuál es el procedimiento para en las intervenciones e inspecciones a las empresas que tienen trabajadores nocturnos? Fundamente su respuesta

*El área de Sub Intendencia de Fiscalización e instrucción programa operativo nocturno en cuyo orden de inspección conigna como materia de fiscalización: "Jornada Nocturna"*

ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

5. Dentro de su experiencia, podría usted precisar si la labor efectiva, dentro de un trabajo diurno y nocturno, ¿Puede ser considerada, que implique el mismo esfuerzo físico, mental y emocional? Fundamente su respuesta,

*NO puedo precisar sobre la pregunta.*

.....  
.....  
.....  
.....

6. Acorde a su experiencia laboral, ¿La 27671, cumple con su finalidad?

Fundamente su respuesta.

Si cumple, porque el empleador toma como base de pago esta ley.

7. En concordancia a la respuesta anterior, de acuerdo a lo regulado en el artículo 8, de dicha ley en mención y considerando su experiencia, ¿Este artículo cumple con reconocer la naturaleza del trabajo nocturno?

Fundamente su respuesta.

Si cumple, porque es la única norma peruana que regula el trabajo nocturno.

8. De acuerdo a la pregunta anterior, dicho artículo 8. ¿Cumple con remunerar de manera justa, equitativa y proporcional al trabajador nocturno y a la labor que realiza? Fundamente su respuesta.

Si cumple porque (regula) regula el mínimo legal para el trabajo nocturno.

ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL

.....  
.....  
9. Dentro de su experiencia ¿Conoce usted, plenos resoluciones del tribunal de Fiscalización laboral, que confirmen una protección para el trabajador nocturno, y que logre obtener una remuneración mayor a la que perciben en turno diurno? Fundamente su respuesta

*No. no fue necesario la otorgación de la jurisprudencia.*

  
ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**OBJETIVO ESPECIFICO 1:**

Identificar cuáles son los derechos fundamentales tutelados en el trabajo nocturno.

10. De acuerdo a su experiencia laboral, acorde a sus funciones, ¿El artículo 8 de la Ley 27671, tutela los derechos fundamentales del trabajador nocturno?

Fundamente su respuesta.

*Si tutela el trabajador nocturno; porque ordena ~~legida~~ con una sobretasa el trabajo nocturno.*

11. De acuerdo a su experiencia. ¿Podría considerar que dicha ley 27671, es inconstitucional y discrimina a los trabajadores que laboran bajo un turno nocturno? Argumente su respuesta.

No es inconstitucional ni discriminatoria, contrarios sensu, coloca una sobretasa del 35% para el trabajador nocturno sobre la base del minimo vital.

**OBJETIVO ESPECIFICO 2:**

Precisar si con relación a la naturaleza del trabajo nocturno y el Art. 8° de la Ley N° 27671; afecta la salud del trabajador.

12. De acuerdo a su experiencia, referente a inspecciones, en lugares de trabajo con personal nocturno, ¿Pudo observar que laborar en este turno, implica adquirir efectos negativos en la salud, seguridad, riesgos sociales, familiares y personales? Fundamente su respuesta.

Si existe efectos negativos, tales como agotamiento de la familia y la ausencia del disfrute de la vida en el día.

ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL

13. De acuerdo a su experiencia, ¿En las respectivas inspecciones y los procedimientos respectivos de SUNAFIL, resulta difícil probar la afectación a la salud del trabajador nocturno? Fundamente su respuesta.

No, si se cuenta con el examen médico ocupacional.

Objetivo general:

14. Considerando las preguntas y respuestas anteriores. ¿Considera necesario la modificación del artículo 8 de la Ley 27671? Fundamente su respuesta.

Desde el punto de vista de la función inspectiva, no.



ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL

Firma

Apellido y nombres

## ANEXO 1

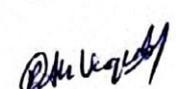
### AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

#### Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
SUNAFIL	20555195444
Nombre del Titular o Representante legal:	
RAUC LUIS FELIPE NOBLECILLA PISCUDIL	
<p>-----</p> <p>ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA</p> <p>INSPECTOR DEL TRABAJO</p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL</p>	DNI:
	02301313
	CARGO:
	Inspector de Trabajo
	FIRMA:
	 <p>-----</p> <p>ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA</p> <p>INSPECTOR DEL TRABAJO</p> <p>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL</p>

#### Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (\*), autorizo [ X ], no autorizo [ ] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
<i>La Naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art. 8º de la ley N° 27671.</i>	
Nombre del Programa Académico:	
<i>Derechos.</i>	
Apellidos y Nombres del Autor(es) del Informe de Investigación:	DNI:
	<i>23847267</i>
	DNI:
	<i>46291594</i>
<i>Vázquez Copo, Ruth Marina</i>  <i>Vázquez Formanchoz Boca, César Raúl</i>	FIRMA(S):
	 

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha:

  
Firma: \_\_\_\_\_  
ROBERT IRWIN HUANCA CAYLLAHUA  
INSPECTOR DEL TRABAJO  
DNI N° SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FICALIZACIÓN LABORAL  
02201313

*(Titular o Representante legal de la Institución)*

(\*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "F" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en las tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, ni en el cuerpo de la tesis ni en los anexos, pero sí será necesario describir sus características.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YATACO BARRON YRMA CONSUELO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La naturaleza del trabajo nocturno y la vulneración de derechos fundamentales en la aplicación del Art. 8° de la Ley N° 27671.", cuyos autores son VASQUEZ COPO RUTH MARINA, VASQUEZ FERNANDEZ BACA CESAR RAUL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 07 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YATACO BARRON YRMA CONSUELO <b>DNI:</b> 10190171 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2132-5344	Firmado electrónicamente por: YCYATACOY el 07- 02-2023 23:35:26

Código documento Trilce: TRI - 0531706